ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE OTORGA REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA A LAS ASOCIACIONES CIVILES DENOMINADAS, UNIÓN POPULAR VALLE GÓMEZ, A.C.; ASOCIACIÓN DE MUJERES ACTIVISTAS TRANSFORMADORAS POR LA EQUIDAD DE GÉNERO, A.C.; UNIÓN DE VECINOS RESIDENTES DE LA COLONIA PENSADOR MEXICANO, ZONA NORTE A.C.; AGRUPACIÓN DE JUBILADOS DE LA POLICÍA, TRÁNSITO Y BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL, A.C.; RESCATEMOS MÉXICO DESDE CUAJIMALPA, A.C.; UNIDAD MODELO DE CIUDADANOS, A.C.; UNIDOS POR LA MAGDALENA CONTRERAS, A.C.; MEXOP, A.C.; CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN SOCIAL, A.C.; HOGAR, BIENESTAR Y PRIMAVERA, A.C.; Y ACICAMATI, A.C.

CONSIDERANDO

1. Conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.

2. En términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

3. Atento a lo señalado en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los

criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

4. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Asimismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código.

5. Conforme al artículo 9 del Código, la Democracia Electoral en el Distrito Federal tiene como fines:

- Garantizar el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos de votar y ser votados;
- Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de los ciudadanos;
- Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
- Impulsar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas;
- Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales y asociaciones políticas hacia los ciudadanos;
- Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos, y
- Favorecer la corresponsabilidad entre gobernantes y gobernados en la solución de los problemas de la Ciudad.

6. Atento a la previsión contenida en los artículos 15 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal., se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, el

Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral, el propio Código y demás disposiciones aplicables.

7. El artículo 20, fracción IX del Código prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo a la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática.

8. En la estructura del Instituto Electoral se encuentra el Consejo General, órgano superior de dirección integrado por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, según lo previsto en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I, y 25, párrafos segundo y tercero del Código.

9. El veintisiete de mayo de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación).

10. La referida enmienda legislativa generó un nuevo paradigma en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal, donde se prevén nuevas atribuciones a cargo del Instituto Electoral, destacando la de instaurar el registro de organizaciones ciudadanas a que se refieren los artículos 79 y el entonces Octavo Transitorio de la Ley de Participación.

11. En los artículos 4, fracción XI y 6, fracción XX de la Ley de Participación, se señala a las organizaciones ciudadanas como uno de los instrumentos de participación ciudadana y se les define como aquellas personas morales sin fines de lucro que reúnan

los requisitos exigidos en el Capitulo XI del Titulo Cuarto del mismo ordenamiento legal, a través de las cuales la ciudadanía ejerce colectivamente su derecho a la participación ciudadana.

12. El veinte de diciembre de dos mil diez fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se expide el Código, ordenamiento que generó la creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana (Dirección Ejecutiva) y la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, instancias a las que se les confiere entre otras atribuciones lo relativo al proceso de registro de Organizaciones Ciudadanas.

13. De conformidad con lo señalado en el artículo 78, fracción X del Código, corresponde al ámbito de competencia de la Dirección Ejecutiva tramitar las solicitudes y registro de organizaciones ciudadanas referidas en los artículos 4, fracción XI, 6, fracción XX, y 77 a 79 de la Ley de Participación.

14. Por su parte, según lo prescrito en el artículo 45, fracción VII del Código, corresponde a la Comisión Permanente de Participación Ciudadana revisar los expedientes y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de los ciudadanos que pretendan constituirse como organizaciones ciudadanas.

15. En sesión pública de doce de julio de dos mil once, el Consejo General emitió el Acuerdo ACU-43-11, mediante el cual aprobó el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el registro de organizaciones ciudadanas (Reglamento). Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 35, fracción XXXVII del Código, iniciando su vigencia a partir de su aprobación, quedando abrogados los lineamientos aprobados el veinticuatro de agosto de dos mil diez, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-025-10.

16. Ese Reglamento establece en su numeral 9, que el Instituto, a través de las cuarenta Direcciones Distritales, la Dirección Ejecutiva, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y el Consejo General, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán las autoridades encargadas del trámite y otorgamiento de registro de las organizaciones ciudadanas.

17. Asimismo, el numeral 13 del Reglamento dispone, que el Instituto llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas en el periodo comprendido del primero de septiembre al último día hábil de octubre de cada año.

18. Una vez iniciado el periodo anual de registro, a través de sus representantes, las asociaciones civiles denominadas, UNIÓN POPULAR VALLE GÓMEZ, A.C.; ASOCIACIÓN DE MUJERES ACTIVISTAS TRANSFORMADORAS POR LA EQUIDAD DE GÉNERO, A.C.; UNIÓN DE VECINOS RESIDENTES DE LA COLONIA PENSADOR MEXICANO, ZONA NORTE, A.C.; AGRUPACIÓN DE JUBILADOS DE LA POLICÍA, TRÁNSITO Y BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL, A.C.; RESCATEMOS MÉXICO DESDE CUAJIMALPA, A.C.; UNIDAD MODELO DE CIUDADANOS, A.C.; UNIDOS POR LA MAGDALENA CONTRERAS, A.C.; MEXOP, A.C.; CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN SOCIAL, A.C.; HOGAR, BIENESTAR Y PRIMAVERA, A.C.; Y ACICAMATI, A.C., presentaron su Solicitud de Registro como organización ciudadana, dentro del plazo establecido para ello.

19. Recibidas las solicitudes y cotejada la documentación anexa, las Direcciones Distritales XI, XII, XIII, XXI, XXIV, XXXIII, XXXV, XXXVII, y XL de este Instituto, de conformidad con lo previsto en los numerales 16 y 19 del Reglamento, llevaron a cabo la revisión de la documentación de cada uno de los expedientes integrados con motivo de las solicitudes de registro presentadas por las referidas asociaciones civiles, de acuerdo con el domicilio legal de las mismas; posteriormente, remitieron a la Dirección Ejecutiva dichos expedientes, a fin de continuar con el tramite conducente.

20. En virtud de lo anterior, la Dirección Ejecutiva, de conformidad con lo previsto en el numeral 20 del Reglamento, procedió a la verificación y análisis de las solicitudes de registro presentadas por las asociaciones civiles denominadas, UNIÓN POPULAR VALLE GÓMEZ, A.C.; ASOCIACIÓN DE MUJERES ACTIVISTAS TRANSFORMADORAS POR LA EQUIDAD DE GÉNERO, A.C.; UNIÓN DE VECINOS RESIDENTES DE LA COLONIA PENSADOR MEXICANO, ZONA NORTE, A.C.; AGRUPACIÓN DE JUBILADOS DE LA POLICÍA, TRÁNSITO Y BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL, A.C.; RESCATEMOS MÉXICO DESDE CUAJIMALPA, A.C.; UNIDAD MODELO DE CIUDADANOS, A.C.; UNIDOS POR LA MAGDALENA CONTRERAS, A.C.; MEXOP, A.C.; CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN SOCIAL, A.C.; HOGAR, BIENESTAR Y PRIMAVERA, A.C.; Y ACICAMATI, A.C., así como de la documentación respectiva.

21. A efecto de dejar constancia de la verificación realizada sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77, fracciones I y II de la Ley de Participación y numerales 17, 18, 19 y 20 del Reglamento, se elaboraron las propuestas de dictamen que corresponde a cada una de las asociaciones civiles que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas, mismos que se anexan como parte del presente Acuerdo.

22. Considerando que existen los elementos suficientes para confirmar el cumplimiento de los extremos legales previstos en el artículo 77, fracciones I y II de la Ley de Participación y numerales 17, 18, 19 y 20 del Reglamento, la Dirección Ejecutiva sometió a la consideración de los integrantes de la Comisión de la materia, once proyectos de dictamen, que corresponden a las solicitudes de registro como organización ciudadana presentadas por las asociaciones civiles siguientes:

- Unión Popular Valle Gómez, A.C.
- Asociación de Mujeres Activistas Transformadoras por la equidad de género, A.C.;

- Unión de Vecinos Residentes de la Colonia Pensador Mexicano, Zona Norte, A.C.;
- Agrupación de Jubilados de la Policía, Tránsito y Bomberos del Distrito Federal, A.C.;
- Rescatemos México desde Cuajimalpa, A.C.;
- Unidad Modelo de Ciudadanos, A.C.;
- Unidos por la Magdalena Contreras, A.C.;
- MEXOP, A.C.;
- Centro de Capacitación para la Gestión Social, A.C.;
- Hogar, Bienestar y Primavera, A.C.; y
- ACICAMATI, A.C.

23. Atento a lo previsto por el artículo 45, fracción VII del Código, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, en su Novena Sesión Ordinaria, de veintitrés de noviembre de dos mil once, previo análisis y aprobación de las propuestas de dictamen presentadas, acordó remitir para consideración del órgano superior de dirección, el presente proyecto de Acuerdo y sus anexos.

Por lo antes expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueban los Dictámenes presentados por la Comisión Permanente de Participación Ciudadana por los que se concede el registro como organización ciudadana a cada una de las asociaciones civiles a las que se refiere el considerando 22 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y sus Anexos entrarán en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique personalmente el presente Acuerdo y el anexo que corresponde a cada una las asociaciones civiles, a través de su representante legal, en un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su aprobación, acompañando la constancia de registro respectiva.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo y sus anexos, dentro del plazo de tres días hábiles, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en las Direcciones Distritales XI, XII, XIII, XXI, XXIV, XXXIII, XXXV, XXXVII, y XL, según corresponda, y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

QUINTO. Instruir a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los dos días hábiles siguientes a la aprobación de este acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de internet www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública de treinta de noviembre de dos mil once, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código.

Lic. Gustavo Anzaldo Hernández
Consejero Presidente

Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "ASOCIACIÓN DE MUJERES ACTIVISTAS TRANSFORMADORAS POR LA EQUIDAD DE GÉNERO A.C."

ANTECEDENTES

1. El veintisiete de mayo de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación).

2. La referida enmienda legislativa generó un nuevo paradigma en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal, donde se prevén nuevas atribuciones a cargo del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto), destacando la de instaurar el registro de organizaciones ciudadanas a que se refieren los artículos 79 y el entonces Octavo Transitorio de la Ley de Participación.

3. El artículo 77 de la Ley de Participación considera como organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales, sin fines de lucro, que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, y

II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o

social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

4. El 20 de diciembre de 2010 fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), ordenamiento que generó la creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana (Dirección Ejecutiva) y la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, instancias a las que se les confiere entre otras atribuciones lo relativo al proceso de registro de organizaciones ciudadanas.

5. De conformidad con lo señalado en el artículo 78, fracción X del Código, corresponde al ámbito de competencia de la Dirección Ejecutiva tramitar las solicitudes y registro de organizaciones ciudadanas referidas en los artículos 4, fracción XI, 6, fracción XX, y 77 a 79 de la Ley de Participación y, al ser la encargada de verificar los documentos presentados por las solicitantes, en el marco del proceso de registro, dicha instancia estimó pertinente elaborar la propuesta de modificación de los Lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General), mediante el ACU- 025-10.

6. Por su parte, según lo prescrito en el artículo 45, fracción VII del Código, corresponde a la Comisión Permanente de Participación Ciudadana revisar los expedientes y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de los ciudadanos que pretendan registrarse como organizaciones ciudadanas. En tal virtud y toda vez que dicha Comisión es la encargada de supervisar las actividades que realiza la respectiva Dirección Ejecutiva, entre las cuales se encuentra lo relativo al registro de organizaciones ciudadanas; era menester que siendo la Comisión especializada del ramo, ésta emitiera su opinión sobre la propuesta de modificaciones a los lineamientos que regulaban el registro de las organizaciones ciudadanas, máxime cuando se ajustó el procedimiento respectivo al marco de atribuciones y funciones que el Código y la Ley de Participación le otorga a dichas instancias.

Hecho lo anterior, en sesión celebrada por las comisiones unidas de Participación Ciudadana y Normatividad y Transparencia se aprobó someter a la consideración del Consejo General la propuesta de modificación de los Lineamientos relativos al proceso de registro.

7. En sesión pública de doce de julio de dos mil once, el Consejo General emitió el Acuerdo ACU-43-11, mediante el cual aprobó el *Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el registro de organizaciones ciudadanas* (Reglamento). Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 35, fracción XXXVII del Código, iniciando su vigencia a partir de su aprobación, quedando abrogados los lineamientos aprobados el 24 de agosto de 2010, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-025-10.

8. Dicho Reglamento establece en su numeral 9, que el Instituto, a través de las cuarenta Direcciones Distritales, la Dirección Ejecutiva, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y el Consejo General, en sus respectivos ámbitos de competencia, será la autoridad encargada del trámite y otorgamiento de registro de las organizaciones ciudadanas.

9. Asimismo, el numeral 13 de ese Reglamento dispone, que el Instituto llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas en el periodo comprendido del primero de septiembre al último día hábil de octubre de cada año.

10. Así, del uno de septiembre al último día hábil de mes de octubre de dos mil once transcurrió el periodo anual para que las personas morales que pretendan obtener su registro como organizaciones ciudadanas, presentaran sus solicitudes de registro ante el Instituto, según lo previsto en el numeral 13 del Reglamento.

11. El veintiuno de octubre de dos mil once, la ciudadana Ma del Carmen Ramírez Granados, en su carácter de apoderada legal de la asociación civil denominada "ASOCIACIÓN DE MUJERES ACTIVISTAS

TRANSFORMADORAS POR LA EQUIDAD DE GÉNERO A.C.", presentó el formato Solicitud de Registro (SR-1) y la documentación soporte, ante la Dirección Distrital XII de este Instituto, señalando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado con la Colonia Ampliación Aviación Civil, identificada con la clave 17-007, en la Delegación Venustiano Carranza.

12. Una vez integrado el expediente, cuyos documentos obran en copia simple previo cotejo con sus originales en términos del numeral 16 del Reglamento; mediante oficio identificado con la clave alfanumérica DDXII/324/11, de veinticinco de octubre de dos mil once, el Coordinador Distrital de la XII Dirección Distrital de este Instituto, Maestro Héctor González Jiménez, en cumplimiento a lo previsto por el numeral 19 del citado Reglamento, remitió a la Dirección Ejecutiva el expediente relativo a la asociación civil denominada "ASOCIACIÓN DE MUJERES ACTIVISTAS TRANSFORMADORAS POR LA EQUIDAD DE GÉNERO A.C."; haciéndolo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva y de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados (UTALAOD).

13. En virtud de lo anterior, la Dirección Ejecutiva, de conformidad con lo previsto en el numeral 20 del Reglamento, procedió a la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la asociación civil denominada "ASOCIACIÓN DE MUJERES ACTIVISTAS TRANSFORMADORAS POR LA EQUIDAD DE GÉNERO A.C.", así como de la documentación respectiva, análisis a partir del cual, la referida Instancia Ejecutiva integró la propuesta de dictamen atinente.

Toda vez que se han realizado las acciones conducentes, en términos del procedimiento previsto en el Reglamento; y, en cumplimiento de las atribuciones dispuestas en el artículo 45, fracción VII del Código, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracciones I y II, 2, 20, 21, fracciones I y III, 45, fracción VII, 78, fracción X, del Código, esta Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la asociación civil denominada "ASOCIACIÓN DE MUJERES ACTIVISTAS TRANSFORMADORAS POR LA EQUIDAD DE GÉNERO A.C.", por tratarse de una persona moral que pretende registrarse como organización ciudadana.

II. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO. Como quedó establecido en el apartado de antecedentes del presente dictamen, el veinticinco de octubre de dos mil once, la ciudadana Ma del Carmen Ramírez Granados, en su carácter de apoderada legal de la asociación civil denominada "ASOCIACIÓN DE MUJERES ACTIVISTAS TRANSFORMADORAS POR LA EQUIDAD DE GÉNERO A.C.", presentó el formato Solicitud de Registro (SR-1) ante la XII Dirección Distrital de este Instituto, quedando precisado que la colonia en la cual pretende registrarse corresponde a Aviación Civil, identificada con la clave 17-007, en la Delegación Venustiano Carranza.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el numeral 19, fracción VII del Reglamento, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica DDXII/324/11, de veinticinco de octubre de dos mil once, el Coordinador Distrital de la XII Dirección Distrital de este Instituto, Maestro Héctor González Jiménez, en cumplimiento a lo previsto por el numeral 19 del Reglamento, remitió a la Dirección Ejecutiva el expediente relativo a la asociación civil denominada "ASOCIACIÓN DE MUJERES ACTIVISTAS TRANSFORMADORAS POR LA EQUIDAD DE GÉNERO A.C."; haciéndolo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva y de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados (UTALAOD).

En el expediente de mérito consta que la asociación civil referida presentó ante el Instituto la documentación que a continuación se indica:

a) Formato de Solicitud de Registro (SR-1), constante en tres fojas;

b) Copia simple del Testimonio de la Escritura de la Constitución de "ASOCIACIÓN DE MUJERES ACTIVISTAS TRANSFORMADORAS POR LA EQUIDAD DE GÉNERO A.C.", inscrito bajo el número noventa y dos mil novecientos noventa y cinco, del libro mil quinientos cuarenta y siete; de diez de agosto de dos mil nueve, pasada ante la fe del Notario Público número 121 del Distrito Federal, Licenciado Amando Mastachi Aguario, constante en catorce fojas;

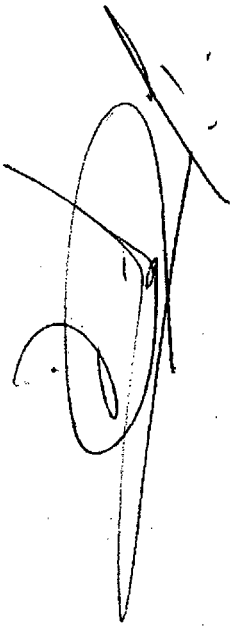

c) Copia simple del documento denominado la asamblea ordinaria de siete de octubre de dos mil once, signada por las integrantes del Consejo Directivo de la "ASOCIACIÓN DE MUJERES ACTIVISTAS TRANSFORMADORAS POR LA EQUIDAD DE GÉNERO A.C.", constante de cinco fojas.

d) Copia simple de la "SÍNTESIS DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES ACTIVISTAS TRANSFORMADORAS POR LA EQUIDAD DE GÉNERO A.C.", constante en dos fojas;

e) Copia simple del recibo emitido por Axtel, S.A.B. de C.V., con número de factura 9343765, constante en una foja;

f) Copia simple del recibo emitido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de veintiséis de julio de dos mil once, constante en una foja;

g) Copia simple de la credencial de elector expedida por el Registro Federal de Electoras del Instituto Federal Electoral a favor de la ciudadana Ma del Carmen Ramírez Granados, constante en una foja.

h) Copia simple del Testimonio de la Escritura de la Ratificación de la Presidenta del Consejo Directivo y el otorgamiento de Poderes de la "ASOCIACIÓN DE MUJERES ACTIVISTAS TRANSFORMADORAS POR LA EQUIDAD DE GÉNERO A.C.", inscrito bajo el número noventa y dos mil novecientos noventa y cinco del libro mil quinientos cuarenta y

siete, de diez de diciembre de dos mil nueve, pasada ante la fe del Notario Público número 121 del Distrito Federal, Licenciado Amando Mastachi Aguario, constante en siete fojas;

i) Copia simple del acuse de recibo del escrito de diecinueve de noviembre de dos mil nueve, dirigido al Licenciado Oscar R. León Rodríguez, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, por el cual solicita la recuperación del predio ubicado en la calle Alberto Braniff, esquina Eje 1, Miguel Lebrija en beneficio de la comunidad, constante en dos fojas;

j) Copia simple del acuse de recibo del escrito de veintinueve de noviembre de dos mil nueve, dirigido a la Licenciada Rosaura Narváez Hernández, Directora Ejecutiva Territorial Arenales, por el cual solicita apoyo para desazolve en las calles Avenida Rio Churubusco, Roberto Fierro, segunda cerrada de Alberto Salinas y Simón Audenar, entre Roberto Fierro y Alberto Salinas, constante en una foja;

k) Copia simple del oficio identificado con la clave alfanumérica DGJG/758/2009, de siete de diciembre de dos mil nueve, signado por el Licenciado Oscar R. León Rodríguez, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, por el cual da respuesta a la ciudadana Ma. del Carmen Ramírez Granados, acerca de la petición de recuperación del predio ubicado en la calle Alberto Braniff, esquina Eje 1 Miguel Lebrija en beneficio de la comunidad;

l) Copia simple del acuse de recibo del escrito de veintisiete de octubre de dos mil nueve, dirigido a la Maestra María Elene Ortega Hernández, Encargada de despacho de la Dirección General de Igualdad y Diversidad, por el cual informa a esa Dirección las actividades propias de la Asociación Civil, constante en dos fojas, y

m) Copia simple del acuse de recibo de la Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles de impuesto sobre la renta, de veintiocho de

julio de dos mil diez, dirigida a la Administración Local de Servicios al Contribuyente, constante en una foja.

Como resultado de la revisión a los requisitos para la presentación de la Solicitud de Registro (SR-1), la Dirección Distrital correspondiente determinó que la asociación civil solicitante presentó la documentación completa, cumpliendo con lo exigido en el numeral 19, fracción VII del Reglamento, por lo que dicha revisión documental se anotó en el Formato para la Recepción de la Solicitud de Registro como Organización Ciudadana y de la Documentación Soporte (SR-2)

De conformidad con lo establecido en el inciso b) del numeral 20 del Reglamento, la asociación civil en comento acreditó su domicilio legal con:

- Copia simple del recibo emitido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de veintiséis de julio de dos mil once, constante en una foja.

El domicilio consignado en dicho documento coincide con el proporcionado por la solicitante en el Formato Solicitud de Registro (SR-1).

Toda vez que el numeral 13 del Reglamento dispone que el Instituto llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas en el periodo comprendido del primero de septiembre al último día hábil de octubre de cada año, y dicha asociación civil presentó su solicitud el veintiuno de octubre del año en curso, es claro que la solicitud fue presentada dentro del plazo establecido para ello.

III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.

A) VINCULACIÓN A LOS INTERESES DE UNA COLONIA. De acuerdo con el artículo 77, fracción I de la Ley de Participación, para que una personal moral sin fines de lucro pueda ser considerada como organización ciudadana, debe demostrar, entre otros requisitos, que su ámbito de actuación se encuentre vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal. Conforme

con el numeral 17 del Reglamento, para acreditar dicho requisito, la solicitante deberá presentar algunos de los siguientes:

A) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse;

B) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes, en la cual pretende registrarse; y

C) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia en la cual pretende registrarse.

Derivado de un primer análisis exhaustivo al expediente de la asociación civil en comento, llevado a cabo con por la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, se desprendió que la solicitante a efecto de acreditar la realización de algún trámite o gestión en beneficio de la colonia en la que pretende obtener su registro, presentó la copia simple del acuse de recibo del escrito de diecinueve de noviembre de dos mil nueve, dirigido al Licenciado Oscar R. León Rodríguez, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, por el cual solicita la recuperación del predio ubicado en la calle Alberto Braniff, esquina Eje 1, Miguel Lebrija en beneficio de la comunidad; así como copia simple del oficio identificado con la clave alfanumérica DGJG/758/2009, de siete de diciembre de dos mil nueve, signado por el Licenciado Oscar R. León Rodríguez, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, por el cual da respuesta a la ciudadana Ma del Carmen Ramírez Granados, acerca de la petición antes mencionada.

Sin embargo, de la valoración efectuada a dichas documentales, se observa que en dicha solicitud se establece el nombre de la colonia Aviación Civil (Ampl), identificada con la clave 17-008, en la cual pretende obtener su registro, cuando la documentación con la que pretende acreditar la realización de gestiones hacen referencia a la colonia Aviación Civil, identificada con la clave 17-007, en la Delegación Venustiano Carranza, la cual no concuerda con la citada solicitud.

En función de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, a través del oficio identificado con la clave IEDF/DEPC/732/2011, de veintisiete de octubre de dos mil once, signado por el Lic. Ricardo Chincoya Zambrano, Encargado de Despacho, requirió la ciudadana Ma del Carmen Ramírez Granados, en su carácter de apoderada legal de la asociación civil denominada "ASOCIACIÓN DE MUJERES ACTIVISTAS TRANSFORMADORAS POR LA EQUIDAD DE GÉNERO A.C.", para que rectifique la solicitud realizada mencionando el nombre correcto de la colonia y clave en la que pretende registrarse y acreditar su vinculación o, en su caso, proporcionar los documentos o información que acredite la realización de trámites o gestiones en beneficio de la colonia respectiva.

Mediante la presentación de del formato de solicitud SR-1, el veintiocho de octubre de dos mil once la ciudadana Ma del Carmen Ramírez Granados, en su carácter de apoderada legal de la asociación civil denominada "ASOCIACIÓN DE MUJERES ACTIVISTAS TRANSFORMADORAS POR LA EQUIDAD DE GÉNERO A.C.", desahogo en tiempo y forma el requerimiento de información que le fue formulado, a efecto de acreditar fehacientemente la realización de trámites que la asociación civil ha llevado a cabo, quedando precisado que la colonia en la cual pretende registrarse corresponde a Ampliación Aviación Civil, identificada con la clave 17-007, en la Delegación Venustiano Carranza.

En este punto conviene señalar que del análisis realizado a las constancias exhibidas por la asociación civil que nos ocupa, particularmente, a las documentales descritas en los incisos i), j), k), l), y m), del Considerando II de este Dictamen, en las que autoridades Delegacionales responden diversas

solicitudes a gestiones realizadas por la ahora solicitante en beneficio de la colonia Aviación Civil, identificada con la clave 17-007, en la Delegación Venustiano Carranza, en la cual pretende registrarse, se genera la convicción de que las gestiones fueron realizadas por esa persona moral.

En tal virtud, la asociación civil cumplió con lo establecido en el inciso A), de la fracción VI del numeral 17 del Reglamento.

B) OBJETO DE LA ASOCIACIÓN. Conforme con el artículo 77, fracción II de la Ley de Participación, para que una personal moral sin fines de lucro pueda ser considerada como organización ciudadana, debe tener reconocido en sus estatutos como objeto: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana. De acuerdo con el numeral 20, letra c., del Reglamento; la acreditación de este requisito deberá hacerse mediante la presentación de un ejemplar de los Estatutos de la asociación civil.

En el caso que nos ocupa, la solicitante presenta copia simple de sus Estatutos, en cuyo artículo CUARTO, en lo que interesa, se refiere que la Asociación tiene por objeto: "... *Promover la equidad de género, a través de prácticas y actividades de integración social y humana para evitar toda distinción, exclusión o restricción basada en el origen étnico o social, nacionalidad, origen, color u otra característica genética, sexo, lengua, religión, condición laboral, social, económica o de cualquier otra índole... Fortalecer y fomentar el goce y ejercicio de los derechos de la mujer, creando condiciones sociales que favorezcan íntegramente su desarrollo físico, emocional, psicológico, familiar y social en general... Favorecer el incremento de las capacidades productivas de las mujeres para alcanzar su autosuficiencia y desarrollo integral... Prestar todo tipo de asistencia a las mujeres, tanto en aspectos técnicos, administrativos y de organización, como de apoyo directo e*

indirecto en cualquier campo o actividad, en orden a su promoción socio-económica... La impartición y celebración de cursos, talleres, congresos y reuniones en general para el fomento y desarrollo de su objeto social... ".

Como se aprecia, la solicitante acredita que su objeto está encaminado a estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana, con lo cual se cumple con lo previsto en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación.

C) OTROS REQUISITOS. El numeral 17 del Reglamento establece que las solicitantes interesadas en obtener su registro deberán presentar los documentos siguientes:

I. El formato de solicitud de registro "SR-1" debidamente requisitado;

II. Escritura del acta constitutiva, contrato de asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia- como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;

III. Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos;

IV. Comprobante de domicilio, el cual será el que se tomará en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales; y

V. Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo.

Para el cumplimiento de la fracción I del numeral 17 del Reglamento la asociación civil presentó, el veintiuno de octubre del año en curso, ante la Dirección Distrital XII el Formato de Solicitud de Registro (SR-1), debidamente requisitado.

En relación con la acreditación de la fracción II del numeral 17, la solicitante presentó copia simple del Testimonio de la Escritura de la Constitución de "ASOCIACIÓN DE MUJERES ACTIVISTAS TRANSFORMADORAS POR LA EQUIDAD DE GÉNERO A.C.", inscrito bajo el número 92,995, del Libro 1,547, de diez de agosto de dos mil nueve, pasada ante la fe del Notario Público número 121 del Distrito Federal, Licenciado Amando Mastachi Aguario, constante en catorce fojas. En consecuencia, la asociación civil analizada acredita el carácter de persona moral, cumpliendo cabalmente con lo estipulado en la referida fracción del numeral en cita.

Con la copia simple de la "SÍNTESIS DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES ACTIVISTAS TRANSFORMADORAS POR LA EQUIDAD DE GÉNERO A.C.", presentada por la solicitante, se satisface el requisito establecido en la fracción III del numeral 17.

Tocante al requisito establecido en la fracción IV del referido numeral, la asociación civil que nos ocupa presentó la copia simple del recibo emitido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con número de cuenta 29-41-608-813-01-000-4, constante en una foja, con lo cual acredita llanamente el domicilio de la solicitante.

El requisito señalado en la fracción V del numeral 17 del Reglamento se acredita con la copia simple del Testimonio de la Escritura de la Ratificación de la Presidenta del Consejo Directivo y el otorgamiento de Poderes de

"ASOCIACIÓN DE MUJERES ACTIVISTAS TRANSFORMADORAS POR LA EQUIDAD DE GÉNERO A.C.", inscrito bajo el número 94,371, del Libro 1,547, de diez de diciembre de dos mil nueve, pasada ante la fe del Notario Público número 121 del Distrito Federal, Licenciado Amando Mastachi Aguario, y con las facultades de representación y administración de la Asociación mencionada en términos del artículo DÉCIMO SÉPTIMO, de la Escritura de la Constitución de la Asociación Civil, a favor de la ciudadana Ma del Carmen Ramírez Granados.

Lo anterior es así, toda vez que derivado de dicha documental se advierte que la ciudadana Ma del Carmen Ramírez Granados actúa a nombre y por cuenta de la persona moral "ASOCIACIÓN DE MUJERES ACTIVISTAS TRANSFORMADORAS POR LA EQUIDAD DE GÉNERO A.C.", con lo que se colma, además, el requisito establecido en el numeral 18 del Reglamento.

Toda vez que dichos requisitos son esenciales para otorgar registro como organización ciudadana a una persona moral solicitante y, considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley de Participación, así como lo establecido en los numerales 9, 10, 11, 13, 17, 20 y 22 del Reglamento la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fundamento en la fracción VII del artículo 45 del Código, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. PROPONER al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la **procedencia** de otorgar el registro como organización ciudadana a la asociación civil denominada "ASOCIACIÓN DE MUJERES ACTIVISTAS TRANSFORMADORAS POR LA EQUIDAD DE GÉNERO A.C.", en términos de lo expuesto en el **considerando III** del presente dictamen.

SEGUNDO. SOMÉTASE el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación.

ASÍ lo aprobaron, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal en la Novena Sesión Ordinaria de dicha instancia, de 23 de noviembre de dos mil once. **CONSTE**.

C.E. FERNANDO JOSÉ DIAZ NARANJO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

C.E. YOLANDA C. LEÓN MANRÍQUEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

C.E. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

ESTA FOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "ASOCIACIÓN DE MUJERES ACTIVISTAS TRANSFORMADORAS POR LA EQUIDAD DE GÉNERO A.C."

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN SOCIAL A.C."

ANTECEDENTES

1. El veintisiete de mayo de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación).

2. La referida enmienda legislativa generó un nuevo paradigma en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal, donde se prevén nuevas atribuciones a cargo del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto), destacando la de instaurar el registro de organizaciones ciudadanas a que se refieren los artículos 79 y el entonces Octavo Transitorio de la Ley de Participación.

3. El artículo 77 de la Ley de Participación considera como organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales, sin fines de lucro, que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, y

II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o

social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

4. El 20 de diciembre de 2010 fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), ordenamiento que generó la creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana (Dirección Ejecutiva) y la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, instancias a las que se les confiere entre otras atribuciones lo relativo al proceso de registro de Organizaciones Ciudadanas.

5. De conformidad con lo señalado en el artículo 78, fracción X del Código, corresponde al ámbito de competencia de la Dirección Ejecutiva tramitar las solicitudes y registro de organizaciones ciudadanas referidas en los artículos 4, fracción XI, 6, fracción XX, y 77 a 79 de la Ley de Participación y, al ser la encargada de verificar los documentos presentados por las solicitantes, en el marco del proceso de registro, dicha instancia estimó pertinente elaborar la propuesta de modificación de los Lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General), mediante el ACU- 025-10.

6. Por su parte, según lo prescrito en el artículo 45, fracción VII del Código, corresponde a la Comisión Permanente de Participación Ciudadana revisar los expedientes y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de los ciudadanos que pretendan registrarse como organizaciones ciudadanas. En tal virtud y toda vez que dicha Comisión es la encargada de supervisar las actividades que realiza la respectiva Dirección Ejecutiva, entre las cuales se encuentra lo relativo al registro de organizaciones ciudadanas; era menester que siendo la Comisión especializada del ramo, ésta emitiera su opinión sobre la propuesta de modificaciones a los lineamientos que regulaban el registro de las organizaciones ciudadanas, máxime cuando se ajustó el procedimiento respectivo al marco de atribuciones y funciones que el Código y la Ley de Participación le otorga a dichas instancias.

Hecho lo anterior, en sesión celebrada por las comisiones unidas de Participación Ciudadana y Normatividad y Transparencia se aprobó someter a la consideración del Consejo General la propuesta de modificación de los Lineamientos relativos al proceso de registro.

7. En sesión pública de doce de julio de dos mil once, el Consejo General emitió el Acuerdo ACU-43-11, mediante el cual aprobó el *Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el registro de organizaciones ciudadanas* (Reglamento). Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 35, fracción XXXVII del Código, iniciando su vigencia a partir de su aprobación, quedando abrogados los lineamientos aprobados el 24 de agosto de 2010, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-025-10.

8. Dicho Reglamento establece en su numeral 9, que el Instituto, a través de las cuarenta Direcciones Distritales, la Dirección Ejecutiva, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y el Consejo General, en sus respectivos ámbitos de competencia, será la autoridad encargada del trámite y otorgamiento de registro de las organizaciones ciudadanas.

9. Asimismo, el numeral 13 de ese Reglamento dispone, que el Instituto llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas en el periodo comprendido del primero de septiembre al último día hábil de octubre de cada año.

10. Así, del uno de septiembre al último día hábil de mes de octubre de dos mil once transcurrió el periodo anual para que las personas morales que pretendan obtener su registro como organizaciones ciudadanas, presentaran sus solicitudes de registro ante el Instituto, según lo previsto en el numeral 13 del Reglamento.

11. El veintiséis de octubre de dos mil once, la ciudadana Beatriz Ortiz Elizondo, en su carácter de apoderada legal de la asociación civil denominada "CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN SOCIAL A.C.", presentó el formato Solicitud de Registro (SR-1) y la documentación soporte, ante la

Dirección Distrital XXXVII de este Instituto, señalando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado con la colonia Lomas de Padierna I, identificada con la clave 12-211, en la Delegación Tlalpan.

12. Una vez integrado el expediente, cuyos documentos obran en copia simple previo cotejo con sus originales en términos del numeral 16 del Reglamento; mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF-DDXXXVII/187/11, de veintiocho de octubre de dos mil once, la Coordinadora Distrital de la XXXVII Dirección Distrital de este Instituto, Licenciada Paola Swarovsky Velasco, en cumplimiento a lo previsto por el numeral 19 del citado Reglamento, remitió a la Dirección Ejecutiva el expediente relativo a la asociación civil denominada "CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN SOCIAL A.C.", haciéndolo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva y de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados (UTALAOD).

13. En virtud de lo anterior, la Dirección Ejecutiva, de conformidad con lo previsto en el numeral 20 del Reglamento, procedió a la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la asociación civil denominada "CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN SOCIAL A.C.", así como de la documentación respectiva, análisis a partir del cual, la referida Instancia Ejecutiva integró la propuesta de dictamen atinente.

Toda vez que se han realizado las acciones conducentes, en términos del procedimiento previsto en el Reglamento; y, en cumplimiento de las atribuciones dispuestas en el artículo 45, fracción VII del Código, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracciones I y II, 2, 20,

21, fracciones I y III, 45, fracción VII, 78, fracción X, del Código, esta Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la asociación civil denominada "CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN SOCIAL A.C.", por tratarse de una persona moral que pretende constituirse como organización ciudadana.

II. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO. Como quedó establecido en el apartado de antecedentes del presente dictamen, veintiséis de octubre de dos mil once, la ciudadana Beatriz Ortiz Elizondo, en su carácter de representante legal de la asociación civil denominada "CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN SOCIAL A.C.", presentó el formato Solicitud de Registro (SR-1) ante la XXXVII Dirección Distrital de este Instituto, precisando que la colonia en la cual pretende registrarse corresponde a Lomas de Padierna I, identificada con la clave 12-211, en la Delegación Tlalpan.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el numeral 19, fracción VII del Reglamento, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF-DDXXXVII/187/11, de veintiocho de octubre de dos mil once, la Coordinadora Distrital de la XXXVII Dirección Distrital de este Instituto, Licenciada Paola Swarovsky Velasco, en cumplimiento a lo previsto por el numeral 19 del citado Reglamento, remitió a la Dirección Ejecutiva el expediente relativo a la asociación civil denominada "CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN SOCIAL A.C."; haciéndolo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva y de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados (UTALAOD).

En el expediente de mérito consta que la asociación civil referida presentó ante el Instituto la documentación que a continuación se indica:

a) Formato de Solicitud de Registro (SR-1), constante en tres fojas;

b) Copia simple de la Escritura número cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y siete, del Libro 1,272, de treinta y uno de marzo de dos mil

nueve, pasada ante la fe del Notario Público número 47 del Distrito Federal, Licenciado Alfredo Miguel Morán Moguel, mediante la cual se hace constar la protocolización del Acta levantada con motivo de la Asamblea General de Asociados de "CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN SOCIAL A.C.", celebrada el dieciséis de febrero de dos mil nueve, constante en ocho fojas;

c) Copia simple de la credencial de elector expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a favor de la ciudadana Beatriz Ortiz Elizondo, constante en una foja.

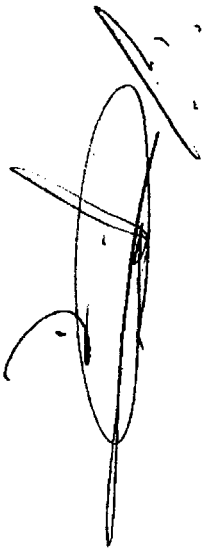

d) Copia simple del Acta levantada con motivo de la Asamblea General de Asociados de "CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN SOCIAL A.C.", celebrada el dieciséis de febrero de dos mil nueve, constante en siete fojas;

e) Copia simple de la Escritura número cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis, del libro mil treinta y seis, de seis de septiembre de dos mil nueve, pasada ante la fe del Notario Público número 47 del Distrito Federal, Licenciado Alfredo Miguel Morán Moguel, mediante la cual se hace constar la constitución de "CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN SOCIAL A.C.", constante en diez fojas;

f) Copia simple de los "ESTATUTOS DE LA CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN SOCIAL A.C.", constante en dos fojas;

g) Copia simple del reconocimiento otorgado por Comunidad Red Sol, A.C. y el Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL) por las actividades de difusión y convocatoria realizadas en las colonias Lomas de Padierna, Héroes de Padierna, Torres de Padierna, Pedregal de San Nicolás, Ampliación Miguel Hidalgo, Zacatón y Cultura Maya, de la Delegación Tlalpan, en aporto a los eventos de presentación del libro

"Modelo Autogestivo de las Redes Promotoras de Salud popular", de diecinueve de enero de dos mil once, constante en una foja;

h) Copia simple del escrito, de catorce de febrero de dos mil once, signado por la ciudadana M. Lourdes M. Ontiveros S.B., Presidenta de Comunidad Red Sol, A.C., constante en una foja;

i) Copia simple de la convocatoria a participar en las sesiones de información para formar parte como promotora de salud sexual y prevención de la violencia, a llevarse a cabo entre los días doce y trece de julio, emitida por "CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN SOCIAL A.C.", Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL) y Comunidad Red Sol, A.C., constante en una foja;

j) Copia simple del oficio identificado con la clave alfanumérica IMDF/TLALP/376/10, de treinta de noviembre de dos mil diez, signado por la Licenciada Lucia Arriaga Sánchez, JUD del INMUJERES D.F. en la Delegación Tlalpan "Yaocihuatl-Tlalpan", dirigido a quien corresponda, por el cual hace del conocimiento que "CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN SOCIAL A.C.", ha impartido talleres de capacitación en las temáticas: Liderazgo femenino, Prevención en la violencia de género, así como Democracia y equidad desde la perspectiva de género, en las que fueron beneficiadas Pueblo Quieto, Isidro Favela, Los volcanes, Ampliación Miguel Hidalgo, Tlalcoligia, Pedregal de San Nicolás, Héroes de Padierna, Torres de Padierna, Lomas de Padierna y Cultura Maya, constante en una foja;

k) Copia simple del oficio identificado con la clave alfanumérica IMDF/TLALP/377/10, de veintiséis de noviembre de dos mil diez, signado por la Licenciada Lucia Arriaga Sánchez, JUD del INMUJERES D.F. en la Delegación Tlalpan "Yaocihuatl-Tlalpan", dirigido a quien corresponda, por el cual hace del conocimiento la atención a diferentes usuarias, canalizadas por la Psicóloga Beatriz Ortiz Elizondo, Presidenta del "CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN SOCIAL A.C.", en las que fueron beneficiadas usuarias de las colonias Tlalcoligia, La

Joya, Lomas de Padierna, Héroes de Padierna, Torres de Padierna, Popular Sta. Teresa, Miguel Hidalgo, Tlalmille, Magdalena Petlacalco, Parres, Cultura Maya, Pedregal de San Nicolás, Zacatón y Los volcanes, constante en una foja;

l) Copia simple del oficio identificado con la clave alfanumérica INMUJERES-DF/DFCA/048/03-06, de dos de marzo de dos mil seis, signado por la Maestra Beatriz Santamaría Monjaraz, Directora de Fomento y Concertación de Acciones, del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal (INMUJERES D.F.), dirigido a "CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN SOCIAL A.C.", por medio del cual informa la autorización del proyecto "Mujeres trabajando por la equidad en Tlalpan", constante en una foja;

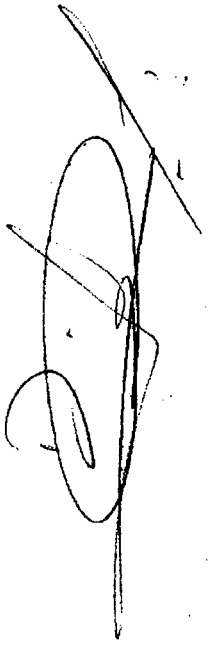

m) Copia simple del oficio identificado con la clave alfanumérica INMUJERES-DF/DFCA/087/03-05, de treinta y uno de marzo de dos mil cinco, signado por la Maestra Beatriz Santamaría Monjaraz, Directora de Fomento y Concertación de Acciones, del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal (INMUJERES D.F.), dirigido a "CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN SOCIAL A.C.", por medio del cual informa la autorización del proyecto "Hilvanando la conciencia. Mujeres en busca de la equidad", constante en una foja; y,

n) Copia simple del recibo emitido por Teléfonos de México S.A.B de C.V., con número de factura 080111090114434, constante en una foja.

Como resultado de la revisión a los requisitos para la presentación de la Solicitud de Registro (SR-1), la Dirección Distrital correspondiente determinó que la asociación civil solicitante presentó la documentación completa, cumpliendo con lo exigido en el numeral 19, fracción VII del Reglamento, por lo que dicha revisión documental se anotó en el Formato para la Recepción de la Solicitud de Registro como Organización Ciudadana y de la Documentación Soporte (SR-2)

De conformidad con lo establecido en el inciso b) del numeral 20 del Reglamento, la asociación civil en comento acreditó su domicilio legal con:

- Copia simple del recibo emitido por Teléfonos de México S.A.B de C.V., con número de factura 080111090114434, constante en una foja.

El domicilio consignado en dicho documento coincide con el proporcionado por la solicitante en el Formato Solicitud de Registro (SR-1).

Toda vez que el numeral 13 del Reglamento dispone que el Instituto llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas en el periodo comprendido del primero de septiembre al último día hábil de octubre de cada año, y dicha asociación civil presentó su solicitud el veintiséis de octubre del año en curso, es claro que la solicitud fue presentada dentro del plazo establecido para ello.

III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.

A) VINCULACIÓN A LOS INTERESES DE UNA COLONIA. De acuerdo con el artículo 77, fracción I de la Ley de Participación, para que una personal moral sin fines de lucro pueda ser considerada como organización ciudadana, debe demostrar, entre otros requisitos, que su ámbito de actuación se encuentre vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal. Conforme con el numeral 17 del Reglamento, para acreditar dicho requisito, la solicitante deberá presentar algunos de los siguientes:

A) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse;

B) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la

realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes, en la cual pretende registrarse; y

C) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia en la cual pretende registrarse.

En este punto conviene señalar que del análisis realizado a las constancias exhibidas por la asociación civil que nos ocupa, particularmente, a las documentales descritas en los incisos j), k), l), y m), del Considerando II de este Dictamen, en las que Instituto de las Mujeres del Distrito Federal (INMUJERES D.F.) responde diversas solicitudes a gestiones realizadas por la ahora solicitante en beneficio de la colonia Lomas de Padierna I, identificada con la clave 12-211, en la Delegación Tlalpan, en la cual pretende registrarse, se genera la convicción de que las gestiones fueron realizadas por esa persona moral.

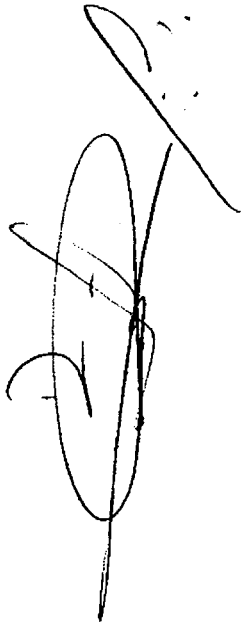

En tal virtud, la asociación civil cumplió con lo establecido en el inciso A), de la fracción VI del numeral 17 del Reglamento.

B) OBJETO DE LA ASOCIACIÓN. Conforme con el artículo 77, fracción II de la Ley de Participación, para que una personal moral sin fines de lucro pueda ser considerada como organización ciudadana, debe tener reconocido en sus estatutos como objeto: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana. De acuerdo con el numeral 20, letra c., del Reglamento; la acreditación de este requisito deberá hacerse mediante la presentación de un ejemplar de los Estatutos de la asociación civil.

En el caso que nos ocupa, la solicitante presenta copia simple de sus Estatutos, en cuyo artículo SEGUNDO, en lo que interesa, se refiere que la Asociación tiene por objeto: "*...Diseñar, promover e implementar programas de capacitación para la gestión social, formación de líderes comunitarios, conocimiento y ejercicio de los derechos humanos, organización social y participación ciudadana... Diseñar y llevar a cabo todo tipo de actividades como talleres, pláticas, foros, eventos públicos, etcétera, encaminadas a mejorar las condiciones de vida de la ciudadanía especialmente de los grupos vulnerables... Impulsar acciones colectivas de organización comunitaria dirigidas a mejorar sus condiciones de vida, así como la formación de cooperativas rurales, cajas de ahorro, y préstamo, tiendas comunitarias, compras en común, entre otras... Generar las condiciones apropiadas para llevar a cabo iniciativas de desarrollo social, económico y cultural en el marco de los derechos humanos y desde la perspectiva de género... Impulsar la participación activa de la ciudadanía en los procesos de cambio y desarrollo de su comunidad... Difusión, promoción y defensa de los derechos humanos de la ciudadanía, principalmente de grupos vulnerables... Identificar y atender las necesidades básicas de la ciudadanía, especialmente de los grupos vulnerables y en riesgo de vulnerabilidad social... Generar líneas de investigación en gestión, participación ciudadana, ejercicio de los derechos humanos así como diagnósticos participativos que fundamenten acciones para el desarrollo social y comunitario desde la perspectiva de género...* ".

Como se aprecia, la solicitante acredita que su objeto está encaminado a estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana, con lo cual se cumple con lo previsto en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación.

C) OTROS REQUISITOS. El numeral 17 del Reglamento establece que las solicitantes interesadas en obtener su registro deberán presentar los documentos siguientes:

I. El formato de solicitud de registro "SR-1" debidamente requisitado;
II. Escritura del acta constitutiva, contrato de asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia- como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;
III. Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos;
IV. Comprobante de domicilio, el cual será el que se tomará en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales; y
V. Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo.

Para el cumplimiento de la fracción I del numeral 17 del Reglamento la asociación civil presentó, el veintiséis de octubre del año en curso, ante la Dirección Distrital XXXVII el Formato de Solicitud de Registro (SR-1), debidamente requisitado.

En relación con la acreditación de la fracción II del numeral 17, la solicitante presentó copia simple de la Escritura número cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y siete, del Libro mil doscientos setenta y dos, de treinta y uno de marzo de dos mil nueve, pasada ante la fe del Notario Público número 47 del Distrito Federal, Licenciado Alfredo Miguel Morán Moguel, mediante la cual se hace constar la protocolización del Acta levantada con motivo de la Asamblea General de Asociados de "CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN SOCIAL A.C.", celebrada el dieciséis de febrero de dos mil nueve, constante en ocho fojas. En consecuencia, la asociación civil analizada acredita el carácter

de persona moral, cumpliendo cabalmente con lo estipulado en la referida fracción del numeral en cita.

Con la Copia simple de los estatutos de "CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN SOCIAL A.C.", presentada por la solicitante, se satisface el requisito establecido en la fracción III del numeral 17.

Tocante al requisito establecido en la fracción IV del referido numeral, la asociación civil que nos ocupa presentó la Copia simple del recibo emitido por Teléfonos de México S.A.B de C.V., con número de factura 080111090114434, constante en una foja, con lo cual acredita llanamente el domicilio de la solicitante.

El requisito señalado en la fracción V del numeral 17 del Reglamento se acredita con la copia simple de la Escritura número cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y siete, del Libro mil doscientos setenta y dos, de treinta y uno de marzo de dos mil nueve, pasada ante la fe del Notario Público número 47 del Distrito Federal, Licenciado Alfredo Miguel Morán Moguel, mediante la cual se hace constar la protocolización del Acta levantada con motivo de la Asamblea General de Asociados de "CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN SOCIAL A.C.", celebrada el dieciséis de febrero de dos mil nueve, constante en ocho fojas. Y con las facultades de representación y administración de la Asociación mencionada en términos del punto segundo, del Acta levantada con motivo de la Asamblea General de Asociados de "CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN SOCIAL A.C.", celebrada el dieciséis de febrero de dos mil nueve, constante en siete fojas.

Lo anterior es así, toda vez que derivado de dicha documental se advierte que la ciudadana Beatriz Ortiz Elizondo actúa a nombre y por cuenta de la persona moral "CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN SOCIAL A.C.", con lo que se colma, además, el requisito establecido en el numeral 18 del Reglamento.

Toda vez que dichos requisitos son esenciales para otorgar registro como organización ciudadana a una persona moral solicitante y, considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley de Participación, así como lo establecido en los numerales 9, 10, 11, 13, 17, 20 y 22 del Reglamento la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fundamento en la fracción VII del artículo 45 del Código, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. PROPONER al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la **procedencia** de otorgar el registro como organización ciudadana a la asociación civil denominada "CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN SOCIAL A.C.", en términos de lo expuesto en el **considerando III** del presente dictamen.

SEGUNDO. SOMÉTASE el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación.

ASÍ lo aprobaron, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal en la Novena Sesión Ordinaria de dicha instancia, de 23 de noviembre de dos mil once. **CONSTE**.

C.E. FERNANDO JOSÉ DIAZ NARANJO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

C.E. YOLANDA C. LEÓN MANRÍQUEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

C.E. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "HOGAR, BIENESTAR Y PRIMAVERA, A.C."

ANTECEDENTES

1. El veintisiete de mayo de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación).

2. La referida enmienda legislativa generó un nuevo paradigma en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal, donde se prevén nuevas atribuciones a cargo del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto), destacando la de instaurar el registro de organizaciones ciudadanas a que se refieren los artículos 79 y el entonces Octavo Transitorio de la Ley de Participación.

3. El artículo 77 de la Ley de Participación considera como organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales, sin fines de lucro, que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, y

II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

4. El 20 de diciembre de 2010 fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), ordenamiento que generó la creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana (Dirección Ejecutiva) y la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, instancias a las que se les confiere entre otras atribuciones lo relativo al proceso de registro de organizaciones ciudadanas.

5. De conformidad con lo señalado en el artículo 78, fracción X del Código, corresponde al ámbito de competencia de la Dirección Ejecutiva tramitar las solicitudes y registro de organizaciones ciudadanas referidas en los artículos 4, fracción XI, 6, fracción XX, y 77 a 79 de la Ley de Participación y, al ser la encargada de verificar los documentos presentados por las solicitantes, en el marco del proceso de registro, dicha instancia estimó pertinente elaborar la propuesta de modificación de los Lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General), mediante el ACU- 025-10.

6. Por su parte, según lo prescrito en el artículo 45, fracción VII del Código, corresponde a la Comisión Permanente de Participación Ciudadana revisar los expedientes y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de los ciudadanos que pretendan registrarse como organizaciones ciudadanas. En tal virtud y toda vez que dicha Comisión es la encargada de supervisar las actividades que realiza la respectiva Dirección Ejecutiva, entre las cuales se encuentra lo relativo al registro de organizaciones ciudadanas; era menester que siendo la Comisión especializada del ramo, ésta emitiera su opinión sobre la propuesta de modificaciones a los lineamientos que regulaban el registro de las organizaciones ciudadanas, máxime cuando se ajustó el procedimiento respectivo al marco de atribuciones y funciones que el Código y la Ley de Participación le otorga a dichas instancias.

Hecho lo anterior, en sesión celebrada por las comisiones unidas de Participación Ciudadana y Normatividad y Transparencia se aprobó someter a la consideración del Consejo General la propuesta de modificación de los Lineamientos relativos al proceso de registro.

7. En sesión pública de doce de julio de dos mil once, el Consejo General emitió el Acuerdo ACU-43-11, mediante el cual aprobó el *Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el registro de organizaciones ciudadanas* (Reglamento). Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 35, fracción XXXVII del Código, iniciando su vigencia a partir de su aprobación, quedando abrogados los lineamientos aprobados el 24 de agosto de 2010, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-025-10.

8. Dicho Reglamento establece en su numeral 9, que el Instituto, a través de las cuarenta Direcciones Distritales, la Dirección Ejecutiva, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y el Consejo General, en sus respectivos ámbitos de competencia, será la autoridad encargada del trámite y otorgamiento de registro de las organizaciones ciudadanas.

9. Asimismo, el numeral 13 de ese Reglamento dispone, que el Instituto llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas en el periodo comprendido del primero de septiembre al último día hábil de octubre de cada año.

10. Así, del uno de septiembre al último día hábil de mes de octubre de dos mil once transcurrió el periodo anual para que las personas morales que pretendan obtener su registro como organizaciones ciudadanas, presenten sus solicitudes de registro ante el Instituto, según lo previsto en el numeral 13 del Reglamento.

11. El veinticuatro de octubre de dos mil once, el ciudadano Juan Trinidad González García, en su carácter de representante legal de la asociación civil denominada "HOGAR, BIENESTAR Y PRIMAVERA, A.C.", presentó el formato Solicitud de Registro (SR-1) y la documentación soporte, ante la Dirección Distrital XL de este Instituto, señalando que su ámbito de actuación se

encontraba vinculado con la Colonia Atocpa Sur, identificada con la clave 12-010en la Delegación Tlalpan.

12. Una vez integrado el expediente, cuyos documentos obran en copia simple previo cotejo con sus originales en términos del numeral 16 del Reglamento; mediante oficio identificado con la clave alfanumérica DDXL/270/2011, de veintiséis de octubre de dos mil once, el Coordinador Distrital de la XL Dirección Distrital de este Instituto, ciudadano Andrés González Fernández, en cumplimiento a lo previsto por el numeral 19 del citado Reglamento, remitió a la Dirección Ejecutiva el expediente relativo a la asociación civil denominada "HOGAR, BIENESTAR Y PRIMAVERA, A.C."; haciéndolo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva y de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados (UTALAOD).

13. En virtud de lo anterior, la Dirección Ejecutiva, de conformidad con lo previsto en el numeral 20 del Reglamento, procedió a la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la asociación civil denominada "HOGAR, BIENESTAR Y PRIMAVERA, A.C.", así como de la documentación respectiva, análisis a partir del cual, la referida Instancia Ejecutiva integró la propuesta de dictamen atinente.

Toda vez que se han realizado las acciones conducentes, en términos del procedimiento previsto en el Reglamento; y, en cumplimiento de las atribuciones dispuestas en el artículo 45, fracción VII del Código, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracciones I y II, 2, 20, 21, fracciones I y III, 45, fracción VII, 78, fracción X, del Código, esta Comisión

es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la asociación civil denominada "HOGAR, BIENESTAR Y PRIMAVERA, A.C.", por tratarse de una persona moral que pretende constituirse como organización ciudadana.

II. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO. Como quedó establecido en el apartado de antecedentes del presente dictamen, el veinticuatro de octubre de dos mil once, el ciudadano Juan Trinidad González García, en su carácter de representante legal de la asociación civil denominada "HOGAR, BIENESTAR Y PRIMAVERA, A.C.", presentó el formato Solicitud de Registro (SR-1) ante la XL Dirección Distrital de este Instituto.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el numeral 19, fracción VII del Reglamento, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica DDXL/270/2011, de veintiséis de octubre de dos mil once, el Coordinador Distrital de la XL Dirección Distrital de este Instituto, ciudadano Andrés González Fernández, en cumplimiento a lo previsto por el numeral 19 del Reglamento, remitió a la Dirección Ejecutiva el expediente relativo a la asociación civil denominada "HOGAR, BIENESTAR Y PRIMAVERA, A.C."; haciéndolo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva y de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados (UTALAOD).

En el expediente de mérito consta que la asociación civil referida presentó ante el Instituto la documentación que a continuación se indica:

a) Formato de Solicitud de Registro (SR-1), constante en tres fojas;

b) Copia certificada de la escritura pública número cincuenta y nueve mil seiscientos noventa y cuatro, de nueve de diciembre de dos mil diez, en la que se hace constar la constitución de "HOGAR, BIENESTAR Y PRIMAVERA" asociación civil; instrumento pasado ante la fe del Notario Público número 228 del Distrito Federal, Licenciado Manuel Villagordoa Mesa, quien actúa en suplencia y por ausencia del Licenciado Alfredo

Miguel Morán Moguel, Notario Público número 47 del Distrito Federal, constante en once fojas;

c) Copia simple de la Credencial para Votar con Fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral al ciudadano Juan Trinidad González García, constante en una foja;

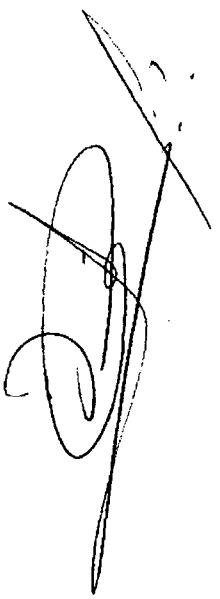

d) Copia simple del recibo emitido por la Comisión Federal de Electricidad, con número de folio 15408917, constante en una foja;

e) Copia simple del acuse de recibo del escrito de veintidós de febrero de dos mil once, signado por los ciudadanos Juan Trinidad González García y Rosa María Carrillo, en su carácter de Presidente y Secretaria, respectivamente, de la asociación civil denominada "HOGAR, BIENESTAR Y PRIMAVERA, A.C.", dirigido al Licenciado Marcelo Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual le solicitan su apoyo para la solución de diversa problemática presentada en la Colonia Atocpa, en la Delegación Tlalpan, constante en tres fojas;

f) Copia simple del acuse de recibo del escrito signado por los ciudadanos Juan Trinidad González García y Rosa María Carrillo, en su carácter de Presidente y Secretaria, respectivamente, de la asociación civil denominada "HOGAR, BIENESTAR Y PRIMAVERA, A.C.", dirigido al Arquitecto Gerardo Sigg Calderón, Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, mediante el cual le solicitan su apoyo para la solución de diversa problemática presentada en la Colonia Atocpa, en la Delegación Tlalpan, constante en tres fojas;

g) Copia simple del oficio identificado con la clave 1.2.1.0.0.0/1474 de nueve de marzo de dos mil once, signado por el Ingeniero Rafael López de la Cerda del Valle, en su carácter de Director de Control de Reserva y Registro Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, dirigido al ciudadano Juan Trinidad González, mediante el cual da respuesta a la solicitud de información formulada por el

referido ciudadano en torno a diversa problemática presentada en la Colonia Atocpa, en la Delegación Tlalpan, constante en una foja;

h) Copia simple del oficio identificado con la clave DGJG/DOT/JUDRT/034/2011 de cuatro de abril de dos mil once, signado por el L.P.T. Francisco Javier Cuevas Rodríguez en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Regularización Territorial en la Delegación Tlalpan, dirigido al ciudadano Juan Trinidad González García, mediante el cual da respuesta a la solicitud de información formulada por el referido ciudadano en torno a diversa problemática presentada en la Colonia Atocpa, en la Delegación Tlalpan, constante en una foja;

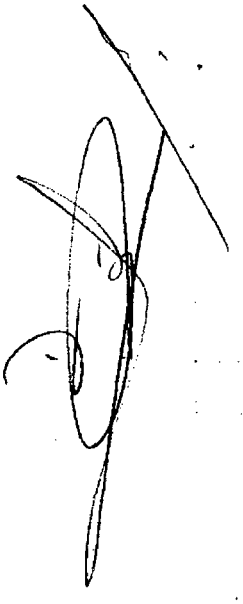

i) Copia simple del acuse de recibo del escrito de veinticinco de marzo de dos mil once, signado por el ciudadano Juan Trinidad González García, en su carácter de Presidente de la asociación civil denominada "HOGAR, BIENESTAR Y PRIMAVERA, A.C.", dirigido al ciudadano Higinio Chávez García, Jefe Delegacional en Tlalpan, mediante el cual le solicita su apoyo para la solución de diversa problemática presentada en la Colonia Atocpa, en la Delegación Tlalpan, constante en tres fojas

j) Copia simple del oficio identificado con la clave DI/195/11 de dieciocho de marzo de dos mil once, signado por el ciudadano Javier Romero Fuentes, Director de Información de la Dirección Ejecutiva de Información y Sistemas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, dirigido al ciudadano Juan Trinidad González, mediante el cual da respuesta a la solicitud de información formulada por el referido ciudadano en torno a diversa problemática presentada en la Colonia Atocpa, en la Delegación Tlalpan, constante en una foja;

k) Copia simple del escrito de seis de julio de dos mil once, signado por el ciudadano Juan Trinidad González García y otros, a nombre de la asociación civil denominada "HOGAR, BIENESTAR Y PRIMAVERA, A.C.", dirigido al Licenciado Víctor Hugo Martínez Reyes, Director de Ordenamiento Territorial en Tlalpan, mediante el cual le solicitan la

realización de una plática informativa sobre el proceso de regularización del asentamiento denominado Atocpa;

l) Copia simple del comprobante de solicitud de servicio emitido por la Coordinación del Centro de Servicio y Atención Ciudadana, identificado con la clave CESAC/18790-1/11 de siete de julio de dos mil once, dirigido al ciudadano Juan Trinidad González García, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de información formulada por el referido ciudadano en materia de regulación territorial, constante en una foja;

m) Copia simple del oficio identificado con la clave DGJG/DOT/1121/2011 de trece de julio de dos mil once, signado por el Licenciado Víctor Hugo Martínez Reyes, Director de Ordenamiento Territorial en Tlalpan, dirigido al ciudadano Juan Trinidad González García, mediante el cual da respuesta a la solicitud de información identificada con la clave CESAC/18790-1/11 de siete de julio de dos mil once formulada por el referido ciudadano, constante en una foja; y

n) Copia simple de la Credencial para Votar con Fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a la ciudadana Rosa María Carrillo, constante en una foja.

Como resultado de la revisión a los requisitos para la presentación de la Solicitud de Registro (SR-1), la Dirección Distrital correspondiente determinó que la asociación civil solicitante presentó la documentación completa, cumpliendo así con lo exigido en el numeral 19, fracción VII del Reglamento, por lo que dicha revisión documental se anotó en el Formato para la Recepción de la Solicitud de Registro como Organización Ciudadana y de la Documentación Soporte (SR-2)

De conformidad con lo establecido en el inciso b) del numeral 20 del Reglamento, la asociación civil en comento señaló su domicilio legal con la información asentada por su representante legal en el Formato Solicitud de Registro (SR-1).

Toda vez que el numeral 13 del Reglamento dispone que el Instituto llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas en el periodo comprendido del primero de septiembre al último día hábil de octubre de cada año, y dicha asociación civil presentó su solicitud el veinticuatro de octubre del año en curso, es claro que la solicitud fue presentada dentro del plazo establecido para ello.

III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.

A) VINCULACIÓN A LOS INTERESES DE UNA COLONIA. De acuerdo con el artículo 77, fracción I de la Ley de Participación, para que una personal moral sin fines de lucro pueda ser considerada como organización ciudadana, debe demostrar, entre otros requisitos, que su ámbito de actuación se encuentre vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal. Conforme con el numeral 17 del Reglamento, para acreditar dicho requisito, la solicitante deberá presentar algunos de los siguientes:

A) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse;
B) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes, en la cual pretende registrarse; y
C) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia en la cual pretende registrarse.

En este punto conviene señalar que del análisis realizado a las constancias exhibidas por la asociación civil que nos ocupa, particularmente, a las documentales descritas en los incisos g), h), j), l) y m) del Considerando II de este Dictamen, en las que diversas autoridades responden a distintas

solicitudes respecto de gestiones realizadas por la ahora solicitante en beneficio de la Colonia Atocpa Sur, en la Delegación Tlalpan, se genera la convicción de que las gestiones fueron realizadas por esa persona moral.

Del mismo modo, del análisis realizado a las documentales descritas en los incisos e), f), i) y k), se acredita que la asociación civil ha efectuado trámites en favor de la colonia en la cual pretende registrarse ante autoridades de carácter local.

En tal virtud, la asociación civil cumplió con lo establecido en el inciso A), de la fracción VI del numeral 17 del Reglamento.

B) OBJETO DE LA ASOCIACIÓN. Conforme al artículo 77, fracción II de la Ley de Participación, para que una personal moral sin fines de lucro pueda ser considerada como organización ciudadana, debe tener reconocido en sus estatutos como objeto: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana. De acuerdo con el numeral 20, letra c., del Reglamento; la acreditación de este requisito deberá hacerse mediante la presentación de un ejemplar de los Estatutos de la asociación civil.

En el caso que nos ocupa, la solicitante presenta copia certificada de la escritura pública número cincuenta y nueve mil seiscientos noventa y cuatro, de nueve de diciembre de dos mil diez, en la que se hace constar la constitución de "HOGAR, BIENESTAR Y PRIMAVERA" asociación civil; instrumento pasado ante la fe del Notario Público número 228 del Distrito Federal, Licenciado Manuel Villagordoa Mesa, quien actúa en suplencia y por ausencia del Licenciado Alfredo Miguel Morán Moguel, Notario Público número 47 del Distrito Federal, la cual contiene los Estatutos de la ahora solicitante, en cuyo ARTÍCULO SEGUNDO, del CAPÍTULO PRIMERO, en lo que interesa, se

refiere que la Asociación tiene por objeto: "...*a) Promover el trabajo conjunto y coordinado de sus asociados, usuarios y amigos de la asociación, con organismos, instituciones públicas o privadas, e individuos en lo particular, que trabajen o se interesen en hacerlo en torno al mejoramiento de su calidad y nivel de vida, en cualquiera de sus circunstancias y realidades asociadas; con el objetivo de desarrollar programas locales, nacionales, regionales, internaciones y/o mundiales sobre su objeto de trabajo, con la meta de apoyar proyectos de sus asociados en cualquiera de sus tipos, formas y modos, desde un enfoque civil, profesional y multidisciplinario. b) Representar a los socios ante las diferentes autoridades federales, locales, delegacionales y nacionales, para gestionar, ya sea individual o colectivamente sus derechos de posesión y propiedad inmobiliaria, así como aquellos derechos en materia de elección popular, de participación ciudadana y de representación vecinal. c) Gestionar la escrituración de los predios que poseen a título de dueño, el cambio de uso del suelo de los mismos predios, el promover ante las autoridades administrativas y judiciales las gestiones necesarias para consolidar sus derechos de propiedad. d) Gestionar la adquisición de predios para beneficio de los asociados. e) Actuar en el ámbito que esté vinculado a los intereses de los asociados. f) Estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantado y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana. g) Desarrollar programas educativos para estimular una cultura sobre el medio ambiente y su impacto en el desarrollo comunitario, formando y sensibilizando a la población a la cual sirve, promoviendo simultáneamente la mejor utilización de los recursos naturales y sus desarrollos. Se estimularán especialmente los programas educativos promotores de la ecología, la formación cívica y las capacidades humanas para responder a la exigencia actual de los ecosistemas y su conservación, así como el aumento del acervo cultural sobre la educación física, la salud física, mental y ecológica, y el desempeño deportivo, aprovechando los recursos naturales de las áreas donde vivan sus asociados*".

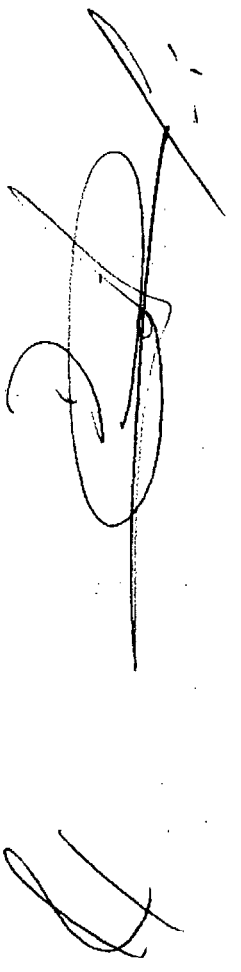

Como se aprecia, la solicitante acredita que su objeto está encaminado a estimular la participación en la vida pública, actuando como cauce y mecanismo para su desarrollo; a gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno de la Federación así como del Distrito Federal los intereses de sus

miembros y de la ciudadanía en general; y a promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana, con lo cual se cumple con lo previsto en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación.

C) OTROS REQUISITOS. El numeral 17 del Reglamento establece que las solicitantes interesadas en obtener su registro deberán presentar los documentos siguientes:

I. El formato de solicitud de registro "SR-1" debidamente requisitado;
II. Escritura del acta constitutiva, contrato de asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;
III. Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos;
IV. C omprobante de domicilio, el cual será el que se tomará en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales; y
V. Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo.

Para el cumplimiento de la fracción I del numeral 17 del Reglamento la asociación civil presentó, el veinticuatro de octubre del año en curso, ante la Dirección Distrital XL el Formato de Solicitud de Registro (SR-1), debidamente requisitado.

En relación con la acreditación de la fracción II del numeral 17, la solicitante presentó copia certificada de la escritura pública número cincuenta y nueve mil seiscientos noventa y cuatro, de nueve de diciembre de dos mil diez, en la que se hace constar la constitución de "HOGAR, BIENESTAR Y PRIMAVERA" asociación civil; instrumento pasado ante la fe del Notario Público número 228

del Distrito Federal, Licenciado Manuel Villagordoa Mesa, quien actúa en suplencia y por ausencia del Licenciado Alfredo Miguel Morán Moguel, Notario Público número 47 del Distrito Federal. En consecuencia, la asociación civil analizada acredita el carácter de persona moral, cumpliendo cabalmente con lo estipulado en la referida fracción del numeral en cita.

Con la copia simple del Instrumento descrito en el párrafo inmediato anterior presentado por la solicitante, se satisface el requisito establecido en la fracción III del numeral 17, toda vez que en éste se encuentran insertos los Estatutos de dicha persona moral.

Tocante al requisito establecido en la fracción IV del referido numeral, la asociación civil que nos ocupa presentó la copia simple del recibo emitido por la Comisión Federal de Electricidad, con número de folio 15408917; el cual, adminiculado con el Formato de Solicitud de Registro (SR-1), se acredita el domicilio de la solicitante,

El requisito señalado en la fracción V del numeral 17 del Reglamento se acredita, igualmente, con la presentación de la copia certificada de la escritura pública número cincuenta y nueve mil seiscientos noventa y cuatro, de nueve de diciembre de dos mil diez, en la que se hace constar la constitución de "HOGAR, BIENESTAR Y PRIMAVERA" asociación civil; instrumento pasado ante la fe del Notario Público número 228 del Distrito Federal, Licenciado Manuel Villagordoa Mesa, quien actúa en suplencia y por ausencia del Licenciado Alfredo Miguel Morán Moguel, Notario Público número 47 del Distrito Federal, así como con la copia simple de la Credencial para Votar con Fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral al ciudadano Juan Trinidad González García. Lo anterior es así, toda vez que de la lectura del primero se desprende que dicho ciudadano, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la asociación civil denominada "HOGAR, BIENESTAR Y PRIMAVERA, A.C." cuenta con facultades de representación legal de esa persona moral, en términos de los artículos VIGÉSIMOQUINTO, inciso b); y VIGÉSIMOSEXTO, inciso e) de sus Estatutos;

de ahí que sea posible advertir que éste actúa válidamente a nombre de la persona moral solicitante

Toda vez que dichos requisitos son esenciales para otorgar registro como organización ciudadana a una persona moral solicitante y, considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley de Participación, así como lo establecido en los numerales 9, 10, 11, 13, 17, 20 y 22 del Reglamento la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fundamento en la fracción VII del artículo 45 del Código, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. PROPONER al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la **procedencia** de otorgar el registro como organización ciudadana a la asociación civil denominada "HOGAR, BIENESTAR Y PRIMAVERA, A.C.", en términos de lo expuesto en el **considerando III** del presente dictamen.

SEGUNDO. SOMÉTASE el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación.

ASÍ lo aprobaron, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal en la Novena Sesión Ordinaria de dicha instancia, de 23 de noviembre de dos mil once. **CONSTE**.

C.E. FERNANDO JOSÉ DIAZ NARANJO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

C.E. YOLANDA C. LEÓN MANRÍQUEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

C.E. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "MEXOP, A.C."

ANTECEDENTES

1. El veintisiete de mayo de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación).

2. La referida enmienda legislativa generó un nuevo paradigma en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal, donde se prevén nuevas atribuciones a cargo del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto), destacando la de instaurar el registro de organizaciones ciudadanas a que se refieren los artículos 79 y el entonces Octavo Transitorio de la Ley de Participación.

3. El artículo 77 de la Ley de Participación considera como organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales, sin fines de lucro, que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, y

II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

4. El 20 de diciembre de 2010 fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), ordenamiento que generó la creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana (Dirección Ejecutiva) y la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, instancias a las que se les confiere entre otras atribuciones lo relativo al proceso de registro de organizaciones ciudadanas.

5. De conformidad con lo señalado en el artículo 78, fracción X del Código, corresponde al ámbito de competencia de la Dirección Ejecutiva tramitar las solicitudes y registro de organizaciones ciudadanas referidas en los artículos 4, fracción XI, 6, fracción XX, y 77 a 79 de la Ley de Participación y, al ser la encargada de verificar los documentos presentados por las solicitantes, en el marco del proceso de registro, dicha instancia estimó pertinente elaborar la propuesta de modificación de los Lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General), mediante el ACU- 025-10.

6. Por su parte, según lo prescrito en el artículo 45, fracción VII del Código, corresponde a la Comisión Permanente de Participación Ciudadana revisar los expedientes y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de los ciudadanos que pretendan registrarse como organizaciones ciudadanas. En tal virtud y toda vez que dicha Comisión es la encargada de supervisar las actividades que realiza la respectiva Dirección Ejecutiva, entre las cuales se encuentra lo relativo al registro de organizaciones ciudadanas; era menester que siendo la Comisión especializada del ramo, ésta emitiera su opinión sobre la propuesta de modificaciones a los lineamientos que regulaban el registro de las organizaciones ciudadanas, máxime cuando se ajustó el procedimiento respectivo al marco de atribuciones y funciones que el Código y la Ley de Participación le otorga a dichas instancias.

Hecho lo anterior, en sesión celebrada por las comisiones unidas de Participación Ciudadana y Normatividad y Transparencia se aprobó someter a

la consideración del Consejo General la propuesta de modificación de los Lineamientos relativos al proceso de registro.

7. En sesión pública de doce de julio de dos mil once, el Consejo General emitió el Acuerdo ACU-43-11, mediante el cual aprobó el *Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el registro de organizaciones ciudadanas* (Reglamento). Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 35, fracción XXXVII del Código, iniciando su vigencia a partir de su aprobación, quedando abrogados los lineamientos aprobados el 24 de agosto de 2010, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-025-10.

8. Dicho Reglamento establece en su numeral 9, que el Instituto, a través de las cuarenta Direcciones Distritales, la Dirección Ejecutiva, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y el Consejo General, en sus respectivos ámbitos de competencia, será la autoridad encargada del trámite y otorgamiento de registro de las organizaciones ciudadanas.

9. Asimismo, el numeral 13 de ese Reglamento dispone, que el Instituto llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas en el periodo comprendido del primero de septiembre al último día hábil de octubre de cada año.

10. Así, del uno de septiembre al último día hábil de mes de octubre de dos mil once transcurrió el periodo anual para que las personas morales que pretendan obtener su registro como organizaciones ciudadanas, presenten sus solicitudes de registro ante el Instituto, según lo previsto en el numeral 13 del Reglamento.

11. El treinta y uno de octubre de dos mil once, el ciudadano Miguel Ángel Guevara Rodríguez, en su carácter de representante legal de la asociación civil denominada "MEXOP, A.C.", presentó el formato Solicitud de Registro (SR-1) y la documentación soporte, ante la Dirección Distrital XXXV de este Instituto, señalando que su ámbito de actuación se encontraba vinculado con la Colonia Granjas Cabrera, en la Delegación Tláhuac.

12. Una vez integrado el expediente, cuyos documentos obran en copia simple previo cotejo con sus originales en términos del numeral 16 del Reglamento; mediante oficio identificado con la clave alfanumérica DD-XXXV/375/11, de uno de noviembre de dos mil once, el Coordinador Distrital de la XXXV Dirección Distrital de este Instituto, Licenciado Ignacio E. Galindo Diego, en cumplimiento a lo previsto por el numeral 19 del citado Reglamento, remitió a la Dirección Ejecutiva el expediente relativo a la asociación civil denominada "MEXOP, A.C."; haciéndolo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva y de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados (UTALAOD).

13. En virtud de lo anterior, la Dirección Ejecutiva, de conformidad con lo previsto en el numeral 20 del Reglamento, procedió a la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la asociación civil denominada "MEXOP, A.C.", así como de la documentación respectiva, análisis a partir del cual, la referida Instancia Ejecutiva integró la propuesta de dictamen atinente.

Toda vez que se han realizado las acciones conducentes, en términos del procedimiento previsto en el Reglamento; y, en cumplimiento de las atribuciones dispuestas en el artículo 45, fracción VII del Código, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracciones I y II, 2, 20, 21, fracciones I y III, 45, fracción VII, 78, fracción X, del Código, esta Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la asociación civil denominada "MEXOP, A.C.", por tratarse de una persona moral que pretende constituirse como organización ciudadana.

II. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO. Como quedó establecido en el apartado de antecedentes del presente dictamen, el treinta y uno de octubre de dos mil once, el ciudadano Miguel Ángel Guevara Rodríguez, en su carácter de representante legal de la asociación civil denominada "MEXOP, A.C.", presentó el formato Solicitud de Registro (SR-1) ante la XXXV Dirección Distrital de este Instituto.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el numeral 19, fracción VII del Reglamento, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica DD-XXXV/375/11, de uno de noviembre de dos mil once, el Coordinador Distrital de la XXXV Dirección Distrital de este Instituto, Licenciado Ignacio E. Galindo Diego, en cumplimiento a lo previsto por el numeral 19 del Reglamento, remitió a la Dirección Ejecutiva el expediente relativo a la asociación civil denominada "MEXOP, A.C."; haciéndolo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva y de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados (UTALAOD).

En el expediente de mérito consta que la asociación civil referida presentó ante el Instituto la documentación que a continuación se indica:

a) Formato de Solicitud de Registro (SR-1), constante en tres fojas;

b) Segundo Testimonio del Instrumento Notarial número dos mil novecientos once, de veintisiete de noviembre de dos mil nueve, en el que se hace constar la constitución de las asociación civil denominada "MEXOP"; escritura pasada ante la fe del Notario Público número 217 del Distrito Federal, Licenciado José Ángel Fernández Uria, constante en once fojas;

c) Copia simple de la Credencial para Votar con Fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral al ciudadano Miguel Ángel Guevara Rodríguez, constante en una foja;

d) Copia simple del recibo expedido por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. con folio MMA27841104;

e) Copia simple del acuse de recibo del escrito de siete de abril de dos mil once, dirigido al Jefe Delegacional en Tláhuac, signado por los ciudadanos Francisco Javier Toledo Rojas, Representante ante los Comités Ciudadanos y Miguel Ángel Guevara Rodríguez, mediante el cual solicitan, a nombre de "MEXOP, A.C.", el cambio de coladeras en la calle Reno número 32 y 50, entre Avenida Tláhuac y Vito Alessio, en la Colonia Granjas Cabrera;

f) Copia simple del acuse de recibo del escrito de quince de junio de dos mil once, dirigido al Jefe Delegacional en Tláhuac, signado por los ciudadanos Francisco Javier Toledo Rojas, Representante ante los Comités Ciudadanos y Miguel Ángel Guevara Rodríguez, mediante el cual solicitan, a nombre de "MEXOP, A.C.", el cambio y modificación de las luminarias de la Colonia Granjas Cabrera;

g) Copia simple del acuse de recibo del escrito de quince de julio de dos mil once, dirigido al Jefe Delegacional en Tláhuac, signado por los ciudadanos Francisco Javier Toledo Rojas, Representante ante los Comités Ciudadanos y Miguel Ángel Guevara Rodríguez, mediante el cual solicitan, a nombre de "MEXOP, A.C.", plantar 150 árboles florales (orquídeas) en toda la Colonia Granjas Cabrera;

h) Copia simple del acuse de recibo del escrito de veinte de agosto de dos mil once, dirigido al Jefe Delegacional en Tláhuac, signado por los ciudadanos Francisco Javier Toledo Rojas, Representante ante los Comités Ciudadanos y Miguel Ángel Guevara Rodríguez, mediante el cual solicitan, a nombre de "MEXOP, A.C.", dar mantenimiento y abrir los contenedores de desperdicios del Mercado ubicado en la calle José Lugo Guerrero en la Colonia Granjas Cabrera;

i) Copia simple del acuse de recibo del escrito de siete de abril de dos mil once, dirigido al ciudadano Gildardo Guevara Cruz integrante del Comité

Granjas Cabrera, signado por el ciudadano Francisco Javier Toledo Rojas, Representante ante los Comités Ciudadanos, mediante el cual solicita, a nombre de "MEXOP, A.C.", realice la gestión que corresponda a efecto de que se autorice el cambio de coladeras en la calle Reno número 32 y 50, entre Avenida Tláhuac y Vito Alessio, en la Colonia Granjas Cabrera;

j) Copia simple del oficio identificado con la clave DGPC/1073/2011 de trece de abril de dos mil once, dirigido al ciudadano Gildardo Guevara Cruz, signado por el ciudadano Isaac López Alejos, quien firma en ausencia del Director de Gestión y Atención Vecinal de la Dirección General de Participación Ciudadana de la Delegación Tláhuac, mediante el cual se le comunica que su solicitud relativa al cambio de coladeras en la calle Reno número 32 y 50, entre Avenida Tláhuac y Vito Alessio, en la Colonia Granjas Cabrera fue atendida;

k) Copia simple del oficio identificado con la clave DGODU/1092/2011 de siete de abril de dos mil once, dirigido a la ciudadana Angelina Méndez Álvarez, Directora General de Participación Ciudadana, signado por el Ingeniero Víctor Manuel Segura Mata, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, mediante el cual se le comunica que la solicitud relativa al cambio de coladeras en la calle Reno número 32 y 50, entre Avenida Tláhuac y Vito Alessio, en la Colonia Granjas Cabrera fue atendida por esa instancia delegacional;

l) Copia simple del acuse de recibo del escrito de quince de junio de dos mil once, dirigido al ciudadano Gildardo Guevara Cruz integrante del Comité Granjas Cabrera, signado por el ciudadano Francisco Javier Toledo Rojas, Representante ante los Comités Ciudadanos, mediante el cual solicita, a nombre de "MEXOP, A.C.", realice la gestión que corresponda a efecto de que se cambien y modifiquen las luminarias de la Colonia Granjas Cabrera;

m) Copia simple del acuse de recibo del escrito de veintitrés de junio de dos mil once, dirigido al Jefe Delegacional en Tláhuac, signado por los

ciudadanos Gildardo Guevara Cruz, en su carácter de Coordinador Interno y Ricardo Alatorre, en su carácter de Coordinador de Presupuesto y Planeación Participativa, ambos, del Comité Granjas Cabrera, mediante el cual remiten el proyecto de la necesidad de "Luminarias" en la Colonia Granjas Cabrera;

n) Copia simple del acuse de recibo del escrito de quince de julio de dos mil once, dirigido al ciudadano Gildardo Guevara Cruz integrante del Comité Granjas Cabrera, signado por el ciudadano Francisco Javier Toledo Rojas, Representante ante los Comités Ciudadanos, mediante el cual solicita, a nombre de "MEXOP, A.C.", realice la gestión que corresponda a efecto de que se planten 150 árboles florales (orquídeas) en toda la Colonia Granjas Cabrera;

o) Copia simple del acuse de recibo del escrito de veinte de agosto de dos mil once, dirigido al ciudadano Gildardo Guevara Cruz integrante del Comité Granjas Cabrera, signado por el ciudadano Francisco Javier Toledo Rojas, Representante ante los Comités Ciudadanos, mediante el cual solicita, a nombre de "MEXOP, A.C.", realice la gestión que corresponda a efecto de que se dé mantenimiento a los contenedores de desperdicios del Mercado ubicado en la calle José Lugo Guerrero en la Colonia Granjas Cabrera;

p) Copia simple del acuse de recibo del escrito de veintiséis de agosto de dos mil once, dirigido al Jefe Delegacional en Tláhuac, signado por el ciudadano Gildardo Guevara Cruz, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Ciudadano Delegacional, mediante el cual solicita se realicen trabajos de mantenimiento a los contenedores de desperdicios del Mercado Los Olivos, ubicado en la calle José Lugo Guerrero en la Colonia Granjas Cabrera;

q) Copia simple del acuse de recibo del escrito de veinticinco de agosto de dos mil once, dirigido al ciudadano Gildardo Guevara Cruz integrante del Comité Granjas Cabrera, signado por el ciudadano Francisco Javier Toledo Rojas, Representante ante los Comités Ciudadanos, mediante el

cual solicita, a nombre de "MEXOP, A.C.", realice la gestión que corresponda a efecto de que se revise el drenaje de las calles Emiliano Zapata y México Nuestro debido a las recurrentes inundaciones que se presentan en las referidas vialidades;

r) Copia simple del acuse de recibo del escrito de uno de septiembre de dos mil once, dirigido al Jefe Delegacional en Tláhuac, signado por el ciudadano Gildardo Guevara Cruz, en su carácter de Coordinador Interno del Comité Ciudadano en la Colonia Granjas Cabrera, mediante el cual solicita que se revise el drenaje de las calles Emiliano Zapata y México Nuestro debido a las recurrentes inundaciones que se presentan en las referidas vialidades;

s) Copia simple del acuse de recibo del escrito de quince de septiembre de dos mil once, dirigido al ciudadano Gildardo Guevara Cruz integrante del Comité Granjas Cabrera, signado por el ciudadano Francisco Javier Toledo Rojas, Representante ante los Comités Ciudadanos, mediante el cual solicita, a nombre de "MEXOP, A.C.", realice la gestión que corresponda a efecto de que lleven a cabo trabajos de recolección de cascajo en diversas vialidades de la Colonia Granjas Cabrera;

t) Copia simple del acuse de recibo del escrito de veintidós de septiembre de dos mil once, dirigido al Licenciado Alfredo Romero, Director de Obras y Servicios de la delegación Tláhuac, signado por el ciudadano Gildardo Guevara Cruz, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Ciudadano Delegacional, mediante el cual solicita se realicen trabajos de recolección de cascajo en diversas vialidades de la Colonia Granjas Cabrera; y

u) Copia simple del acuse de recibo del documento intitulado proyecto intitulado "Jóvenes emprendiendo socialmente"; documento recibido el dos de julio de dos mil diez por la Subdirección de Apoyo a Proyectos Juveniles del Instituto Mexicano de la Juventud de la Secretaría de Educación Pública.

Como resultado de la revisión a los requisitos para la presentación de la Solicitud de Registro (SR-1), la Dirección Distrital correspondiente determinó que la asociación civil solicitante presentó la documentación completa, cumpliendo así con lo exigido en el numeral 19, fracción VII del Reglamento, por lo que dicha revisión documental se anotó en el Formato para la Recepción de la Solicitud de Registro como Organización Ciudadana y de la Documentación Soporte (SR-2)

De conformidad con lo establecido en el inciso b) del numeral 20 del Reglamento, la asociación civil en comento acreditó su domicilio legal con:

- Copia simple del recibo expedido por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. con folio MMA27841104.

El domicilio consignado en dicho documento coincide con el proporcionado por la solicitante en el Formato Solicitud de Registro (SR-1).

Toda vez que el numeral 13 del Reglamento dispone que el Instituto llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas en el periodo comprendido del primero de septiembre al último día hábil de octubre de cada año, y dicha asociación civil presentó su solicitud el treinta y uno de octubre del año en curso, es claro que la solicitud fue presentada dentro del plazo establecido para ello.

III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.

A) VINCULACIÓN A LOS INTERESES DE UNA COLONIA. De acuerdo con el artículo 77, fracción I de la Ley de Participación, para que una personal moral sin fines de lucro pueda ser considerada como organización ciudadana, debe demostrar, entre otros requisitos, que su ámbito de actuación se encuentre vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal. Conforme con el numeral 17 del Reglamento, para acreditar dicho requisito, la solicitante deberá presentar algunos de los siguientes:

A) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse;

B) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes, en la cual pretende registrarse; y

C) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia en la cual pretende registrarse.

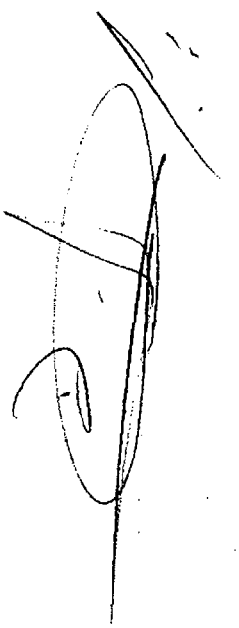

En este punto conviene señalar que del análisis realizado a las constancias exhibidas por la asociación civil que nos ocupa, particularmente, a las documentales descritas en los incisos e), f), g) y h) del Considerando II de este Dictamen, mediante la cual se acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la Colonia Granjas Cabrera, se genera la convicción de que dichas acciones fueron realizadas por esa persona moral.

En tal virtud, la asociación civil cumplió con lo establecido en el inciso A), de la fracción VI del numeral 17 del Reglamento.

B) OBJETO DE LA ASOCIACIÓN. Conforme al artículo 77, fracción II de la Ley de Participación, para que una personal moral sin fines de lucro pueda ser considerada como organización ciudadana, debe tener reconocido en sus estatutos como objeto: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus

miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana. De acuerdo con el numeral 20, letra c., del Reglamento; la acreditación de este requisito deberá hacerse mediante la presentación de un ejemplar de los Estatutos de la asociación civil.

En el caso que nos ocupa, la solicitante presenta Segundo Testimonio del Instrumento Notarial número dos mil novecientos once, de veintisiete de noviembre de dos mil nueve, en el que se hace constar la constitución de las asociación civil denominada "MEXOP"; escritura pasada ante la fe del Notario Público número 217 del Distrito Federal, Licenciado José Ángel Fernández Uria, en la cual se encuentran insertos los Estatutos de la ahora solicitante, en cuyo ARTÍCULO SEGUNDO, se refiere que la Asociación tiene por objeto: "*...propiciar los medios estructurales que permitan fomentar el espíritu emprendedor de personas, sectores y regiones de escasos recursos; comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad...*" así como "*...La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad...*".

Como se aprecia, la solicitante acredita que su objeto está encaminado a estimular la participación en la vida pública, actuando como cauce y mecanismo para su desarrollo; y a promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana, con lo cual se cumple con lo previsto en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación.

C) OTROS REQUISITOS. El numeral 17 del Reglamento establece que las solicitantes interesadas en obtener su registro deberán presentar los documentos siguientes:

I. El formato de solicitud de registro "SR-1" debidamente requisitado;

II. Escritura del acta constitutiva, contrato de asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite

fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;

III. Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos;

IV. Comprobante de domicilio, el cual será el que se tomará en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales; y

V. Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo.

Para el cumplimiento de la fracción I del numeral 17 del Reglamento la asociación civil presentó, el treinta y uno de octubre del año en curso, ante la Dirección Distrital XXXV el Formato de Solicitud de Registro (SR-1), debidamente requisitado.

En relación con la acreditación de la fracción II del numeral 17, la solicitante presentó Segundo Testimonio del Instrumento Notarial número dos mil novecientos once, de veintisiete de noviembre de dos mil nueve, en el que se hace constar la constitución de las asociación civil denominada "MEXOP"; escritura pasada ante la fe del Notario Público número 217 del Distrito Federal, Licenciado José Ángel Fernández Uria. En consecuencia, la asociación civil analizada acredita el carácter de persona moral, cumpliendo cabalmente con lo estipulado en la referida fracción del numeral en cita.

Con la copia simple del Instrumento descrito en el párrafo inmediato anterior presentado por la solicitante, se satisface el requisito establecido en la fracción III del numeral 17, toda vez que en éste se encuentran los Estatutos de dicha persona moral.

Tocante al requisito establecido en la fracción IV del referido numeral, la asociación civil que nos ocupa presentó la copia simple del recibo expedido por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. con folio MMA27841104, con lo cual se acredita llanamente el domicilio de ésta.

El requisito señalado en la fracción V del numeral 17 del Reglamento se acredita igualmente con la presentación del Segundo Testimonio del Instrumento Notarial número dos mil novecientos once, así como con la copia simple de la Credencial para Votar con Fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral al ciudadano Miguel Ángel Guevara Rodríguez. Lo anterior es así, toda vez que de la lectura del primero se desprende que dicho ciudadano, en su carácter de Director de la asociación civil cuenta con facultades de representación legal de ésta, en términos del ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO en relación con el ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO de sus Estatutos; de ahí que sea posible advertir que éste actúa válidamente a nombre de la persona moral solicitante.

Toda vez que dichos requisitos son esenciales para otorgar registro como organización ciudadana a una persona moral solicitante y, considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley de Participación, así como lo establecido en los numerales 9, 10, 11, 13, 17, 20 y 22 del Reglamento la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fundamento en la fracción VII del artículo 45 del Código, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. PROPONER al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la **procedencia** de otorgar el registro como organización ciudadana a la asociación civil denominada "MEXOP, A.C.", en términos de lo expuesto en el **considerando III** del presente dictamen.

SEGUNDO. SOMÉTASE el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación.

ASÍ lo aprobaron, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal en la Novena Sesión Ordinaria de dicha instancia, de 23 de noviembre de dos mil once. **CONSTE**.

C.E. FERNANDO JOSÉ DIAZ NARANJO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

C.E. YOLANDA C. LEÓN MANRÍQUEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

C.E. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

ESTA FOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "MEXOP, A.C."

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "RESCATEMOS MÉXICO DESDE CUAJIMALPA, A.C."

ANTECEDENTES

1. El veintisiete de mayo de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación).

2. La referida enmienda legislativa generó un nuevo paradigma en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal, donde se prevén nuevas atribuciones a cargo del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto), destacando la de instaurar el registro de organizaciones ciudadanas a que se refieren los artículos 79 y el entonces Octavo Transitorio de la Ley de Participación.

3. El artículo 77 de la Ley de Participación considera como organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales, sin fines de lucro, que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, y

II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

4. El 20 de diciembre de 2010 fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), ordenamiento que generó la creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana (Dirección Ejecutiva) y la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, instancias a las que se les confiere entre otras atribuciones lo relativo al proceso de registro de Organizaciones Ciudadanas.

5. De conformidad con lo señalado en el artículo 78, fracción X del Código, corresponde al ámbito de competencia de la Dirección Ejecutiva tramitar las solicitudes y registro de organizaciones ciudadanas referidas en los artículos 4, fracción XI, 6, fracción XX, y 77 a 79 de la Ley de Participación y, al ser la encargada de verificar los documentos presentados por las solicitantes, en el marco del proceso de registro, dicha instancia estimó pertinente elaborar la propuesta de modificación de los Lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General), mediante el ACU- 025-10.

6. Por su parte, según lo prescrito en el artículo 45, fracción VII del Código, corresponde a la Comisión Permanente de Participación Ciudadana revisar los expedientes y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de los ciudadanos que pretendan registrarse como organizaciones ciudadanas. En tal virtud y toda vez que dicha Comisión es la encargada de supervisar las actividades que realiza la respectiva Dirección Ejecutiva, entre las cuales se encuentra lo relativo al registro de organizaciones ciudadanas; era menester que siendo la Comisión especializada del ramo, ésta emitiera su opinión sobre la propuesta de modificaciones a los lineamientos que regulaban el registro de las organizaciones ciudadanas, máxime cuando se ajustó el procedimiento respectivo al marco de atribuciones y funciones que el Código y la Ley de Participación le otorga a dichas instancias.

Hecho lo anterior, en sesión celebrada por las comisiones unidas de Participación Ciudadana y Normatividad y Transparencia se aprobó someter a la consideración del Consejo General la propuesta de modificación de los Lineamientos relativos al proceso de registro.

7. En sesión pública de doce de julio de dos mil once, el Consejo General emitió el Acuerdo ACU-43-11, mediante el cual aprobó el *Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el registro de organizaciones ciudadanas* (Reglamento). Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 35, fracción XXXVII del Código, iniciando su vigencia a partir de su aprobación, quedando abrogados los lineamientos aprobados el 24 de agosto de 2010, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-025-10.

8. Dicho Reglamento establece en su numeral 9, que el Instituto, a través de las cuarenta Direcciones Distritales, la Dirección Ejecutiva, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y el Consejo General, en sus respectivos ámbitos de competencia, será la autoridad encargada del trámite y otorgamiento de registro de las organizaciones ciudadanas.

9. Asimismo, el numeral 13 de ese Reglamento dispone, que el Instituto llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas en el periodo comprendido del primero de septiembre al último día hábil de octubre de cada año.

10. Así, del uno de septiembre al último día hábil de mes de octubre de dos mil once transcurrió el periodo anual para que las personas morales que pretendan obtener su registro como organizaciones ciudadanas, presenten sus solicitudes de registro ante el Instituto, según lo previsto en el numeral 13 del Reglamento.

11. El diecinueve de octubre de dos mil once, el ciudadano José Luis Navarro Chinchilla, en su carácter de representante legal de la asociación civil denominada "RESCATEMOS MÉXICO DESDE CUAJIMALPA, A.C.", presentó el formato Solicitud de Registro (SR-1) y la documentación soporte, ante la Dirección Distrital XXI de este Instituto, señalando que su ámbito de actuación

se encontraba vinculado con la Colonia Palo Alto (GRANJAS), identificada con la Clave 04-038, en la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

12. Una vez integrado el expediente, cuyos documentos obran en copia simple previo cotejo con sus originales en términos del numeral 16 del Reglamento; mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF-DDXXI/359/11, de diecinueve de octubre de dos mil once, el Coordinador Distrital de la XXI Dirección Distrital de este Instituto, Maestro Alfredo Morales Gómez, en cumplimiento a lo previsto por el numeral 19 del citado Reglamento, remitió a la Dirección Ejecutiva el expediente relativo a la asociación civil denominada "RESCATEMOS MÉXICO DESDE CUAJIMALPA, A.C."; haciéndolo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva y de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados (UTALAOD).

13. En virtud de lo anterior, la Dirección Ejecutiva, de conformidad con lo previsto en el numeral 20 del Reglamento, procedió a la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la asociación civil denominada "RESCATEMOS MÉXICO DESDE CUAJIMALPA, A.C.", así como de la documentación respectiva, análisis a partir del cual, la referida Instancia Ejecutiva integró la propuesta de dictamen atinente.

Toda vez que se han realizado las acciones conducentes, en términos del procedimiento previsto en el Reglamento; y, en cumplimiento de las atribuciones dispuestas en el artículo 45, fracción VII del Código, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracciones I y II, 2, 20, 21, fracciones I y III, 45, fracción VII, 78, fracción X, del Código, esta Comisión

es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la asociación civil denominada "RESCATEMOS MÉXICO DESDE CUAJIMALPA, A.C.", por tratarse de una persona moral que pretende constituirse como organización ciudadana.

II. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO. Como quedó establecido en el apartado de antecedentes del presente dictamen, el diecinueve de octubre de dos mil once, el ciudadano José Luis Navarro Chinchilla, en su carácter de representante legal de la asociación civil denominada "RESCATEMOS MÉXICO DESDE CUAJIMALPA, A.C.", presentó el formato Solicitud de Registro (SR-1) ante la XXI Dirección Distrital de este Instituto.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el numeral 19, fracción VII del Reglamento, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF-DDXXI/359/11, de diecinueve de octubre de dos mil once, el Coordinador Distrital de la XXI Dirección Distrital de este Instituto, Maestro Alfredo Morales Gómez, en cumplimiento a lo previsto por el numeral 19 del Reglamento, remitió a la Dirección Ejecutiva el expediente relativo a la asociación civil denominada "RESCATEMOS MÉXICO DESDE CUAJIMALPA, A.C."; haciéndolo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva y de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados (UTALAOD).

En el expediente de mérito consta que la asociación civil referida presentó ante el Instituto la documentación que a continuación se indica:

a) Formato de Solicitud de Registro (SR-1), constante en tres fojas;

b) Copia simple del Primer Testimonio del Instrumento del Contrato de Sociedad por el que se constituye "RESCATEMOS MÉXICO DESDE CUAJIMALPA, A.C.", de treinta y uno de mayo de dos mil once; Instrumento número treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta, pasado ante la fe del Notario Público número 122 del Distrito Federal, Licenciado Arturo Talavera Autrique, constante en once fojas;

c) Copia simple de la Credencial para Votar con Fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral al ciudadano José Luis Navarro Chinchilla, constante en una foja;

d) Copia simple de la "SÍNTESIS DE ESTATUTOS" de la asociación civil denominada "RESCATEMOS MÉXICO DESDE CUAJIMALPA, A.C." constante en dos fojas

e) Copia simple del recibo emitido por la Comisión Federal de Electricidad, con número de folio 12807662, constante en una foja; y

f) Copia simple del oficio, sin número, de quince de octubre de dos mil once, signado por el Licenciado Alejandro Pérez Santos, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, mediante el cual reconoce la realización de trámites y gestiones de la asociación civil denominada "RESCATEMOS MÉXICO DESDE CUAJIMALPA, A.C." en beneficio de niñas, niños y de la comunidad en general de la Colonia Palo Alto en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, constante en una foja.

Como resultado de la revisión a los requisitos para la presentación de la Solicitud de Registro (SR-1), la Dirección Distrital correspondiente determinó que la asociación civil solicitante presentó la documentación completa, cumpliendo así con lo exigido en el numeral 19, fracción VII del Reglamento, por lo que dicha revisión documental se anotó en el Formato para la Recepción de la Solicitud de Registro como Organización Ciudadana y de la Documentación Soporte (SR-2)

De conformidad con lo establecido en el inciso b) del numeral 20 del Reglamento, la asociación civil en comento acreditó su domicilio legal con:

- Copia simple del recibo emitido por la Comisión Federal de Electricidad, con número de folio 12807662.

El domicilio consignado en dicho documento coincide con el proporcionado por la solicitante en el Formato Solicitud de Registro (SR-1).

Toda vez que el numeral 13 del Reglamento dispone que el Instituto llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas en el periodo comprendido del primero de septiembre al último día hábil de octubre de cada año, y dicha asociación civil presentó su solicitud el diecinueve de octubre del año en curso, es claro que la solicitud fue presentada dentro del plazo establecido para ello.

III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.

A) VINCULACIÓN A LOS INTERESES DE UNA COLONIA. De acuerdo con el artículo 77, fracción I de la Ley de Participación, para que una personal moral sin fines de lucro pueda ser considerada como organización ciudadana, debe demostrar, entre otros requisitos, que su ámbito de actuación se encuentre vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal. Conforme con el numeral 17 del Reglamento, para acreditar dicho requisito, la solicitante deberá presentar algunos de los siguientes:

A) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse;

B) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes, en la cual pretende registrarse; y

C) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia en la cual pretende registrarse.

En este punto conviene señalar que del análisis realizado a las constancias exhibidas por la asociación civil que nos ocupa, particularmente, a la documental descrita en el inciso f) del Considerando II de este Dictamen, en la que se acredita que una autoridad del Distrito Federal reconoce la realización de gestiones realizadas por la solicitante en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse, se genera la convicción de que, en efecto, dichas gestiones fueron realizadas por esa persona moral.

En tal virtud, la asociación civil cumplió con lo establecido en el inciso A), de la fracción VI del numeral 17 del Reglamento.

B) OBJETO DE LA ASOCIACIÓN. Conforme con el artículo 77, fracción II de la Ley de Participación, para que una personal moral sin fines de lucro pueda ser considerada como organización ciudadana, debe tener reconocido en sus estatutos como objeto: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana. De acuerdo con el numeral 20, letra c., del Reglamento; la acreditación de este requisito deberá hacerse mediante la presentación de un ejemplar de los Estatutos de la asociación civil.

En el caso que nos ocupa, la solicitante presenta copia simple del Primer Testimonio del Instrumento del Contrato de Sociedad por el que se constituye "RESCATEMOS MÉXICO DESDE CUAJIMALPA, A.C.", de treinta y uno de mayo de dos mil once, pasado ante la fe del Notario Público número 122 del Distrito Federal, el cual contiene los Estatutos de la ahora solicitante, en cuyo ARTÍCULO SEGUNDO, del CAPÍTULO PRIMERO, en lo que interesa, se refiere que la Asociación tiene por objeto: "*...Fomentar acciones encaminadas a la generación de proyectos estratégicos en México que eleven el espíritu nacional a través de herramientas positivas de acción, las cuales van desde campañas sociales,*

eventos nacionales e internacionales, diseño y operación de programas de vinculación entre otros ... Organizar, celebrar, cooperar y participár en toda clase de eventos, congresos, coloquios, convenciones, jornadas, conferencias o pláticas, nacionales e internacionales, que busquen o persigan fines iguales o similares, a fin de compartir experiencias, promover proyectos sustentables y de forma conjunta, buscar el mejoramiento y desarrollo sustentable de México ... Establecer y mantener las más estrechas relaciones con la Federación, gobiernos estatales, autoridades de la administración pública, centralizada o descentralizada, de carácter federal o local, organismos no gubernamentales, empresas e instituciones, públicas y privadas, nacionales e internacionales, para favorecer y facilitar continuamente el cumplimiento de los objetivos de la Asociación...".

Como se aprecia, la solicitante acredita que su objeto está encaminado a estimular la participación en la vida pública, actuando como cauce y mecanismo para su desarrollo; a gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno de la Federación así como del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general; y a promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana, con lo cual se cumple con lo previsto en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación.

C) OTROS REQUISITOS. El numeral 17 del Reglamento establece que las solicitantes interesadas en obtener su registro deberán presentar los documentos siguientes:

I. El formato de solicitud de registro "SR-1" debidamente requisitado;

II. Escritura del acta constitutiva, contrato de asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;

III. Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos;

IV. Comprobante de domicilio, el cual será el que se tomará en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales; y

V. Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo.

Para el cumplimiento de la fracción I del numeral 17 del Reglamento la asociación civil presentó, el diecinueve de octubre del año en curso, ante la Dirección Distrital XXI el Formato de Solicitud de Registro (SR-1), debidamente requisitado.

En relación con la acreditación de la fracción II del numeral 17, la solicitante presentó copia simple del Primer Testimonio del Instrumento del Contrato de Sociedad por el que se constituye "RESCATEMOS MÉXICO DESDE CUAJIMALPA, A.C.", de treinta y uno de mayo de dos mil once; instrumento número treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta, pasado ante la fe del Notario Público número 122 del Distrito Federal, Licenciado Arturo Talavera Autrique. En consecuencia, la asociación civil analizada acredita el carácter de persona moral, cumpliendo cabalmente con lo estipulado en la referida fracción del numeral en cita.

Con la copia simple del Instrumento descrito en el párrafo inmediato anterior presentado por la solicitante, se satisface el requisito establecido en la fracción III del numeral 17, toda vez que en éste se encuentran insertos los Estatutos de dicha persona moral.

Tocante al requisito establecido en la fracción IV del referido numeral, la asociación civil que nos ocupa presentó la copia simple del recibo emitido por la Comisión Federal de Electricidad, con número de folio 12807662, con lo cual acredita llanamente el domicilio de la solicitante.

El requisito señalado en la fracción V del numeral 17 del Reglamento se acredita, igualmente, con la presentación de la copia simple del Primer Testimonio del Instrumento del Contrato de Sociedad por el que se constituye "RESCATEMOS MÉXICO DESDE CUAJIMALPA, A.C.", de treinta y uno de mayo de dos mil once; Instrumento número 34,650, pasado ante la fe del Notario Público número 122 del Distrito Federal, Licenciado Arturo Talavera Autrique, así como con la simple de la Credencial para Votar con Fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral al ciudadano José Luis Navarro Chinchilla. Lo anterior es así, toda vez que de la lectura del primero se desprende que dicho ciudadano, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de la asociación civil denominada "RESCATEMOS MÉXICO DESDE CUAJIMALPA, A.C." cuenta con facultades de representación legal de esa persona moral, en términos de la fracción V del ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO de sus Estatutos; de ahí que sea posible advertir que éste actúa válidamente a nombre de la persona moral solicitante

Toda vez que dichos requisitos son esenciales para otorgar registro como organización ciudadana a una persona moral solicitante y, considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley de Participación, así como lo establecido en los numerales 9, 10, 11, 13, 17, 20 y 22 del Reglamento la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fundamento en la fracción VII del artículo 45 del Código, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. PROPONER al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la **procedencia** de otorgar el registro como organización ciudadana a

la asociación civil denominada denominada "RESCATEMOS MÉXICO DESDE CUAJIMALPA, A.C.", en términos de lo expuesto en el **considerando III** del presente dictamen.

SEGUNDO. SOMÉTASE el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación.

ASÍ lo aprobaron, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal en la Novena Sesión Ordinaria de dicha instancia, de 23 de noviembre de dos mil once. **CONSTE**.

C.E. FERNANDO JOSÉ DIAZ NARANJO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

C.E. YOLANDA C. LEÓN MANRÍQUEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

C.E. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

ESTA FOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "RESCATEMOS MÉXICO DESDE CUAJIMALPA, A.C."

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "UNIDAD MODELO DE CIUDADANOS A.C."

ANTECEDENTES

1. El veintisiete de mayo de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación).

2. La referida enmienda legislativa generó un nuevo paradigma en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal, donde se prevén nuevas atribuciones a cargo del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto), destacando la de instaurar el registro de organizaciones ciudadanas a que se refieren los artículos 79 y el entonces Octavo Transitorio de la Ley de Participación.

3. El artículo 77 de la Ley de Participación considera como organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales, sin fines de lucro, que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, y

II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

4. El 20 de diciembre de 2010 fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), ordenamiento que generó la creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana (Dirección Ejecutiva) y la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, instancias a las que se les confiere entre otras atribuciones lo relativo al proceso de registro de Organizaciones Ciudadanas.

5. De conformidad con lo señalado en el artículo 78, fracción X del Código, corresponde al ámbito de competencia de la Dirección Ejecutiva tramitar las solicitudes y registro de organizaciones ciudadanas referidas en los artículos 4, fracción XI, 6, fracción XX, y 77 a 79 de la Ley de Participación y, al ser la encargada de verificar los documentos presentados por las solicitantes, en el marco del proceso de registro, dicha instancia estimó pertinente elaborar la propuesta de modificación de los Lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General), mediante el ACU- 025-10.

6. Por su parte, según lo prescrito en el artículo 45, fracción VII del Código, corresponde a la Comisión Permanente de Participación Ciudadana revisar los expedientes y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de los ciudadanos que pretendan registrarse como organizaciones ciudadanas. En tal virtud y toda vez que dicha Comisión es la encargada de supervisar las actividades que realiza la respectiva Dirección Ejecutiva, entre las cuales se encuentra lo relativo al registro de organizaciones ciudadanas; era menester que siendo la Comisión especializada del ramo, ésta emitiera su opinión sobre la propuesta de modificaciones a los lineamientos que regulaban el registro de las organizaciones ciudadanas, máxime cuando se ajustó el procedimiento respectivo al marco de atribuciones y funciones que el Código y la Ley de Participación le otorga a dichas instancias.

Hecho lo anterior, en sesión celebrada por las comisiones unidas de Participación Ciudadana y Normatividad y Transparencia se aprobó someter a

la consideración del Consejo General la propuesta de modificación de los Lineamientos relativos al proceso de registro.

7. En sesión pública de doce de julio de dos mil once, el Consejo General emitió el Acuerdo ACU-43-11, mediante el cual aprobó el *Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el registro de organizaciones ciudadanas* (Reglamento). Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 35, fracción XXXVII del Código, iniciando su vigencia a partir de su aprobación, quedando abrogados los lineamientos aprobados el 24 de agosto de 2010, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-025-10.

8. Dicho Reglamento establece en su numeral 9, que el Instituto, a través de las cuarenta Direcciones Distritales, la Dirección Ejecutiva, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y el Consejo General, en sus respectivos ámbitos de competencia, será la autoridad encargada del trámite y otorgamiento de registro de las organizaciones ciudadanas.

9. Asimismo, el numeral 13 de ese Reglamento dispone, que el Instituto llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas en el periodo comprendido del primero de septiembre al último día hábil de octubre de cada año.

10. Así, del uno de septiembre al último día hábil de mes de octubre de dos mil once transcurrió el periodo anual para que las personas morales que pretendan obtener su registro como organizaciones ciudadanas, presentaran sus solicitudes de registro ante el Instituto, según lo previsto en el numeral 13 del Reglamento.

11. El veintisiete de octubre de dos mil once, el ciudadano Rafael Luyando Espinosa, en su carácter de apoderado legal de la asociación civil denominada "UNIDAD MODELO DE CIUDADANOS A.C.", presentó el formato Solicitud de Registro (SR-1) y la documentación soporte, ante la Dirección Distrital XXIV de este Instituto, señalando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado con la colonia Modelo (U), clave 07-145, en la Delegación Iztapalapa.

12. Una vez integrado el expediente, cuyos documentos obran en copia simple previo cotejo con sus originales en términos del numeral 16 del Reglamento; mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF-DDXXIV/543/11, de veintisiete de octubre de dos mil once, el Coordinador Distrital de la XXIV Dirección Distrital de este Instituto, Maestra Mónica Scott Mejía, en cumplimiento a lo previsto por el numeral 19 del citado Reglamento, remitió a la Dirección Ejecutiva el expediente relativo a la asociación civil denominada "UNIDAD MODELO DE CIUDADANOS A.C."; haciéndolo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva y de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados (UTALAOD).

13. En virtud de lo anterior, la Dirección Ejecutiva, de conformidad con lo previsto en el numeral 20 del Reglamento, procedió a la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la asociación civil denominada "UNIDAD MODELO DE CIUDADANOS A.C.", así como de la documentación respectiva, análisis a partir del cual, la referida Instancia Ejecutiva integró la propuesta de dictamen atinente.

Toda vez que se han realizado las acciones conducentes, en términos del procedimiento previsto en el Reglamento; y, en cumplimiento de las atribuciones dispuestas en el artículo 45, fracción VII del Código, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracciones I y II, 2, 20, 21, fracciones I y III, 45, fracción VII, 78, fracción X, del Código, esta Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la asociación civil denominada "UNIDAD MODELO DE CIUDADANOS A.C.", por

tratarse de una persona moral que pretende constituirse como organización ciudadana.

II. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO. Como quedó establecido en el apartado de antecedentes del presente dictamen, el veintisiete de octubre de dos mil once, el ciudadano Rafael Luyando Espinosa, en su carácter de apoderado legal de la asociación civil denominada "UNIDAD MODELO DE CIUDADANOS A.C.", presentó el formato Solicitud de Registro (SR-1) ante la XXIV Dirección Distrital de este Instituto, precisando que la colonia en la cual pretende registrarse corresponde a Modelo (U), clave 07-145, en la Delegación Iztapalapa.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el numeral 19, fracción VII del Reglamento, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF-DD-XXIV/543/11, de veintisiete de octubre de dos mil once, el Coordinador Distrital de la XXIV Dirección Distrital de este Instituto, Maestra Mónica Scott Mejía, en cumplimiento a lo previsto por el numeral 19 del Reglamento, remitió a la Dirección Ejecutiva el expediente relativo a la asociación civil denominada "UNIDAD MODELO DE CIUDADANOS A.C."; haciéndolo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva y de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados (UTALAOD).

En el expediente de mérito consta que la asociación civil referida presentó ante el Instituto la documentación que a continuación se indica:

a) Copia simple de la credencial de elector expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a favor del ciudadano Rafael Luyando Espinosa, constante en una foja.

b) Copia simple del recibo emitido por la Comisión Federal de Electricidad, con número de folio 000013332190, constante en una foja;

c) Formato de Solicitud de Registro (SR-1), constante en tres fojas;

d) Copia simple del Testimonio de la Escritura Pública número veintisiete mil cuatro cientos setenta y siete, de veintinueve de noviembre de dos mil, que contiene la Protocolización de Documentos relativos a la constitución de una asociación civil denominada "UNIDAD MODELO DE CIUDADANOS A.C.", pasada ante la fe del Notario Público número 11 del Distrito Judicial de Texcoco y del Patrimonio Inmueble Federal, Licenciado José Enrique Millet Puerto, constante en treinta y ocho fojas;

e) Copia simple del acuse de recibo del escrito de doce de julio de dos mil siete, dirigido al Ingeniero Arquitecto Juan Manuel Aragón Vázquez, Director de Construcción y Mantenimiento y Coordinador de Operaciones de la Dirección General de Servicios Urbanos del Gobierno del Distrito Federal, por el cual solicita la separación de la señora Magnolia Rojas Sánchez, de los trabajos de remodelación del Deportivo Ex Hacienda, por ser un programa del Gobierno del Distrito Federal, constante en cuatro fojas;

f) Copia simple del acuse de recibo del escrito de veintiséis de mayo de dos mil ocho, dirigido al Licenciado Juan Pavón Alemán, Director Territorial en Aculco, Iztapalapa, D.F., mediante el cual realiza las siguientes solicitudes:

- La situación jurídica en que se encuentra actualmente el deportivo "Unidad Modelo".
- Se inicie el trámite de recuperación a favor de la Delegación de Iztapalapa del área que comprende actualmente la cisterna y dos cuartos de servicio del llamado Pozo n° 2 y que es parte integral del Centro Comunitario "Unidad Modelo".
- Recuperación del Asta Bandera que fue sustraída del Centro Comunitario "Unidad Modelo".
- Poda y/o tala de árbol tipo Bambú que se encuentra en el retorno 507 No. 32 de esta colonia.

- Colocación de dos o tres luminarias dentro del espacio de área verde Centro Comunitario "Unidad Modelo".
- La Poda y baja de fuste de todos los árboles de esa misma área.
- Colocación de una luminaria en el andador del retorno 107.
- Recuperación de vía pública (retiro de reja) del andador del retorno 505 en la parte posterior de la iglesia.
- Recuperación de vía pública (retiro de reja) entre el retorno 405 y retorno 408, constante en dos fojas;

g) Copia simple del segundo Citatorio de la Contraloría General del Distrito Federal, mediante el cual se solicita la comparecencia de un integrante de la asociación civil denominada "UNIDAD MODELO DE CIUDADANOS A.C.", a efecto de ratificar, o en su caso, ampliar una denuncia, constante de una foja;

h) Copia simple del acuse de recibo del escrito de veintiocho de enero de dos mil nueve, dirigido a la Licenciada Maribel Mejía Zepeda Directora Territorial en Aculco, Iztapalapa, D.F., mediante el cual solicita de nueva cuenta el retiro de un señor que se dedica a la mecánica automotriz en la vía pública, frente a la entrada de la escuela República de Malí, ubicada en el retorno 4065 y avenida Ex Hacienda de Guadalupe, constante de una foja;

i) Copia simple del oficio identificado con la clave alfanumérica DFE04AJ/92/2009, de veintinueve de mayo de dos mil nueve, signado por la Licenciada Patricia Rodríguez Carrillo, Asesora Jurídica Federal, Clave DFE04AJ, dirigido al Secretario General de Asesoría y Defensoría Jurídica del Tribunal de lo Contencioso y Administrativo del Distrito Federal, por el cual canaliza la solicitud de asesoría realizada por el ciudadano Eliezer Muñoz Ledo Osorio, en contra del desalojo por parte de Granaderos y personal de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal del Centro Comunitario "Unidad Modelo", constante de una foja;

j) Copia simple de la "Constancia de Entrevista", de veintiséis de mayo de dos mil nueve, signada por la Licenciada Patricia Rodríguez Carrillo y el ciudadano Eliezer Muñoz Ledo Osorio, mediante el cual manifiesta el desalojo por parte de Granaderos y personal de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal del Centro Comunitario "Unidad Modelo", constante de una foja;

k) Copia simple del oficio SDS/SOT/468/09, de dos de julio de dos mil nueve, signado por el ciudadano Alberto Martínez Flores, Subdirector de Operación Técnica, mediante el cual da respuesta a con respecto a proyecto denominado Centro Comunitario "Unidad Modelo", constante de una foja.

Como resultado de la revisión a los requisitos para la presentación de la Solicitud de Registro (SR-1), la Dirección Distrital correspondiente determinó que la asociación civil solicitante presentó la documentación completa, cumpliendo con lo exigido en el numeral 19, fracción VII del Reglamento, por lo que dicha revisión documental se anotó en el Formato para la Recepción de la Solicitud de Registro como Organización Ciudadana y de la Documentación Soporte (SR-2)

De conformidad con lo establecido en el inciso b) del numeral 20 del Reglamento, la asociación civil en comento acreditó su domicilio legal con:

- Copia simple del recibo emitido por la Comisión Federal de Electricidad, con número de folio 000013332190, constante en una foja.

El domicilio consignado en dicho documento coincide con el proporcionado por la solicitante en el Formato Solicitud de Registro (SR-1).

Toda vez que el numeral 13 del Reglamento dispone que el Instituto llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas en el

periodo comprendido del primero de septiembre al último día hábil de octubre de cada año, y dicha asociación civil presentó su solicitud el veintisiete de octubre del año en curso, es claro que la solicitud fue presentada dentro del plazo establecido para ello.

III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.

A) VINCULACIÓN A LOS INTERESES DE UNA COLONIA. De acuerdo con el artículo 77, fracción I de la Ley de Participación, para que una personal moral sin fines de lucro pueda ser considerada como organización ciudadana, debe demostrar, entre otros requisitos, que su ámbito de actuación se encuentre vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal. Conforme con el numeral 17 del Reglamento, para acreditar dicho requisito, la solicitante deberá presentar algunos de los siguientes:

A) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse;

B) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes, en la cual pretende registrarse; y

C) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia en la cual pretende registrarse.

En este punto conviene señalar que del análisis realizado a las constancias exhibidas por la asociación civil que nos ocupa, particularmente, a las documentales descritas en los incisos f), h) y k), del Considerando II de este Dictamen, en las que autoridades Delegacionales responden diversas

solicitudes a gestiones realizadas por la ahora solicitante en beneficio de la colonia Modelo (U), identificada con la clave 07-145, en la Delegación Iztapalapa, en la cual pretende registrarse, se genera la convicción de que las gestiones fueron realizadas por esa persona moral.

En tal virtud, la asociación civil cumplió con lo establecido en el inciso A), de la fracción VI del numeral 17 del Reglamento.

B) OBJETO DE LA ASOCIACIÓN. Conforme con el artículo 77, fracción II de la Ley de Participación, para que una personal moral sin fines de lucro pueda ser considerada como organización ciudadana, debe tener reconocido en sus estatutos como objeto: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana. De acuerdo con el numeral 20, letra c., del Reglamento; la acreditación de este requisito deberá hacerse mediante la presentación de un ejemplar de los Estatutos de la asociación civil.

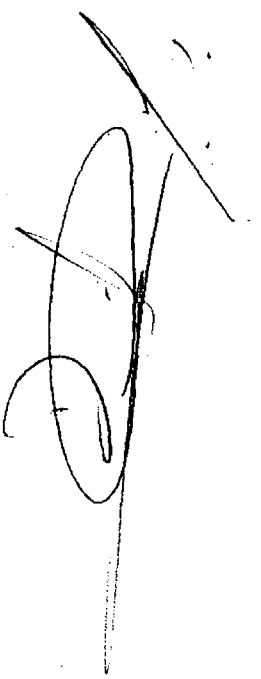

En el caso que nos ocupa, la solicitante presenta copia simple de sus Estatutos, en cuyo artículo QUINTO, en lo que interesa, se refiere que la Asociación tiene por objeto: "... *LA UNIÓN DE LOS ASOCIADOS PARA TENER FUERZA LEGAL ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y ASÍ DEFENDER SUS DERECHOS, SIN PERSEGUIR FIN DE LUCRO... CON BASE EN UN TRABAJO POLÍTICO PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE SUS INTEGRANTES, BUSCARÁ EL MEJORAMIENTO DE NUESTRA COMUNIDAD EN TODOS LOS ASPECTOS A TRAVÉS DEL TRABAJO SOCIAL QUE IMPULSEN SUS INTEGRANTES, BUSCARÁ EL EJERCICIO DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA... LA ADQUISICIÓN DE TODO TIPO DE BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO LA CONSERVACIÓN, CONSTRUCCIÓN O REMODELACIÓN. EN LA PROMOCIÓN DE GUARDERÍAS, CENTROS DE DESARROLLO SOCIAL, BIBLIOTECAS,*

SALONES DE USOS MÚLTIPLES, ETC... IMPULSAR LAS ACTIVIDADES CÍVICAS, EDUCATIVAS, CULTURALES, DEPORTIVAS Y PATRIÓTICAS, TANTO CON LOS ASOCIADOS COMO DE LOS CIUDADANOS DE LAS COMUNIDADES Y CON PERSONAS DE OTRAS ORGANIZACIONES Y/O ASOCIACIONES SIMILARES... VELAR POR LOS INTERESES GENERALES DE LOS ASOCIADOS, ASESORÁNDOLOS Y REPRESENTÁNDOLOS EN TODOS LOS ASUNTOS PROPIOS DE LA ASOCIACIÓN... LAS RELACIONES DE LA ASOCIACIÓN (U.M.C.) CON LOS CIUDADANOS SE BASA EN EL RESPETO A LAS DECICIONES POPULARES BAJO EL PRINCIPIO DE QUE LA U.M.C. PROPONE Y LOS CIUDADANOS DECIDEN. SUS RELACIONES CON LAS ORGANIZACIONES SOCIALES SON DE RESPETO A SU AUTONOMÍA, LO QUE INCLUYE LA NO AFILIACIÓN FORZOSA DE LOS MIEMBROS DE ESTA A NINGÚN PARTIDO POLÍTICO, LA NO INJERENCIA DEL ESTADO EN SU VIDA INTERNA Y SU CAPACIDAD PARA DECIDIR LIBREMENTE SU INTERVENCIÓN EN LA VIDA DEL PAÍS... LA U.M.C. RESPETA ESCRUPULOSAMENTE LAS CREENCIAS Y LA LIBERTAD RELIGIOSA, POR LO TANTO, NO PROMUEVE NI COMBATE NINGUNA RELIGIÓN... LA U.M.C. PUGNARÁ POR LA UNIFICACIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CIUDADANOS MIEMBROS DE ESTA ASOCIACIÓN, DENTRO DE LA CUAL SE PROCURARÁ POR TODOS LOS MEDIOS POSIBLES DESARROLLAR LA EDUCACIÓN POLÍTICA Y EN CONSECUENCIA LA CONCIENCIA PARTICIPATIVA CIUDADANA... LA U.M.C. PARTICIPARÁ DE MANERA ACTIVA, RESPONSABLE, ORGANIZADA Y CON RESPETO EN PRO DEL MEJORAMIENTO DE LAS COMUNIDADES Y SUS HABITANTES EN GENERAL, SE PRONUNCIA POR EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS OTORGA A LOS CIUDADANOS MEXICANOS".

Como se aprecia, la solicitante acredita que su objeto está encaminado a estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la

ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana, con lo cual se cumple con lo previsto en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación.

C) OTROS REQUISITOS. El numeral 17 del Reglamento establece que las solicitantes interesadas en obtener su registro deberán presentar los documentos siguientes:

I. El formato de solicitud de registro "SR-1" debidamente requisitado;
II. Escritura del acta constitutiva, contrato de asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia- como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;
III. Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos;
IV. Comprobante de domicilio, el cual será el que se tomará en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales; y
V. Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo.

Para el cumplimiento de la fracción I del numeral 17 del Reglamento la asociación civil presentó, el veintisiete de octubre del año en curso, ante la Dirección Distrital XXIV el Formato de Solicitud de Registro (SR-1), debidamente requisitado.

En relación con la acreditación de la fracción II del numeral 17, la solicitante presentó copia simple del Testimonio de la Escritura Pública número veintisiete mil cuatro cientos setenta y siete, de veintinueve de noviembre de dos mil, que contiene la Protocolización de Documentos relativos a la constitución de una

asociación civil denominada "UNIDAD MODELO DE CIUDADANOS A.C.", pasada ante la fe del Notario Público número 11 del Distrito Judicial de Texcoco y del Patrimonio Inmueble Federal, Licenciado José Enrique Millet Puerto, constante en treinta y ocho fojas. En consecuencia, la asociación civil analizada acredita el carácter de persona moral, cumpliendo cabalmente con lo estipulado en la referida fracción del numeral en cita.

Con la Copia simple de la "SÍNTESIS DE LOS ESTATUTOS DE LA "UNIDAD MODELO DE CIUDADANOS A.C.", incluida en el testimonio mencionado en el párrafo anterior, se satisface el requisito establecido en la fracción III del numeral 17.

Tocante al requisito establecido en la fracción IV del referido numeral, la asociación civil que nos ocupa presentó la Copia simple del recibo emitido por la Comisión Federal de Electricidad, con número de folio 000013332190, constante en una foja, con lo cual acredita llanamente el domicilio de la solicitante.

El requisito señalado en la fracción V del numeral 17 del Reglamento se acredita con la copia simple del Testimonio de la Escritura número 27, 477, de veintinueve de noviembre de dos mil, que contiene la Protocolización de Documentos relativos a la constitución de una asociación civil denominada "UNIDAD MODELO DE CIUDADANOS A.C.", pasada ante la fe del Notario Público número 11 del Distrito Judicial de Texcoco y del Patrimonio Inmueble Federal, Licenciado José Enrique Millet Puerto, constante en treinta y ocho fojas. Y con las facultades de representación y administración de la Asociación mencionada en términos de la Clausula Trigésima Séptima, de la Escritura de la Constitución de la Asociación Civil, a favor de los ciudadanos Rafael Luyando Espinosa y Eliezer Muñoz Ledo Osorio.

Lo anterior es así, toda vez que derivado de dicha documental se advierte que el ciudadano Rafael Luyando Espinosa, actúa a nombre y por cuenta de la persona moral "UNIDAD MODELO DE CIUDADANOS A.C.", con lo que se colma, además, el requisito establecido en el numeral 18 del Reglamento.

Toda vez que dichos requisitos son esenciales para otorgar registro como organización ciudadana a una persona moral solicitante y, considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley de Participación, así como lo establecido en los numerales 9, 10, 11, 13, 17, 20 y 22 del Reglamento la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fundamento en la fracción VII del artículo 45 del Código, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. PROPONER al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la **procedencia** de otorgar el registro como organización ciudadana a la asociación civil denominada "UNIDAD MODELO DE CIUDADANOS A.C.", en términos de lo expuesto en el **considerando III** del presente dictamen.

SEGUNDO. SOMÉTASE el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación.

ASÍ lo aprobaron, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal en la Novena Sesión Ordinaria de dicha instancia, de 23 de noviembre de dos mil once. **CONSTE.**

C.E. FERNANDO JOSÉ DIAZ NARANJO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

C.E. YOLANDA C. LEÓN MANRÍQUEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

C.E. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "UNIDOS POR LA MAGDALENA CONTRERAS A.C."

ANTECEDENTES

1. El veintisiete de mayo de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación).

2. La referida enmienda legislativa generó un nuevo paradigma en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal, donde se prevén nuevas atribuciones a cargo del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto), destacando la de instaurar el registro de organizaciones ciudadanas a que se refieren los artículos 79 y el entonces Octavo Transitorio de la Ley de Participación.

3. El artículo 77 de la Ley de Participación considera como organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales, sin fines de lucro, que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, y

II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

4. El 20 de diciembre de 2010 fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), ordenamiento que generó la creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana (Dirección Ejecutiva) y la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, instancias a las que se les confiere entre otras atribuciones lo relativo al proceso de registro de Organizaciones Ciudadanas.

5. De conformidad con lo señalado en el artículo 78, fracción X del Código, corresponde al ámbito de competencia de la Dirección Ejecutiva tramitar las solicitudes y registro de organizaciones ciudadanas referidas en los artículos 4, fracción XI, 6, fracción XX, y 77 a 79 de la Ley de Participación y, al ser la encargada de verificar los documentos presentados por las solicitantes, en el marco del proceso de registro, dicha instancia estimó pertinente elaborar la propuesta de modificación de los Lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General), mediante el ACU- 025-10.

6. Por su parte, según lo prescrito en el artículo 45, fracción VII del Código, corresponde a la Comisión Permanente de Participación Ciudadana revisar los expedientes y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de los ciudadanos que pretendan registrarse como organizaciones ciudadanas. En tal virtud y toda vez que dicha Comisión es la encargada de supervisar las actividades que realiza la respectiva Dirección Ejecutiva, entre las cuales se encuentra lo relativo al registro de organizaciones ciudadanas; era menester que siendo la Comisión especializada del ramo, ésta emitiera su opinión sobre la propuesta de modificaciones a los lineamientos que regulaban el registro de las organizaciones ciudadanas, máxime cuando se ajustó el procedimiento respectivo al marco de atribuciones y funciones que el Código y la Ley de Participación le otorga a dichas instancias.

Hecho lo anterior, en sesión celebrada por las comisiones unidas de Participación Ciudadana y Normatividad y Transparencia se aprobó someter a la consideración del Consejo General la propuesta de modificación de los Lineamientos relativos al proceso de registro.

7. En sesión pública de doce de julio de dos mil once, el Consejo General emitió el Acuerdo ACU-43-11, mediante el cual aprobó el *Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el registro de organizaciones ciudadanas* (Reglamento). Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 35, fracción XXXVII del Código, iniciando su vigencia a partir de su aprobación, quedando abrogados los lineamientos aprobados el 24 de agosto de 2010, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-025-10.

8. Dicho Reglamento establece en su numeral 9, que el Instituto, a través de las cuarenta Direcciones Distritales, la Dirección Ejecutiva, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y el Consejo General, en sus respectivos ámbitos de competencia, será la autoridad encargada del trámite y otorgamiento de registro de las organizaciones ciudadanas.

9. Asimismo, el numeral 13 de ese Reglamento dispone, que el Instituto llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas en el periodo comprendido del primero de septiembre al último día hábil de octubre de cada año.

10. Así, del uno de septiembre al último día hábil de mes de octubre de dos mil once transcurrió el periodo anual para que las personas morales que pretendan obtener su registro como organizaciones ciudadanas, presentaran sus solicitudes de registro ante el Instituto, según lo previsto en el numeral 13 del Reglamento.

11. El veintiocho de octubre de dos mil once, la ciudadana Emelia Rojas Hernández, en su carácter de apoderada legal de la asociación civil denominada "UNIDOS POR LA MAGDALENA CONTRERAS A.C.", presentó el formato Solicitud de Registro (SR-1) y la documentación soporte, ante la

Dirección Distrital XXXIII de este Instituto, señalando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado con la Colonia Lomas de San Bernabé, identificada con la clave 08-030, en la Delegación La Magdalena Contreras.

12. Una vez integrado el expediente, cuyos documentos obran en copia simple previo cotejo con sus originales en términos del numeral 16 del Reglamento; mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF-DDXXXIII/274/11, de treinta y uno de octubre de dos mil once, el Coordinador Distrital de la XXXIII Dirección Distrital de este Instituto, ciudadano Mauricio Muciño Muciño, en cumplimiento a lo previsto por el numeral 19 del citado Reglamento, remitió a la Dirección Ejecutiva el expediente relativo a la asociación civil denominada "UNIDOS POR LA MAGDALENA CONTRERAS A.C.", haciéndolo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva y de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados (UTALAOD).

13. En virtud de lo anterior, la Dirección Ejecutiva, de conformidad con lo previsto en el numeral 20 del Reglamento, procedió a la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la asociación civil denominada "UNIDOS POR LA MAGDALENA CONTRERAS A.C.", así como de la documentación respectiva, análisis a partir del cual, la referida Instancia Ejecutiva integró la propuesta de dictamen atinente.

Toda vez que se han realizado las acciones conducentes, en términos del procedimiento previsto en el Reglamento; y, en cumplimiento de las atribuciones dispuestas en el artículo 45, fracción VII del Código, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracciones I y II, 2, 20,

21, fracciones I y III, 45, fracción VII, 78, fracción X, del Código, esta Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la asociación civil denominada "UNIDOS POR LA MAGDALENA CONTRERAS A.C.", por tratarse de una persona moral que pretende constituirse como organización ciudadana.

II. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO. Como quedó establecido en el apartado de antecedentes del presente dictamen, el veintiocho de octubre de dos mil once, la ciudadana Emelia Rojas Hernández, en su carácter de apoderada legal de la asociación civil denominada "UNIDOS POR LA MAGDALENA CONTRERAS A.C.", presentó el formato Solicitud de Registro (SR-1) ante la XXXIII Dirección Distrital de este Instituto, precisando que la colonia en la cual pretende registrarse corresponde a Lomas de San Bernabé, identificada con la clave 08-030, en la Delegación la Delegación La Magdalena Contreras.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el numeral 19, fracción VII del Reglamento, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF-DDXXXIII/274/11, de treinta y uno de octubre de dos mil once, el Coordinador Distrital de la XXXIII Dirección Distrital de este Instituto, ciudadano Mauricio Muciño Muciño, en cumplimiento a lo previsto por el numeral 19 del citado Reglamento, remitió a la Dirección Ejecutiva el expediente relativo a la asociación civil denominada "UNIDOS POR LA MAGDALENA CONTRERAS A.C.", haciéndolo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva y de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados (UTALAOD).

En el expediente de mérito consta que la asociación civil referida presentó ante el Instituto la documentación que a continuación se indica:

a) Formato de Solicitud de Registro (SR-1), constante en tres fojas;

b) Copia simple del Testimonio del instrumento del Contrato de Asociación Civil por el que se constituye de "UNIDOS POR LA MAGDALENA

CONTRERAS A.C.", inscrito bajo el número veinte mil ochocientos ocho, del Libro 577, de veintisiete de marzo de dos mil siete, pasada ante la fe del Notario Público número 122, del Distrito Federal, Licenciado Arturo Talavera Autrique, constante en ocho fojas;

c) Copia simple del Testimonio de la escritura de la separación por retiro voluntario de la sociedad; la renuncia de la secretaria del Consejo Directivo; la renuncia de la Apoderada y la designación de la nueva secretaria del Consejo Directivo de "UNIDOS POR LA MAGDALENA CONTRERAS A.C.", inscrito bajo el número veinticuatro mil seiscientos treinta y nueve, del Libro 714, de cinco de septiembre de dos mil siete, pasada ante la fe del Notario Público número 188, del Distrito Federal, Licenciado Luis Eduardo Zuno Chavira, constante en ocho fojas;

d) Copia simple de la escritura número diecisiete mil seiscientos setenta y nueve, del volumen doscientos treinta y siete, folio 14,345, de veintiuno de enero de dos mil diez, pasada ante la fe del Notario Público número 90, del Distrito Federal, Licenciado Joel Chirino Castillo, por la que se hace constar la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de "UNIDOS POR LA MAGDALENA CONTRERAS A.C.", celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, constante en dieciséis fojas;

e) Copia simple de la Síntesis de estatutos de "UNIDOS POR LA MAGDALENA CONTRERAS A.C.", constante en una foja;

f) Copia simple del recibo emitido por Teléfonos de México S.A.B. de C.V., con número de factura 150111090086176, constante en una foja;

g) Copia simple del escrito, de diecinueve de octubre de dos mil once, signado por el Licenciado Guillermo Treviño Alemán, Coordinador de Zona del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), dirigido a quien corresponda por medio del cual reconoce la labor de "UNIDOS POR LA MAGDALENA CONTRERAS A.C.", al impulsar a los habitantes de la colonia Lomas San Bernabé a concluir sus estudios de

primaria y secundaria por medio de los servicios que ofrece dicho Instituto, constante en una foja; y,

h) Copia simple de la credencial de elector expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a favor de la ciudadana Emelia Rojas Hernández, constante en una foja.

Como resultado de la revisión a los requisitos para la presentación de la Solicitud de Registro (SR-1), la Dirección Distrital correspondiente determinó que la asociación civil solicitante presentó la documentación completa, cumpliendo con lo exigido en el numeral 19, fracción VII del Reglamento, por lo que dicha revisión documental se anotó en el Formato para la Recepción de la Solicitud de Registro como Organización Ciudadana y de la Documentación Soporte (SR-2)

De conformidad con lo establecido en el inciso b) del numeral 20 del Reglamento, la asociación civil en comento acreditó su domicilio legal con:

- Copia simple del recibo emitido por Teléfonos de México S.A.B de C.V., con número de factura 150111090086176, constante en una foja.

El domicilio consignado en dicho documento coincide con el proporcionado por la solicitante en el Formato Solicitud de Registro (SR-1).

Toda vez que el numeral 13 del Reglamento dispone que el Instituto llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas en el periodo comprendido del primero de septiembre al último día hábil de octubre de cada año, y dicha asociación civil presentó su solicitud el veintiocho de octubre del año en curso, es claro que la solicitud fue presentada dentro del plazo establecido para ello.

III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.

A) VINCULACIÓN A LOS INTERESES DE UNA COLONIA. De acuerdo con el artículo 77, fracción I de la Ley de Participación, para que una personal moral sin fines de lucro pueda ser considerada como organización ciudadana, debe demostrar, entre otros requisitos, que su ámbito de actuación se encuentre vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal. Conforme con el numeral 17 del Reglamento, para acreditar dicho requisito, la solicitante deberá presentar algunos de los siguientes:

A) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse;

B) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes, en la cual pretende registrarse; y

C) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia en la cual pretende registrarse.

En este punto conviene señalar que del análisis realizado a las constancias exhibidas por la asociación civil que nos ocupa, particularmente, a la documental descrita en el inciso d), del Considerando II de este Dictamen, en el que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), responde diversas solicitudes a gestiones realizadas por la ahora solicitante en beneficio de la colonia Lomas de San Bernabé, identificada con la clave 08-030, en la Delegación La Magdalena Contreras, en la cual pretende registrarse, se genera la convicción de que las gestiones fueron realizadas por esa persona moral.

En tal virtud, la asociación civil cumplió con lo establecido en el inciso A), de la fracción VI del numeral 17 del Reglamento.

B) OBJETO DE LA ASOCIACIÓN. Conforme con el artículo 77, fracción II de la Ley de Participación, para que una personal moral sin fines de lucro pueda ser considerada como organización ciudadana, debe tener reconocido en sus estatutos como objeto: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana. De acuerdo con el numeral 20, letra c., del Reglamento; la acreditación de este requisito deberá hacerse mediante la presentación de un ejemplar de los Estatutos de la asociación civil.

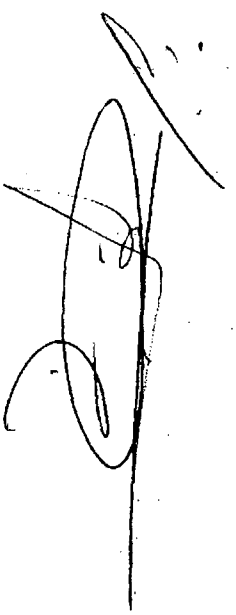

En el caso que nos ocupa, la solicitante presenta copia simple de sus Estatutos, en cuyo artículo CUARTO, en lo que interesa, se refiere que la Asociación tiene por objeto: "*...Contribuir a la mejor calidad de vida para la asistencia alimentaria y el mejoramiento de calidad de vida de los indigentes, personas con discapacidad, niños y problemas de adicciones coordinando los programas de asistencia médica en beneficio de la calidad de vida sana... Organizar y promocionar actividades dirigidas a la asistencia jurídica en casos de adopción, divorcio, guardias y custodias, patria potestad, pensión alimenticia, inscripción de nacimientos y violencia familiar. Educación a las familias a quienes se les proporcione este tipo de asistencia, entre las autoridades responsables y los particulares... La organización y realización de clases, seminarios, talleres de capacitación, de cursos y seminarios para la promoción de la cultura... Fomentar el desarrollo de la cultura de seguridad, así como desarrollar e impulsar campañas de educación cívica, talleres, conferencias y publicaciones a nivel nacional... Recibir donativos de terceros...*".

Como se aprecia, la solicitante acredita que su objeto está encaminado a estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y

desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana, con lo cual se cumple con lo previsto en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación.

C) OTROS REQUISITOS. El numeral 17 del Reglamento establece que las solicitantes interesadas en obtener su registro deberán presentar los documentos siguientes:

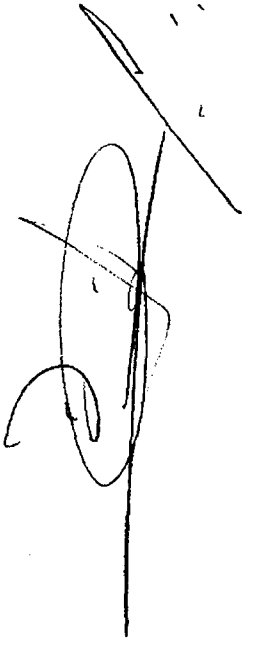

I. El formato de solicitud de registro "SR-1" debidamente requisitado;
II. Escritura del acta constitutiva, contrato de asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia- como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;
III. Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos;
IV. Comprobante de domicilio, el cual será el que se tomará en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales; y
V. Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo.

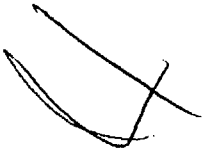

Para el cumplimiento de la fracción I del numeral 17 del Reglamento la asociación civil presentó, el veintiocho de octubre del año en curso, ante la Dirección Distrital XXXIII el Formato de Solicitud de Registro (SR-1), debidamente requisitado.

En relación con la acreditación de la fracción II del numeral 17, la solicitante presentó copia simple del Testimonio del instrumento del Contrato de

Asociación Civil por el que se constituye de "UNIDOS POR LA MAGDALENA CONTRERAS A.C.", inscrito bajo el número veinte mil ochocientos ocho, del Libro quinientos setenta y siete, de veintisiete de marzo de dos mil siete, pasada ante la fe del Notario Público número 122, del Distrito Federal, Licenciado Arturo Talavera Autrique, constante en ocho fojas. En consecuencia, la asociación civil analizada acredita el carácter de persona moral, cumpliendo cabalmente con lo estipulado en la referida fracción del numeral en cita.

Con la Copia simple de la síntesis de estatutos de "UNIDOS POR LA MAGDALENA CONTRERAS A.C.", presentada por la solicitante, se satisface el requisito establecido en la fracción III del numeral 17.

Tocante al requisito establecido en la fracción IV del referido numeral, la asociación civil que nos ocupa presentó la copia simple del recibo emitido por Teléfonos de México S.A.B de C.V., con número de factura 150111090086176, constante en una foja, con lo cual acredita llanamente el domicilio de la solicitante.

El requisito señalado en la fracción V del numeral 17 del Reglamento se acredita con la copia simple de la escritura número diecisiete mil seiscientos setenta y nueve, del volumen doscientos treinta y siete, de veintiuno de enero de dos mil diez, pasada ante la fe del Notario Público número 90, del Distrito Federal, Licenciado Joel Chirino Castillo, por la que se hace constar la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de "UNIDOS POR LA MAGDALENA CONTRERAS A.C.".

Lo anterior es así, toda vez que derivado de dicha documental se advierte que la ciudadana Emelia Rojas Hernández, actúa a nombre y por cuenta de la persona moral "UNIDOS POR LA MAGDALENA CONTRERAS A.C.", con lo que se colma, además, el requisito establecido en el numeral 18 del Reglamento.

Toda vez que dichos requisitos son esenciales para otorgar registro como organización ciudadana a una persona moral solicitante y, considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley de Participación, así como lo establecido en los numerales 9, 10, 11, 13, 17, 20 y 22 del Reglamento la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fundamento en la fracción VII del artículo 45 del *Código, emite el siguiente:*

DICTAMEN

PRIMERO. PROPONER al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la **procedencia** de otorgar el registro como organización ciudadana a la asociación civil denominada "UNIDOS POR LA MAGDALENA CONTRERAS A.C.", en términos de lo expuesto en el **considerando III** del presente dictamen.

SEGUNDO. SOMÉTASE el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación.

ASÍ lo aprobaron, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal en la Novena Sesión Ordinaria de dicha instancia, de 23 de noviembre de dos mil once. **CONSTE**.

C.E. FERNANDO JOSÉ DIAZ NARANJO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

C.E. YOLANDA C. LEÓN MANRÍQUEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

C.E. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "UNIÓN DE VECINOS RESIDENTES DE LA COLONIA PENSADOR MEXICANO ZONA NORTE A.C."

ANTECEDENTES

1. El veintisiete de mayo de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación).

2. La referida enmienda legislativa generó un nuevo paradigma en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal, donde se prevén nuevas atribuciones a cargo del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto), destacando la de instaurar el registro de organizaciones ciudadanas a que se refieren los artículos 79 y el entonces Octavo Transitorio de la Ley de Participación.

3. El artículo 77 de la Ley de Participación considera como organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales, sin fines de lucro, que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, y

II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o

social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

4. El 20 de diciembre de 2010 fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), ordenamiento que generó la creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana (Dirección Ejecutiva) y la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, instancias a las que se les confiere entre otras atribuciones lo relativo al proceso de registro de organizaciones ciudadanas.

5. De conformidad con lo señalado en el artículo 78, fracción X del Código, corresponde al ámbito de competencia de la Dirección Ejecutiva tramitar las solicitudes y registro de organizaciones ciudadanas referidas en los artículos 4, fracción XI, 6, fracción XX, y 77 a 79 de la Ley de Participación y, al ser la encargada de verificar los documentos presentados por las solicitantes, en el marco del proceso de registro, dicha instancia estimó pertinente elaborar la propuesta de modificación de los Lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General), mediante el ACU- 025-10.

6. Por su parte, según lo prescrito en el artículo 45, fracción VII del Código, corresponde a la Comisión Permanente de Participación Ciudadana revisar los expedientes y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de los ciudadanos que pretendan registrarse como organizaciones ciudadanas. En tal virtud y toda vez que dicha Comisión es la encargada de supervisar las actividades que realiza la respectiva Dirección Ejecutiva, entre las cuales se encuentra lo relativo al registro de organizaciones ciudadanas; era menester que siendo la Comisión especializada del ramo, ésta emitiera su opinión sobre la propuesta de modificaciones a los lineamientos que regulaban el registro de las organizaciones ciudadanas, máxime cuando se ajustó el procedimiento respectivo al marco de atribuciones y funciones que el Código y la Ley de Participación le otorga a dichas instancias.

Hecho lo anterior, en sesión celebrada por las comisiones unidas de Participación Ciudadana y Normatividad y Transparencia se aprobó someter a la consideración del Consejo General la propuesta de modificación de los Lineamientos relativos al proceso de registro.

7. En sesión pública de doce de julio de dos mil once, el Consejo General emitió el Acuerdo ACU-43-11, *mediante el cual aprobó el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el registro de organizaciones ciudadanas* (Reglamento). Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 35, fracción XXXVII del Código, iniciando su vigencia a partir de su aprobación, quedando abrogados los lineamientos aprobados el 24 de agosto de 2010, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-025-10.

8. Dicho Reglamento establece en su numeral 9, que el Instituto, a través de las cuarenta Direcciones Distritales, la Dirección Ejecutiva, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y el Consejo General, en sus respectivos ámbitos de competencia, será la autoridad encargada del trámite y otorgamiento de registro de las organizaciones ciudadanas.

9. Asimismo, el numeral 13 de ese Reglamento dispone, que el Instituto llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas en el periodo comprendido del primero de septiembre al último día hábil de octubre de cada año.

10. Así, del uno de septiembre al último día hábil de mes de octubre de dos mil once transcurrió el periodo anual para que las personas morales que pretendan obtener su registro como organizaciones ciudadanas, presentaran sus solicitudes de registro ante el Instituto, según lo previsto en el numeral 13 del Reglamento.

11. El treinta y uno de octubre de dos mil once, la ciudadana Martha Torres Miranda, en su carácter de apoderada legal de la asociación civil denominada "UNIÓN DE VECINOS RESIDENTES DE LA COLONIA PENSADOR

MEXICANO ZONA NORTE A.C.", presentó el formato Solicitud de Registro (SR-1) y la documentación soporte, ante la Dirección Distrital XII de este Instituto, señalando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado con la Colonia Pensador Mexicano I, identificada con la clave 17-085, en la Delegación Venustiano Carranza.

12. Una vez integrado el expediente, cuyos documentos obran en copia simple previo cotejo con sus originales en términos del numeral 16 del Reglamento; mediante oficio identificado con la clave alfanumérica DDXII/345/11, de primero de noviembre de dos mil once, el Coordinador Distrital de la XII Dirección Distrital de este Instituto, Maestro Héctor González Jiménez, en cumplimiento a lo previsto por el numeral 19 del citado Reglamento, remitió a la Dirección Ejecutiva el expediente relativo a la asociación civil denominada "UNIÓN DE VECINOS RESIDENTES DE LA COLONIA PENSADOR MEXICANO ZONA NORTE A.C.", haciéndolo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva y de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados (UTALAOD).

13. En virtud de lo anterior, la Dirección Ejecutiva, de conformidad con lo previsto en el numeral 20 del Reglamento, procedió a la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la asociación civil denominada "UNIÓN DE VECINOS RESIDENTES DE LA COLONIA PENSADOR MEXICANO ZONA NORTE A.C.", así como de la documentación respectiva, análisis a partir del cual, la referida Instancia Ejecutiva integró la propuesta de dictamen atinente.

Toda vez que se han realizado las acciones conducentes, en términos del procedimiento previsto en el Reglamento; y, en cumplimiento de las atribuciones dispuestas en el artículo 45, fracción VII del Código, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracciones I y II, 2, 20, 21, fracciones I y III, 45, fracción VII, 78, fracción X, del Código, esta Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la asociación civil denominada "UNIÓN DE VECINOS RESIDENTES DE LA COLONIA PENSADOR MEXICANO ZONA NORTE A.C.", por tratarse de una persona moral que pretende registrarse como organización ciudadana.

II. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO. Como quedó establecido en el apartado de antecedentes del presente dictamen, el treinta y uno de octubre de dos mil once, la ciudadana Martha Torres Miranda, en su carácter de apoderada legal de la asociación civil denominada "UNIÓN DE VECINOS RESIDENTES DE LA COLONIA PENSADOR MEXICANO ZONA NORTE A.C.", presentó el formato Solicitud de Registro (SR-1) ante la XII Dirección Distrital de este Instituto, quedando precisado que la colonia en la cual pretende registrarse corresponde a Pensador Mexicano I, identificada con la clave 17-085, en la Delegación Venustiano Carranza.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el numeral 19, fracción VII del Reglamento, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica DDXII/345/11, de primero de noviembre de dos mil once, el Coordinador Distrital de la XII Dirección Distrital de este Instituto, Maestro Héctor González Jiménez, en cumplimiento a lo previsto por el numeral 19 del citado Reglamento, remitió a la Dirección Ejecutiva el expediente relativo a la asociación civil denominada "UNIÓN DE VECINOS RESIDENTES DE LA COLONIA PENSADOR MEXICANO ZONA NORTE A.C."; haciéndolo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva y de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados (UTALAOD).

En el expediente de mérito consta que la asociación civil referida presentó ante el Instituto la documentación que a continuación se indica:

a) Formato de Solicitud de Registro (SR-1), constante en tres fojas;

b) Copia simple de la Escritura ciento once mil ochocientos veinticuatro, inscrita en el volumen mil ochocientos treinta y ocho, de tres de febrero de dos mil once, pasada ante la fe del Notario Público número 17, del Distrito Federal, Licenciado Fernando Cataño Muro, mediante la cual hace constar el Contrato de Asociación Civil denominado "UNIÓN DE VECINOS RESIDENTES DE LA COLONIA PENSADOR MEXICANO ZONA NORTE A.C.", constante en trece fojas;

c) Copia simple de la "SÍNTESIS DE LOS ESTATUTOS DEL OBJETO SOCIAL DE LA Asociación Civil denominado "UNIÓN DE VECINOS RESIDENTES DE LA COLONIA PENSADOR MEXICANO ZONA NORTE A.C.", constante en una foja;

d) Copia simple del oficio identificado con la clave alfanumérica OF-GDF/SOS/DCSU/D11U/09-798, de veintiocho de julio de dos mil nueve, signado por el Ingeniero José Pérez Castañeda, Director de Limpia e Imagen Urbana, de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal por el cual informa la recolección de tierra del camellón de la Av. Tahel, en el tramo de calle Norte 192 a calle Norte 172, colonia Pensador Mexicano, Delegación Venustiano Carranza, constante en una foja;

e) Copia simple del oficio identificado con la clave alfanumérica GDF/SOS/DGSU/DLIU/09-994, de siete de septiembre de dos mil nueve, signado por el Ingeniero José Pérez Castañeda, Director de Limpia e Imagen Urbana, de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal por el cual informa la realización de diversos trabajos en la colonia Pensador Mexicano, Delegación Venustiano Carranza, constante en una foja;

f) Copia simple del oficio identificado con la clave alfanumérica GDF-SMA-SACM-09, de veintiuno de agosto de dos mil nueve, signado por el Ingeniero Mauricio Jaime Hernández García, Director Técnico de la Dirección Ejecutiva de Planeación y Construcción, del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por el cual informa que se propondrá un estudio de factibilidad para evaluar la infraestructura de drenaje existente y algunos otros aspectos que pudieran coadyuvar para aliviar

la problemática en la colonia Pensador Mexicano, Delegación Venustiano Carranza, a la H. Asamblea Legislativa, constante en una foja;

g) Copia simple del oficio identificado con la clave alfanumérica SMA/DGBUEA/DRUPC/1888/10, de veintiuno de julio de dos mil diez, signado por M. en C. Tanya Müller García, Directora de Reforestación Urbana, Parques y Ciclovías, de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, por el cual informa que se realizó el levantamiento censal de los árboles establecidos en las calles entre Norte 174 y avenida Texcoco, en la colonia Pensador Mexicano, Delegación Venustiano Carranza, constante en una foja;

h) Copia simple del oficio identificado con la clave alfanumérica GDF-SMA-SACM-DG-DFI-116462/2010, de veintitrés de julio de dos mil diez, signado por el Licenciado Carlos Arredondo García, Subdirector de la Coordinación Delegacional, del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por el cual informa que personal técnico de este Órgano Desconcentrado revisó la red de agua potable en Norte180 No. 667, en la colonia Pensador Mexicano, Delegación Venustiano Carranza, sin detectar fuga alguna, constante en una foja;

i) Copia simple del oficio identificado con la clave alfanumérica GDF-SMA-SACM-DEO-DDTR/10-DN-2162, de quince de octubre de dos mil diez, signado por el Ingeniero Alejandro Martínez Pérez, Director Ejecutivo de Operación, del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por el cual informa que el Sistema de Aguas, llevó a cabo a través de la Empresa Virgo, S.A., la construcción de las líneas de drenaje de 0.45, 0.61, 0.91 M. de diámetro en las Calles Norte 172, 174, 176, 178, 180 y 182 y Avenida Tahel, con una meta total de 2,487.97 M., así como la construcción del Vaso Regulador, en lo que respecta a la Calle Norte 188 en la colonia Pensador Mexicano, Delegación Venustiano Carranza, constante en una foja;

j) Copia simple del oficio identificado con la clave alfanumérica DETMO/SJYG/085/11, de dieciocho de febrero de dos mil once, signado por el ciudadano Fabián Islas Sánchez, Director Jurídico y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, por el cual comunica la

realización de una reunión con el personal adscrito a la Subdirección de Análisis Político de la Secretaria de Gobierno del Distrito Federal, y la Subsecretaria de Gobierno del Distrito Federal, comprometiéndose a realizar el apercibimiento correspondiente a efecto de solicitar al responsable del templo católico en honor a San Felipe de Jesús, que se abstenga de realizar los actos motivo de su solicitud, en la colonia Pensador Mexicano, Delegación Venustiano Carranza, constante en una foja;

k) Copia simple del oficio identificado con la clave alfanumérica GDF-SNIA-SACM-DEPC-DT-SP-UDPAPyD-13364212011, de cinco de julio de dos mil once, signado por el Ingeniero Mauricio I. Hernández García, Director Técnico de la Dirección Ejecutiva de Planeación y Construcción, del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por el cual informa se tiene contemplado la ejecución de la obra sustitución, rehabilitación y construcción de la red de drenaje, correspondiente a la Segunda Etapa, el cual dará solución a la problemática de encharcamiento que se genera en la zona en la colonia Pensador Mexicano, Delegación Venustiano Carranza, constante en una foja;

l) Copia simple del oficio identificado con la clave alfanumérica DGODU/DDU/459/2011, de veinte de julio de dos mil once, signado por la ciudadana Dolores Aurora Picazo Ramírez, Directora de Desarrollo Urbano, de la Delegación Venustiano Carranza, por el cual informa que debido a la situación presupuestal no se encuentran en la posibilidad de ejecutar la ampliación de la red que solicita, en la colonia Pensador Mexicano, Delegación Venustiano Carranza, constante en una foja;

m) Copia simple del oficio identificado con la clave alfanumérica SMA/DGBUEA/DRUPO /02114/11, de diez de octubre de dos mil once, signado por el Biólogo Horacio Medina Sánchez, Director de Reforestación Urbana, Parques y Ciclovías, de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, por el cual informa la plantación de ochenta (80) árboles, en la Avenida Tahel en el tramo comprendido entre Avenida Oceanía y la Calle Norte 196, por parte de la empresa

Puerto de Liverpool, S.A.B. de C.V., en la colonia Pensador Mexicano, Delegación Venustiano Carranza, constante en una foja;

n) Copia simple de la credencial de elector expedida por el Registro Federal de Electoras del Instituto Federal Electoral a favor de la ciudadana Martha Torres Miranda, constante en una foja.

Como resultado de la revisión a los requisitos para la presentación de la Solicitud de Registro (SR-1), la Dirección Distrital correspondiente determinó que la asociación civil solicitante presentó la documentación completa, cumpliendo con lo exigido en el numeral 19, fracción VII del Reglamento, por lo que dicha revisión documental se anotó en el Formato para la Recepción de la Solicitud de Registro como Organización Ciudadana y de la Documentación Soporte (SR-2)

De conformidad con lo establecido en el inciso b) del numeral 20 del Reglamento, la asociación civil en comento acreditó su domicilio legal manifestándolo expresamente por escrito en el Formato Solicitud de Registro (SR-1), el cual, en términos de lo establecido en el presente Reglamento, podrá ser diferente a la colonia con la que su ámbito de actuación esté vinculado, siempre y cuando pertenezca a la misma Delegación.

Toda vez que el numeral 13 del Reglamento dispone que el Instituto llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas en el periodo comprendido del primero de septiembre al último día hábil de octubre de cada año, y dicha asociación civil presentó su solicitud el veintiuno de octubre del año en curso, es claro que la solicitud fue presentada dentro del plazo establecido para ello.

III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.

A) VINCULACIÓN A LOS INTERESES DE UNA COLONIA. De acuerdo con el artículo 77, fracción I de la Ley de Participación, para que una personal moral sin fines de lucro pueda ser considerada como organización ciudadana, debe

demostrar, entre otros requisitos, que su ámbito de actuación se encuentre vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal. Conforme con el numeral 17 del Reglamento, para acreditar dicho requisito, la solicitante deberá presentar algunos de los siguientes:

A) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse;
B) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes, en la cual pretende registrarse; y
C) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia en la cual pretende registrarse.

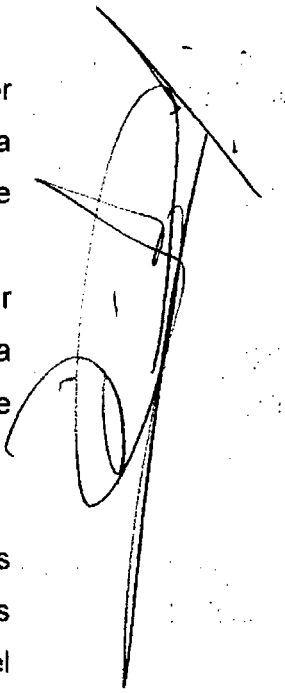

En este punto conviene señalar que del análisis realizado a las constancias exhibidas por la asociación civil que nos ocupa, particularmente, a las documentales descritas en los incisos d), e), f), g), h), i), j), k), l), y m), del Considerando II de este Dictamen, en las que autoridades Delegacionales responden diversas solicitudes a gestiones realizadas por la ahora solicitante en beneficio de la colonia Pensador Mexicano I, identificada con la clave 17-085, en la Delegación Venustiano Carranza, en la cual pretende registrarse, se genera la convicción de que las gestiones fueron realizadas por esa persona moral.

En tal virtud, la asociación civil cumplió con lo establecido en el inciso A), de la fracción VI del numeral 17 del Reglamento.

B) OBJETO DE LA ASOCIACIÓN. Conforme con el artículo 77, fracción II de la Ley de Participación, para que una personal moral sin fines de lucro pueda ser considerada como organización ciudadana, debe tener reconocido en sus

estatutos como objeto: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana. De acuerdo con el numeral 20, letra c., del Reglamento; la acreditación de este requisito deberá hacerse mediante la presentación de un ejemplar de los Estatutos de la asociación civil.

En el caso que nos ocupa, la solicitante presenta copia simple de sus Estatutos, en cuyo artículo QUINTO, en lo que interesa, se refiere que la Asociación tiene por objeto: "*...Promover la cultura y bienestar social de los residentes y vecinos de la Colonia Pensador Mexicano, fomentando la creación y calidad de espacios seguros para una mejor calidad de vida de los habitantes de la referida Colonia... Dirigirse a toda clase de autoridades, sean éstas Federales, Locales, Estatales o Municipales, a efecto de solicitar de las mismas el mejoramiento de vivienda, sanidad, limpieza, higiene y seguridad en favor de los residentes y vecinos de la Colonia Pensador Mexicano... Fomentar toda clase de actividades que ayude al mejoramiento del nivel de vida de los residentes y vecinos de la Colonia Pensador Mexicano, entre las que se indican de manera enunciativa más no limitativa, actividades deportivas, educativas y culturales, entre otras, así como intensificar la participación de la vida pública, facilitando de esta forma la mejora y calidad de vida de los asociados... Asesorar y asistir a todos los asociados... Fomentar la creación de Asambleas Juveniles, para la participación activa de los jóvenes en actividades desarrolladas en la Colonia Pensador Mexicano... Tramitar la obtención de créditos para la vivienda popular, ante los organismos federales o locales, encargados de financiar este tipo de obras sociales, a efecto de mejorar la vivienda de los residentes y vecinos de la Colonia Pensador Mexicano... Promover la solidaridad entre sus asociados mediante la coordinación, armonización y conciliación de sus intereses individuales, generales y comunitarios, con el fin de obtener una convivencia en los órdenes materiales, sociales y culturales... Para el cumplimiento de sus fines,*

suscribir contratos de apertura de crédito ante las instituciones financieras que han sido creadas ex profeso y otorgar las garantías necesarias... Promover la adquisición de bienes muebles, inmuebles y financieros que sirvan de apoyo para los fines de la asociación... Reparar, mantener y reconstruir los inmuebles que la asociación adquiera... Defender los intereses comunes de sus asociados cuando se vean afectados en cualquier forma por personas o entidades públicas o privadas, procurando siempre el beneficio colectivo... Promover actividades sociales, culturales y deportivas entre los asociados... Coordinarse con asociaciones civiles similares existentes para el logro de sus intereses comunes... Alcanzar los fines propuestos sin que medie afán de lucro o especulación comercial alguna... Adquirir, disponer, administrar, arrendar, gravar y en general realizar cualquier acto jurídico relacionado con bienes muebles o inmuebles, que resulte necesario para el logro de los objetivos principales de la asociación... Suscribir títulos de crédito, otorgar fianzas y avales y celebrar todo tipo de contratos accesorios de los objetos propios de la asociación... Obtener de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización para recibir donativos deducibles de impuestos y la expedición de recibos con las características respectiva, establecidas por las disposiciones legales conducentes... En general, realizar todos los actos y contratos necesarios para la consecución de sus objetos principales... ".

Como se aprecia, la solicitante acredita que su objeto está encaminado a estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana, con lo cual se cumple con lo previsto en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación.

C) OTROS REQUISITOS. El numeral 17 del Reglamento establece que las solicitantes interesadas en obtener su registro deberán presentar los documentos siguientes:

I. El formato de solicitud de registro "SR-1" debidamente requisitado;
II. Escritura del acta constitutiva, contrato de asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia- como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;
III. Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos;
IV. Comprobante de domicilio, el cual será el que se tomará en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales, y
V. Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo.

Para el cumplimiento de la fracción I del numeral 17 del Reglamento la asociación civil presentó, el treinta y uno de octubre del año en curso, ante la Dirección Distrital XII el Formato de Solicitud de Registro (SR-1), debidamente requisitado.

En relación con la acreditación de la fracción II del numeral 17, la solicitante presentó copia simple de la Escritura ciento once mil ochocientos veinticuatro, inscrita en el volumen mil ochocientos treinta y ocho, de tres de febrero de dos mil once, pasada ante la fe del Notario Público número 17, del Distrito Federal, Licenciado Fernando Cataño Muro, mediante la cual hace constar el Contrato de Asociación Civil denominado "UNIÓN DE VECINOS RESIDENTES DE LA COLONIA PENSADOR MEXICANO ZONA NORTE A.C.", constante en trece fojas. En consecuencia, la asociación civil analizada acredita el carácter de

persona moral, cumpliendo cabalmente con lo estipulado en la referida fracción del numeral en cita.

Con la copia simple de la síntesis de los estatutos del objeto social de la Asociación Civil denominada "UNIÓN DE VECINOS RESIDENTES DE LA COLONIA PENSADOR MEXICANO ZONA NORTE A.C.", presentada por la solicitante, se satisface el requisito establecido en la fracción III del numeral 17.

Tocante al requisito establecido en la fracción IV del referido numeral, la asociación civil que nos ocupa acreditó su domicilio legal manifestándolo expresamente por escrito en el Formato Solicitud de Registro (SR-1), el cual, en términos de lo establecido en el presente Reglamento, podrá ser diferente a la colonia con la que su ámbito de actuación esté vinculado, siempre y cuando pertenezca a la misma Delegación, con lo cual acredita llanamente el domicilio de la solicitante.

El requisito señalado en la fracción V del numeral 17 del Reglamento se acredita con la copia simple de la Escritura ciento once mil ochocientos veinticuatro, inscrita en el volumen mil ochocientos treinta y icho, de tres de febrero de dos mil once, pasada ante la fe del Notario Público número 17, del Distrito Federal, Licenciado Fernando Cataño Muro, mediante la cual hace constar el Contrato de Asociación Civil denominado "UNIÓN DE VECINOS RESIDENTES DE LA COLONIA PENSADOR MEXICANO ZONA NORTE A.C.", constante en trece fojas. Y con las facultades de representación y administración de la Asociación mencionada en términos del artículo TRIGÉSIMO CUARTO, del Contrato de Asociación, a favor de la ciudadana Martha Torres Miranda.

Lo anterior es así, toda vez que derivado de dicha documental se advierte que la ciudadana Martha Torres Miranda actúa a nombre y por cuenta de la persona moral "UNIÓN DE VECINOS RESIDENTES DE LA COLONIA PENSADOR MEXICANO ZONA NORTE A.C.", con lo que se colma, además, el requisito establecido en el numeral 18 del Reglamento.

Toda vez que dichos requisitos son esenciales para otorgar registro como organización ciudadana a una persona moral solicitante y, considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley de Participación, así como lo establecido en los numerales 9, 10, 11, 13, 17, 20 y 22 del Reglamento la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fundamento en la fracción VII del artículo 45 del Código, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. PROPONER al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la **procedencia** de otorgar el registro como organización ciudadana a la asociación civil denominada "UNIÓN DE VECINOS RESIDENTES DE LA COLONIA PENSADOR MEXICANO ZONA NORTE A.C.", en términos de lo expuesto en el **considerando III** del presente dictamen.

SEGUNDO. SOMÉTASE el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación.

ASÍ lo aprobaron, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal en la Novena Sesión Ordinaria de dicha instancia, de veintitrés de noviembre de dos mil once. **CONSTE.**

C.E. FERNANDO JOSÉ DIAZ NARANJO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

C.E. YOLANDA C. LEÓN MANRÍQUEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

C.E. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "UNIÓN POPULAR VALLE GÓMEZ, A.C."

ANTECEDENTES

1. El veintisiete de mayo de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación).

2. La referida enmienda legislativa generó un nuevo paradigma en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal, donde se prevén nuevas atribuciones a cargo del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto), destacando la de instaurar el registro de organizaciones ciudadanas a que se refieren los artículos 79 y el entonces Octavo Transitorio de la Ley de Participación.

3. El artículo 77 de la Ley de Participación considera como organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales, sin fines de lucro, que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, y

II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

4. El 20 de diciembre de 2010 fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), ordenamiento que generó la creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana (Dirección Ejecutiva) y la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, instancias a las que se les confiere entre otras atribuciones lo relativo al proceso de registro de Organizaciones Ciudadanas.

5. De conformidad con lo señalado en el artículo 78, fracción X del Código, corresponde al ámbito de competencia de la Dirección Ejecutiva tramitar las solicitudes y registro de organizaciones ciudadanas referidas en los artículos 4, fracción XI, 6, fracción XX, y 77 a 79 de la Ley de Participación y, al ser la encargada de verificar los documentos presentados por las solicitantes, en el marco del proceso de registro, dicha instancia estimó pertinente elaborar la propuesta de modificación de los Lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General), mediante el ACU- 025-10.

6. Por su parte, según lo prescrito en el artículo 45, fracción VII del Código, corresponde a la Comisión Permanente de Participación Ciudadana revisar los expedientes y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de los ciudadanos que pretendan constituirse como organizaciones ciudadanas. En tal virtud y toda vez que dicha Comisión es la encargada de supervisar las actividades que realiza la respectiva Dirección Ejecutiva, entre las cuales se encuentra lo relativo al registro de organizaciones ciudadanas; es menester que siendo la Comisión especializada del ramo, ésta emitiera su opinión sobre la propuesta de modificaciones a los lineamientos que regulaban el registro de las organizaciones ciudadanas, máxime cuando se ajustó el procedimiento respectivo al marco de atribuciones y funciones que el Código y la Ley de Participación le otorga a dichas instancias.

Hecho lo anterior, en sesión celebrada por las comisiones unidas de Participación Ciudadana y Normatividad y Transparencia se aprobó someter a la consideración del Consejo General la propuesta de modificación de los Lineamientos relativos al proceso de registro.

7. En sesión pública de doce de julio de dos mil once, el Consejo General emitió el Acuerdo ACU-43-11, mediante el cual aprobó el *Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el registro de organizaciones ciudadanas* (Reglamento). Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 35, fracción XXXVII del Código, iniciando su vigencia a partir de su aprobación, quedando abrogados los lineamientos aprobados el 24 de agosto de 2010, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-025-10.

8. Dicho Reglamento establece en su numeral 9, que el Instituto, a través de las cuarenta Direcciones Distritales, la Dirección Ejecutiva, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y el Consejo General, en sus respectivos ámbitos de competencia, será la autoridad encargada del trámite y otorgamiento de registro de las organizaciones ciudadanas.

9. Asimismo, el numeral 13 de ese Reglamento dispone, que el Instituto llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas en el periodo comprendido del primero de septiembre al último día hábil de octubre de cada año.

10. Así, del uno de septiembre al último día hábil de mes de octubre de dos mil once transcurrió el periodo anual para que las personas morales que pretendan obtener su registro como organizaciones ciudadanas, presenten sus solicitudes de registro ante el Instituto, según lo previsto en el numeral 13 del Reglamento.

11. El treinta y uno de octubre de dos mil once, el ciudadano Ernesto Jiménez Olin, en su carácter de representante legal de la asociación civil denominada "Unión Popular Valle Gómez, A.C.", presentó el formato Solicitud de Registro (SR-1) y la documentación soporte, ante la Dirección Distrital XI de este Instituto, señalando que su ámbito de actuación se encontraba vinculado con la

Colonia Valle Gómez, identificada con la clave 17-061, en la Delegación Venustiano Carranza.

12. Una vez integrado el expediente, cuyos documentos obran en copia simple previo cotejo con sus originales en términos del numeral 16 del Reglamento; mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF-DD-XI/287/2011, de cuatro de noviembre de dos mil once, el Coordinador Distrital de la XI Dirección Distrital de este Instituto, Ingeniero Manuel Villa Agüero, en cumplimiento a lo previsto por el numeral 19 del citado Reglamento, remitió a la Dirección Ejecutiva el expediente relativo a la asociación civil denominada "Unión Popular Valle Gómez, A.C."; haciéndolo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva y de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados (UTALAOD).

13. En virtud de lo anterior, la Dirección Ejecutiva, de conformidad con lo previsto en el numeral 20 del Reglamento, procedió a la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la asociación civil denominada "Unión Popular Valle Gómez, A.C.", así como de la documentación respectiva, análisis a partir del cual, la referida Instancia Ejecutiva integró la propuesta de dictamen atinente.

Toda vez que se han realizado las acciones conducentes, en términos del procedimiento previsto en el Reglamento; y, en cumplimiento de las atribuciones dispuestas en el artículo 45, fracción VII del Código, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracciones I y II, 2, 20, 21, fracciones I y III, 45, fracción VII, 78, fracción X, del Código, esta Comisión

es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la asociación civil denominada "Unión Popular Valle Gómez, A.C.", por tratarse de una persona moral que pretende constituirse como organización ciudadana.

II. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO. Como quedó establecido en el apartado de antecedentes del presente dictamen, el treinta y uno de octubre de dos mil once, el ciudadano Ernesto Jiménez Olín, en su carácter de representante legal de la asociación civil denominada "Unión Popular Valle Gómez, A.C.", presentó el formato Solicitud de Registro (SR-1) ante la XI Dirección Distrital de este Instituto.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el numeral 19, fracción VII del Reglamento, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF-DD-XI/287/2011, de cuatro de noviembre de dos mil once, el Coordinador Distrital de la XI Dirección Distrital de este Instituto, Ingeniero Manuel Villa Agüero, en cumplimiento a lo previsto por el numeral 19 del Reglamento, remitió a la Dirección Ejecutiva el expediente relativo a la asociación civil denominada "Unión Popular Valle Gómez, A.C."; haciéndolo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva y de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados (UTALAOD).

En el expediente de mérito consta que la asociación civil referida presentó ante el Instituto la documentación que a continuación se indica:

a) Formato de Solicitud de Registro (SR-1), constante en tres fojas;

b) Segundo Testimonio del Instrumento Notarial número setecientos cincuenta y cuatro, de nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, en el que se hace constar el CONTRATO DE SOCIEDAD por el que se constituye "Unión Popular Valle Gómez" asociación civil; escritura pasada ante la fe de la Notaria Pública número 194 del Distrito Federal, Licenciada Beatriz Eugenia Calatayud Izquierdo, constante en cuarenta fojas;

c) Segundo Testimonio de la Escritura número dieciséis mil doscientos cuarenta y nueve de cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres que contiene la protocolización de Acta de Asamblea General de Asociados de la asociación civil denominada "Unión Popular Valle Gómez, A.C.", escritura pasada ante la fe del Notario Público número 196 del Distrito Federal, Licenciado Erick S. Pulliam Aburto, constante en ocho fojas;

d) Copia simple de la Credencial para Votar con Fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral al ciudadano Ernesto Jiménez Olin, constante en una foja;

e) Boleta de Derechos por el Suministro de Agua, emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, correspondiente al cuarto bimestre del año dos mil once, expedida a la "Unión Popular Valle Gómez, A.C.";

f) Comprobante de pago emitido por Teléfonos de México S.A.B. de C.V., de veintitrés de septiembre de dos mil once, expedido a "Unión Popular Valle Gómez, A.C.";

g) Reconocimiento emitido por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos Delegación en el Distrito Federal a favor de Unión Popular Valle Gómez, de ocho de marzo de mil novecientos noventa y seis;

h) Agradecimiento emitido por Fondo Unido IAP y Procter & Gamble a favor de Unión Popular Valle Gómez, de diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y seis;

i) Constancia otorgada al ciudadano Ernesto Jiménez Olin, en su carácter de integrante de Comité Administrativo del Proyecto "Ampliación y mejoramiento con sustentabilidad del Centro de Desarrollo Comunitario Unión Popular Valle Gómez" en la Delegación Venustiano Carranza, expedida por la Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, constante en una foja;

j) Constancia otorgada por la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, a la ciudadana Alma González Carrillo, integrante del Comité de Supervisión del Proyecto "Ampliación y mejoramiento con sustentabilidad del Centro de Desarrollo Comunitario Unión Popular Valle Gómez", de veinticuatro de julio de dos mil once, signado por los ciudadanos Martí Batres Guadarrama y Alberto Martínez Flores, Secretario de Desarrollo Social del Distrito Federal y Coordinador del Programa Comunitario de Mejoramiento Barrial, respectivamente, contante en una foja;

k) Copia simple de la constancia de asistencia emitida por el Colegio de la Frontera Norte, A. C., la Universidad Autónoma de Nuevo León y la Sociedad de Urbanismo-Región Monterrey, A. C., a favor del ciudadano Ernesto Jiménez Olin, constante en una foja;

l) Copia simple del acuse de recibo del formato de presentación del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento con Sustentabilidad del Centro de Desarrollo Comunitario Unión Popular Valle Gómez", en el Programa Comunitario de Mejoramiento Barrial 2011, constante en una foja; y

m) Copia simple del reconocimiento emitido por el Gobierno de la Ciudad de México, al ciudadano Ernesto Jiménez Olín, por su participación, colaboración y aportación en el Consejo Asesor de Vivienda para la elaboración de las propuestas para los programas de vivienda en beneficio de la comunidad, de veinte de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, signado por el Licenciado Oscar Espinosa Villarreal y el Arquitecto Juan Gil Elizondo, otrora Jefe de Departamento del Distrito Federal y Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, respectivamente, constante en una foja.

Como resultado de la revisión a los requisitos para la presentación de la Solicitud de Registro (SR-1), la Dirección Distrital correspondiente determinó que la asociación civil solicitante presentó la documentación completa, cumpliendo así con lo exigido en el numeral 19, fracción VII del Reglamento, por lo que dicha revisión documental se anotó en el Formato para la Recepción

de la Solicitud de Registro como Organización Ciudadana y de la Documentación Soporte (SR-2)

De conformidad con lo establecido en el inciso b) del numeral 20 del Reglamento, la asociación civil en comento acreditó su domicilio legal con:

- Boleta de Derechos por el Suministro de Agua, emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, correspondiente al cuarto bimestre del año dos mil once, expedida a la "Unión Popular Valle Gómez, A.C.".

El domicilio consignado en dicho documento coincide con el proporcionado por la solicitante en el Formato Solicitud de Registro (SR-1).

Toda vez que el numeral 13 del Reglamento dispone que el Instituto llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas en el periodo comprendido del primero de septiembre al último día hábil de octubre de cada año, y dicha asociación civil presentó su solicitud el treinta y uno de octubre del año en curso, es claro que la solicitud fue presentada dentro del plazo establecido para ello.

III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.

Derivado del análisis exhaustivo al expediente de la asociación civil que nos ocupa, realizado por la Dirección Ejecutiva, se determinó que "Unión Popular Valle Gómez, A.C." no presentó la documentación idónea para acreditar el requisito señalado en el artículo 77, fracción II de la Ley en relación con los numerales 17, fracciones V y VI, incisos A), B) y C); y 20, letra d. del Reglamento.

Esto es, la asociación civil denominada "Unión Popular Valle Gómez, A.C." no acompañó a su solicitud de registro lo siguiente:

A) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que acrediten la

realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse;

B) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes, en la cual pretende registrarse;

C) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia en la cual pretende registrarse.

Tampoco acompañó documentación idónea para acreditar que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante.

En función de lo anterior, la Dirección Ejecutiva, a través del oficio identificado con la clave IEDF/DEPC/784/2011 de once de noviembre, le requirió al representante legal de "Unión Popular Valle Gómez, A.C." que remitiera a esa Instancia Ejecutiva la documentación faltante.

Acorde con lo señalado en los numerales 21, 26 y 28 del Reglamento el oficio mencionado en el párrafo que antecede fue notificado a la solicitante el catorce de noviembre de esta anualidad; en esa virtud, el plazo para que la asociación civil desahogara el requerimiento que le fue formulado corrió del quince al diecisiete de noviembre del año en curso.

Mediante escrito de dieciséis de noviembre de este año, signado por el ciudadano Ernesto Jiménez Olin, quien se ostenta como representante legal de la asociación civil denominada "Unión Popular Valle Gómez, A.C." dio contestación al requerimiento de la Dirección Ejecutiva, acompañando la documentación que se describe a continuación:

1. Acuse del escrito de diecisiete de enero de dos mil once, dirigido al Coordinador del Programa de Comedores Comunitarios de la Secretaría

de Desarrollo Social del Distrito Federal, mediante el cual la asociación civil denominada "Unión Popular Valle Gómez, A.C.", por conducto de los ciudadanos Ernesto Jiménez Olin, María Susana Ramírez Rodríguez, Raúl Arroyo Mendoza, Beatriz Calderón González y Jacqueline Safontt Pérez gestionan la instalación y puesta en funcionamiento de un Comedor Comunitario en la Colonia Valle Gómez en la Delegación Venustiano Carranza.

2. Copia simple de la Constancia otorgada al ciudadano Ernesto Jiménez Olin, en su carácter de integrante de Comité Administrativo del Proyecto "Ampliación y mejoramiento con sustentabilidad del Centro de Desarrollo Comunitario Unión Popular Valle Gómez" en la Delegación Venustiano Carranza, expedida por la Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, constante en una foja.

3. Acuse del escrito de veintidós de agosto de dos mil once, signado por la ciudadana Marisol Castillo Garduño, en su carácter de Coordinadora de Administración y Finanzas de la asociación civil denominada "Unión Popular Valle Gómez, A.C.", dirigido al Licenciado José Antonio Revall Lacouture, Director General del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mediante el cual informa que la representación de la asociación civil ante ese Instituto estará a cargo de los ciudadanos Ana Luisa González Fabián y Ernesto Jiménez Olin, constante en una foja.

4. Acuse del escrito de veintinueve de agosto de dos mil once, dirigido al Coordinador del Programa de Comedores Comunitarios de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, mediante el cual la asociación civil denominada "Unión Popular Valle Gómez, A.C.", por conducto de las ciudadanas Beatriz Calderón González y Marisol Castillo Garduño realizan diversa gestión relacionada con el funcionamiento del Comedor Comunitario en la Colonia Valle Gómez en la Delegación Venustiano Carranza, constante en una foja.

5. Acuse del escrito de veintidós de septiembre de dos mil once, signado por los ciudadanos Ana Luisa González Fabián y Ernesto Jiménez Olin,

integrantes del Comité Coordinador de la "Unión Popular Valle Gómez, A.C.", dirigido al Director de Vivienda en Conjunto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mediante el cual informan de la asignación de vivienda del predio "BOLEO 21" de la colonia Valle Gómez, en la Delegación Venustiano Carranza, constante en tres fojas.

6. Acuse del escrito de treinta y uno de octubre de dos mil once, signado por el ciudadano Ernesto Jiménez Olin, integrante del Comité Coordinador de la "Unión Popular Valle Gómez, A.C.", dirigido a la Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mediante el cual solicita la inclusión de cuatro predios ubicados en la Colonia Valle Gómez como parte del Programa Operativo Anual de dicho instituto, constante en dos fojas.

7. Segundo Testimonio de la Escritura número dieciséis mil doscientos cuarenta y nueve de cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres que contiene la protocolización de Acta de Asamblea General de Asociados de la asociación civil denominada "Unión Popular Valle Gómez, A.C.", escritura pasada ante la fe del Notario Público número 196 del Distrito Federal, Licenciado Erick S. Pulliam Aburto, constante en ocho fojas.

A) VINCULACIÓN A LOS INTERESES DE UNA COLONIA. De acuerdo con el artículo 77, fracción I de la Ley de Participación, para que una personal moral sin fines de lucro pueda ser considerada como organización ciudadana, debe demostrar, entre otros requisitos, que su ámbito de actuación se encuentre vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal. Conforme con el numeral 17 del Reglamento, para acreditar dicho requisito, la solicitante deberá presentar algunos de los siguientes:

A) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que acrediten la

realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse;

B) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes, en la cual pretende registrarse; y

C) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia en la cual pretende registrarse.

En este punto conviene señalar que del análisis realizado a las constancias exhibidas por la asociación civil que nos ocupa, particularmente, a las documentales descritas en los numerales 1, 4 y 6 de este considerando mediante las cuales se acredite la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia Valle Gómez, se genera la convicción de que dichas acciones fueron realizadas por esa persona moral.

En tal virtud, la asociación civil cumplió con lo establecido en el inciso A), de la fracción VI del numeral 17 del Reglamento.

B) OBJETO DE LA ASOCIACIÓN. Conforme al artículo 77, fracción II de la Ley de Participación, para que una personal moral sin fines de lucro pueda ser considerada como organización ciudadana, debe tener reconocido en sus estatutos como objeto: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana. De acuerdo con el numeral

20, letra c., del Reglamento; la acreditación de este requisito deberá hacerse mediante la presentación de un ejemplar de los Estatutos de la asociación civil.

En el caso que nos ocupa, la solicitante presenta Segundo Testimonio del Instrumento Notarial número setecientos cincuenta y cuatro, de nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, en el que se hace constar el CONTRATO DE SOCIEDAD por el que se constituye "Unión Popular Valle Gómez" asociación civil; escritura pasada ante la fe de la Notaria Pública número 194 del Distrito Federal, Licenciada Beatriz Eugenia Calatayud Izquierdo, en cuyo apéndice se encuentran los Estatutos de la ahora solicitante. En el ARTÍCULO SEXTO del CAPÍTULO SEGUNDO, en lo que interesa, se refiere que la Asociación tiene por objeto: "*...a) La organización de los inquilinos, posesionarios, propietarios, cesionarios y comodatarios de la colonia, así co9mo aledañas, para la defensa de sus intereses, mejoramiento y elevación del nivel de vida, cultural, sanitario y patrimonial;. b) La Asociación luchará por la permanencia de sus asociados en las viviendas que ocupan o de las cuales se desprenden derechos. c) Adquirir los terrenos necesarios para lograr la construcción de casa habitación para todos los asociados y sus familiares. d) La representación y gestoría ante las autoridades administrativas y judiciales y negociaciones extrajudiciales, ante terceras personas físicas y morales, instituciones bancarias y fiduciarias y demás organismos del sector público y privado de los intereses individuales y colectivos de la Asociación. f) El pugnar y promover planes de vivienda y desarrollo urbano nacinales y regionales, estatales, locales y parciales...m) Apoyar, asesorar y en su caso procurar asistencia jurídica, entre otros.*".

Como se aprecia, la solicitante acredita que su objeto está encaminado a estimular la participación en la vida pública, actuando como cauce y mecanismo para su desarrollo; a gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno de la Federación así como del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general; y a promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana, con lo cual se cumple con lo previsto en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación.

C) OTROS REQUISITOS. El numeral 17 del Reglamento establece que las solicitantes interesadas en obtener su registro deberán presentar los documentos siguientes:

I. El formato de solicitud de registro "SR-1" debidamente requisitado;
II. Escritura del acta constitutiva, contrato de asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;
III. Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos;
IV. Comprobante de domicilio, el cual será el que se tomará en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales; y
V. Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo.

Para el cumplimiento de la fracción I del numeral 17 del Reglamento la asociación civil presentó, el treinta y uno de octubre del año en curso, ante la Dirección Distrital XI el Formato de Solicitud de Registro (SR-1), debidamente requisitado.

En relación con la acreditación de la fracción II del numeral 17, la solicitante presentó Segundo Testimonio del Instrumento Notarial número setecientos cincuenta y cuatro, de nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, en el que se hace constar el CONTRATO DE SOCIEDAD por el que se constituye "Unión Popular Valle Gómez" asociación civil; escritura pasada ante la fe de la Notaria Pública número 194 del Distrito Federal, Licenciada Beatriz Eugenia Calatayud Izquierdo. En consecuencia, la asociación civil analizada acredita el carácter de persona moral, cumpliendo cabalmente con lo estipulado en la referida fracción del numeral en cita.

Con la copia simple del Instrumento descrito en el párrafo inmediato anterior presentado por la solicitante, se satisface el requisito establecido en la fracción III del numeral 17, toda vez que en éste se encuentran los Estatutos de dicha persona moral.

Tocante al requisito establecido en la fracción IV del referido numeral, la asociación civil que nos ocupa presentó la Boleta de Derechos por el Suministro de Agua, emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, correspondiente al cuarto bimestre del año dos mil once, expedida a la "Unión Popular Valle Gómez, A.C.", con lo cual se acredita llanamente el domicilio de ésta.

El requisito señalado en la fracción V del numeral 17 del Reglamento se acredita con la presentación del Segundo Testimonio de la Escritura número dieciséis mil doscientos cuarenta y nueve de cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres que contiene la protocolización de Acta de Asamblea General de Asociados de la asociación civil denominada "Unión Popular Valle Gómez, A.C.", escritura pasada ante la fe del Notario Público número 196 del Distrito Federal, Licenciado Erick S. Pulliam Aburto, así como con la copia simple de la Credencial para Votar con Fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral al ciudadano Ernesto Jiménez Olin. Lo anterior es así, toda vez que de la lectura del primero se desprende que dicho ciudadano, en su carácter de Presidente del Comité Coordinador de la citada asociación civil cuenta con facultades de representación legal de esa persona moral, en términos del artículo VIGÉSIMOQUINTO, fracción I de sus Estatutos; de ahí que sea posible advertir que éste actúa válidamente a nombre de la persona moral solicitante.

No pasa desapercibido para esta instancia colegiada que, de conformidad con el Instrumento Notarial señalado en el párrafo inmediato anterior, la última elección del órgano directivo de la asociación civil denominada "Unión Popular Valle Gómez, A.C." tuvo verificativo el dieciocho de diciembre de mil

novecientos noventa y dos, para el bienio mil novecientos noventa y tres - mil novecientos noventa y cuatro.

Si bien es cierto que la solicitante no presentó documento alguno que acredite la renovación de su instancia formal de representación denominada Comité Coordinador; también lo es que esta autoridad no tiene noticia de la revocación de esos nombramientos.

Por otra parte, se cuenta con la manifestación expresa del ciudadano Ernesto Jiménez Olin de actuar en su calidad de Presidente del Comité Coordinador de la citada asociación civil, por tanto representante legal de ésta; en ese sentido, y por el principio de buena fe con el que debe conducirse esta autoridad electoral administrativa, debe entenderse vigente el carácter con el que se ostenta el mencionado ciudadano, salvo prueba en contrario.

Toda vez que dichos requisitos son esenciales para otorgar registro como organización ciudadana a una persona moral solicitante y, considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley de Participación, así como lo establecido en los numerales 9, 10, 11, 13, 17, 20 y 22 del Reglamento la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fundamento en la fracción VII del artículo 45 del Código, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. PROPONER al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la **procedencia** de otorgar el registro como organización ciudadana a la asociación civil denominada "Unión Popular Valle Gómez, A.C.", en términos de lo expuesto en el **considerando III** del presente dictamen.

SEGUNDO. SOMÉTASE el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación.

ASÍ lo aprobaron, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal en la Novena Sesión Ordinaria de dicha instancia, de veintitrés de noviembre de dos mil once. **CONSTE**.

C.E. FERNANDO JOSÉ DIAZ NARANJO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

C.E. YOLANDA C. LEÓN MANRÍQUEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

C.E. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

ESTA FOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "UNIÓN POPULAR VALLE GÓMEZ, A.C."

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "ACICAMATI, A.C."

ANTECEDENTES

1. El veintisiete de mayo de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación).

2. La referida enmienda legislativa generó un nuevo paradigma en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal, donde se prevén nuevas atribuciones a cargo del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto), destacando la de instaurar el registro de organizaciones ciudadanas a que se refieren los artículos 79 y el entonces Octavo Transitorio de la Ley de Participación.

3. El artículo 77 de la Ley de Participación considera como organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales, sin fines de lucro, que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, y

II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

4. El 20 de diciembre de 2010 fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), ordenamiento que generó la creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana (Dirección Ejecutiva) y de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, instancias a las que se les confiere entre otras atribuciones lo relativo al proceso de registro de organizaciones ciudadanas.

5. De conformidad con lo señalado en el artículo 78, fracción X del Código, corresponde al ámbito de competencia de la Dirección Ejecutiva tramitar las solicitudes y registro de organizaciones ciudadanas referidas en los artículos 4, fracción XI, 6, fracción XX, y 77 a 79 de la Ley de Participación y, al ser la encargada de verificar los documentos presentados por las solicitantes, en el marco del proceso de registro, dicha instancia estimó pertinente elaborar la propuesta de modificación de los Lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General), mediante el ACU- 025-10.

6. Por su parte, según lo prescrito en el artículo 45, fracción VII del Código, corresponde a la Comisión Permanente de Participación Ciudadana revisar los expedientes y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de los ciudadanos que pretendan registrarse como organizaciones ciudadanas. En tal virtud y toda vez que dicha Comisión es la encargada de supervisar las actividades que realiza la respectiva Dirección Ejecutiva, entre las cuales se encuentra lo relativo al registro de organizaciones ciudadanas; era menester que siendo la Comisión especializada del ramo, ésta emitiera su opinión sobre la propuesta de modificaciones a los lineamientos que regulaban el registro de las organizaciones ciudadanas, máxime cuando se ajustó el procedimiento respectivo al marco de atribuciones y funciones que el Código y la Ley de Participación le otorga a dichas instancias.

Hecho lo anterior, en sesión celebrada por las comisiones unidas de Participación Ciudadana y Normatividad y Transparencia se aprobó someter a la consideración del Consejo General la propuesta de modificación de los Lineamientos relativos al proceso de registro.

7. En sesión pública de doce de julio de dos mil once, el Consejo General emitió el Acuerdo ACU-43-11, mediante el cual aprobó el *Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el registro de organizaciones ciudadanas* (Reglamento). Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 35, fracción XXXVII del Código, iniciando su vigencia a partir de su aprobación, quedando abrogados los lineamientos aprobados el 24 de agosto de 2010, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-025-10.

8. Dicho Reglamento establece en su numeral 9, que el Instituto, a través de las cuarenta Direcciones Distritales, la Dirección Ejecutiva, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y el Consejo General, en sus respectivos ámbitos de competencia, será la autoridad encargada del trámite y otorgamiento de registro de las organizaciones ciudadanas.

9. Asimismo, el numeral 13 de ese Reglamento dispone, que el Instituto llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas en el periodo comprendido del primero de septiembre al último día hábil de octubre de cada año.

10. Así, del uno de septiembre al último día hábil de mes de octubre de dos mil once transcurrió el periodo anual para que las personas morales que pretendan obtener su registro como organizaciones ciudadanas, presenten sus solicitudes de registro ante el Instituto, según lo previsto en el numeral 13 del Reglamento.

11. El treinta y uno de octubre de dos mil once, el ciudadano Manuel Gallardo Torres, en su carácter de representante legal de la asociación civil denominada "ACICAMATI, A.C.", presentó el formato Solicitud de Registro (SR-1) y la documentación soporte, ante la Dirección Distrital XL de este Instituto,

señalando que su ámbito de actuación se encontraba vinculado con la Colonia San Andrés Totoltepec (PBLO), en la Delegación Tlalpan.

12. Una vez integrado el expediente, cuyos documentos obran en copia simple previo cotejo con sus originales en términos del numeral 16 del Reglamento; mediante oficio identificado con la clave alfanumérica DDXL/284/2011, de tres de noviembre de dos mil once, el Coordinador Distrital de la XL Dirección Distrital de este Instituto, ciudadano Andrés González Fernández, en cumplimiento a lo previsto por el numeral 19 del citado Reglamento, remitió a la Dirección Ejecutiva el expediente relativo a la asociación civil denominada "ACICAMATI, A.C."; haciéndolo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva y de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados (UTALAOD).

13. En virtud de lo anterior, la Dirección Ejecutiva, de conformidad con lo previsto en el numeral 20 del Reglamento, procedió a la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la asociación civil denominada "ACICAMATI, A.C.", así como de la documentación respectiva, análisis a partir del cual, la referida Instancia Ejecutiva integró la propuesta de dictamen atinente.

Toda vez que se han realizado las acciones conducentes, en términos del procedimiento previsto en el Reglamento; y, en cumplimiento de las atribuciones dispuestas en el artículo 45, fracción VII del Código, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracciones I y II, 2, 20, 21, fracciones I y III, 45, fracción VII, 78, fracción X, del Código, esta Comisión

es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la asociación civil denominada "ACICAMATI, A.C.", por tratarse de una persona moral que pretende constituirse como organización ciudadana.

II. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO. Como quedó establecido en el apartado de antecedentes del presente dictamen, el treinta y uno de octubre de dos mil once, el ciudadano Manuel Gallardo Torres, en su carácter de representante legal de la asociación civil denominada "ACICAMATI, A.C.", presentó el formato Solicitud de Registro (SR-1) ante la XL Dirección Distrital de este Instituto.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el numeral 19, fracción VII del Reglamento, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica DDXL/284/2011, de tres de noviembre de dos mil once, el Coordinador Distrital de la XL Dirección Distrital de este Instituto, ciudadano Andrés González Fernández, en cumplimiento a lo previsto por el numeral 19 del Reglamento, remitió a la Dirección Ejecutiva el expediente relativo a la asociación civil denominada "ACICAMATI, A.C."; haciéndolo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva y de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados (UTALAOD).

En el expediente de mérito consta que la asociación civil referida presentó ante el Instituto la documentación que a continuación se indica:

a) Formato de Solicitud de Registro (SR-1), constante en dos fojas;

b) Primer Testimonio de la escritura pública número treinta y seis mil ciento siete, de dieciocho de octubre de dos mil siete, que contiene la formalización de la asociación civil denominada "ACICAMATI, A.C."; instrumento pasado ante la fe del Notario Público número 168 del Distrito Federal, Licenciado Jorge Alfredo Ruíz del Río Escalante, constante en veinticinco fojas;

c) Copia simple de la Credencial para Votar con Fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral al ciudadano Manuel Gallardo Torres, constante en una foja;

d) Copia simple del oficio identificado con la clave SPFE/697/2011 de veintiocho de octubre de dos mil once, signado por la ciudadana Gabriela Romero Martínez, en su carácter de Subdirectora de Promoción y Fomento para la Equidad de la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, mediante el cual se hace constar que la asociación civil en cita participa en el "Programa de Coinversión para el Desarrollo Social del Distrito Federal" en el ámbito del Pueblo de San Andrés Totoltepec, y

e) Copia simple del recibo expedido por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. con folio MMA21257862;

Como resultado de la revisión a los requisitos para la presentación de la Solicitud de Registro (SR-1), la Dirección Distrital correspondiente determinó que la asociación civil solicitante presentó la documentación completa, cumpliendo así con lo exigido en el numeral 19, fracción VII del Reglamento, por lo que dicha revisión documental se anotó en el Formato para la Recepción de la Solicitud de Registro como Organización Ciudadana y de la Documentación Soporte (SR-2)

De conformidad con lo establecido en el inciso b) del numeral 20 del Reglamento, la asociación civil en comento acreditó su domicilio legal con:

- Copia simple del recibo expedido por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. con folio MMA21257862.

El domicilio consignado en dicho documento coincide con el proporcionado por la solicitante en el Formato Solicitud de Registro (SR-1).

Toda vez que el numeral 13 del Reglamento dispone que el Instituto llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas en el periodo comprendido del primero de septiembre al último día hábil de octubre de cada año, y dicha asociación civil presentó su solicitud el treinta y uno de octubre del año en curso, es claro que la solicitud fue presentada dentro del plazo establecido para ello.

III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.

A) VINCULACIÓN A LOS INTERESES DE UNA COLONIA. De acuerdo con el artículo 77, fracción I de la Ley de Participación, para que una personal moral sin fines de lucro pueda ser considerada como organización ciudadana, debe demostrar, entre otros requisitos, que su ámbito de actuación se encuentre vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal. Conforme con el numeral 17 del Reglamento, para acreditar dicho requisito, la solicitante deberá presentar algunos de los siguientes:

A) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse;

B) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes, en la cual pretende registrarse; y

C) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia en la cual pretende registrarse.

En este punto conviene señalar que del análisis realizado a las constancias exhibidas por la asociación civil que nos ocupa, particularmente, a la

documental descrita en el inciso d) del Considerando II de este Dictamen, mediante la cual se hace constar la participación de la solicitante en un programa de desarrollo social en beneficio de la Colonia San Andrés Totoltepec, se genera la convicción de que dichas acciones fueron realizadas por esa persona moral.

En tal virtud, la asociación civil cumplió con lo establecido en el inciso C), de la fracción VI del numeral 17 del Reglamento.

B) OBJETO DE LA ASOCIACIÓN. Conforme al artículo 77, fracción II de la Ley de Participación, para que una personal moral sin fines de lucro pueda ser considerada como organización ciudadana, debe tener reconocido en sus estatutos como objeto: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana. De acuerdo con el numeral 20, letra c., del Reglamento; la acreditación de este requisito deberá hacerse mediante la presentación de un ejemplar de los Estatutos de la asociación civil.

En el caso que nos ocupa, la solicitante presenta Primer Testimonio de la escritura pública número treinta y seis mil ciento siete, de dieciocho de octubre de dos mil siete, que contiene la formalización de la asociación civil denominada "ACICAMATI, A.C."; instrumento pasado ante la fe del Notario Público número 168 del Distrito Federal, Licenciado Jorge Alfredo Ruíz del Río Escalante, en cuyo apéndice se encuentran los Estatutos de la ahora solicitante. En el ARTÍCULO CUARTO del Capítulo I, se refiere que la Asociación tiene por objeto: "*...Desarrollar con la sociedad esquemas y programas de mejoramiento de la calidad de vida tanto en lo individual, familiar, grupal y comunitario, procurando el bien común a partir de generar procesos sociales que incluyan, entre otros, la educación, la formación, la capacitación ...*", asimismo, se advierte que la ahora solicitante de registro tiene como objetivos específicos,

entre otros, los siguientes: "***Asistencia Jurídica***" consistente en "*...Brindar asistencia jurídica, social y de servicios, así como de la gestión de trámites administrativos en sus problemas privados y públicos ante las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, especialmente a las personas que viven en extrema pobreza y grupos vulnerables.*"; "***Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público***", consistentes en "*Promover campañas permanentes de prevención al delito y de prevención de la salud apoyándonos en herramientas tales como foros, talleres, programas, cursos ... y otras que busque el desarrollo integral de los grupos vulnerables.*", "***Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos***"; y "***Fomento de acciones para mejorar las condiciones de subsistencia y desarrollo popular***".

Como se aprecia, la solicitante acredita que su objeto está encaminado a estimular la participación en la vida pública, actuando como cauce y mecanismo para su desarrollo; a gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno de la Federación así como del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general; y a promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana, con lo cual se cumple con lo previsto en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación.

C) OTROS REQUISITOS. El numeral 17 del Reglamento establece que las solicitantes interesadas en obtener su registro deberán presentar los documentos siguientes:

I. El formato de solicitud de registro "SR-1" debidamente requisitado;

II. Escritura del acta constitutiva, contrato de asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;

III. Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos;

IV. Comprobante de domicilio, el cual será el que se tomará en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales, y

V. Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo.

Para el cumplimiento de la fracción I del numeral 17 del Reglamento la asociación civil presentó, el treinta y uno de octubre del año en curso, ante la Dirección Distrital XL el Formato de Solicitud de Registro (SR-1), debidamente requisitado.

En relación con la acreditación de la fracción II del numeral 17, la solicitante presentó Primer Testimonio de la escritura pública número treinta y seis mil ciento siete, de dieciocho de octubre de dos mil siete, que contiene la formalización de la asociación civil denominada "ACICAMATI, A.C."; instrumento pasado ante la fe del Notario Público número 168 del Distrito Federal, Licenciado Jorge Alfredo Ruíz del Río Escalante, constante en veinticinco fojas. En consecuencia, la asociación civil analizada acredita el carácter de persona moral, cumpliendo cabalmente con lo estipulado en la referida fracción del numeral en cita.

Con la copia simple del Instrumento descrito en el párrafo inmediato anterior presentado por la solicitante, se satisface el requisito establecido en la fracción III del numeral 17, toda vez que en éste se encuentran los Estatutos de dicha persona moral.

Tocante al requisito establecido en la fracción IV del referido numeral, la asociación civil que nos ocupa presentó la copia simple del recibo expedido por

Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. con folio MMA21257862, con lo cual acredita llanamente el domicilio de la solicitante.

El requisito señalado en la fracción V del numeral 17 del Reglamento se acredita, igualmente, con la presentación del Primer Testimonio de la escritura pública número treinta y seis mil ciento siete, de dieciocho de octubre de dos mil siete, que contiene la formalización de la asociación civil denominada "ACICAMATI, A.C."; instrumento pasado ante la fe del Notario Público número 168 del Distrito Federal, Licenciado Jorge Alfredo Ruíz del Río Escalante, constante en veinticinco fojas, así como con la copia simple de la Credencial para Votar con Fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral al ciudadano Manuel Gallardo Torres. Lo anterior es así, toda vez que de la lectura del primero se desprende que dicho ciudadano, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de la asociación civil denominada "ACICAMATI, A.C." cuenta con facultades de representación legal de esa persona moral, en términos del artículo TRIGÉSIMO OCTAVO, inciso o) de sus Estatutos; de ahí que sea posible advertir que éste actúa válidamente a nombre de la persona moral solicitante

Toda vez que dichos requisitos son esenciales para otorgar registro como organización ciudadana a una persona moral solicitante y, considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley de Participación, así como lo establecido en los numerales 9, 10, 11, 13, 17, 20 y 22 del Reglamento la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fundamento en la fracción VII del artículo 45 del Código, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. PROPONER al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la **procedencia** de otorgar el registro como organización ciudadana a la asociación civil denominada "ACICAMATI, A.C.", en términos de lo expuesto en el **considerando III** del presente dictamen.

SEGUNDO. SOMÉTASE el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación.

ASÍ lo aprobaron, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal en la Novena Sesión Ordinaria de dicha instancia, de 23 de noviembre de dos mil once. **CONSTE**.

C.E. FERNANDO JOSÉ DIAZ NARANJO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

C.E. YOLANDA C. LEÓN MANRÍQUEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

C.E. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

ESTA FOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "ACICAMATI, A.C."